

---

FACULTAD DE DERECHO

**Los Modernos Principios del Derecho Internacio-  
nal y la Integración Latinoamericana**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a :**  
**FERNANDO MEDINA GONZALEZ**

---

México, D. F.

1970



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

In Memoriam de mi madre,  
en el Primer Aniversario de su falleci-  
miento (1969-1970)

De mi padre,  
Lic. Hilario Medina Gaona en testimonio  
del respeto y admiración que siempre me  
han inspirado sus logros

De mi abuela,  
motivo de sincera gratitud

Al Lic. Jorge Gaxiola

A María Guadalupe

**A mis maestros**

**A mis amigos y compañeros**

**CAPITULO I**

**LA EVOLUCION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL  
Y DE LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN**

## CAPITULO I

### LA EVOLUCION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

#### Y DE LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

LA EVOLUCION DEL CONCEPTO DE COMUNIDAD INTERNACIONAL	Pág.	5
LA EVOLUCION DE LOS PRINCIPIOS GENERALMENTE RECONOCIDOS POR LOS ESTADOS CIVILIZADOS	"	6
SOCIEDADES PRIMITIVAS	"	7
ANTIGUEDAD	"	9
India y China	"	10
Grecia	"	10
Roma	"	12
La "Pax Romana"	"	15
Decadencia	"	15
EDAD MEDIA	"	16
El Sacro Imperio	"	16
Sistema Feudal o Feudalismo	"	17
Formación de los Estados Nacionales	"	20
Renacimiento y Descubrimientos	"	20
EPOCA MODERNA	"	21
La Reforma	"	21
La Guerra de los Treinta Años	"	22
La Paz de Westfalia	"	22
Período Transcurrido desde 1648 hasta la Revolución Francesa	"	24

<b>TIEMPOS CONTEMPORANEOS</b>	<b>Pág.</b>	<b>28</b>
La Revolución Francesa	"	28
La Era Napoleónica	"	30
El Congreso de Viena	"	30
La Santa Alianza	"	31
La Doctrina Monroe	"	33
El Concierto Europeo	"	34
Convención de La Haya de 1899	"	36
Segunda Conferencia de La Haya de 1907	"	37
<b>LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL</b>	"	<b>40</b>
Efectos de la Primera Guerra Mundial	"	41
El Tratado de Versalles y la Creación de la Liga de las Naciones	"	42
<b>PERIODO TRANSCURRIDO DE 1919 HASTA EL ESTALLIDO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL</b>	"	<b>45</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	"	<b>51</b>

## CAPITULO I

### LA EVOLUCION DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

Como acertadamente dice Antokoletz (1), la historia del Derecho In -  
ternacional Público comprende tres aspectos fundamentales:

- a) La evolución del concepto de la Comunidad Internacional,
- b) La evolución de los Principios Internacionales generalmente reco-  
nocidos por los Estados civilizados; y
- c) El desarrollo del Derecho Internacional científico.

Nosotros intentaremos incluir en este capítulo los dos primeros as-  
pectos a los que este autor hace referencia, pues esta parte de nuestra-  
t<sub>é</sub>s<sub>i</sub>s, busca dar una visión clara, aunque somera, del paralelismo exi-  
g<sub>u</sub>e<sub>n</sub>te entre la historia misma del hombre por un lado, y los Principios -  
de Derecho Internacional que han surgido a través de todos los tiempos,  
como soluciones ideadas por los pueblos en un momento histórico deter-  
minado, para resolver sus problemas de coexistencia y marchar en paz  
por la senda de su historia.

## EVOLUCION DEL CONCEPTO DE COMUNIDAD INTERNACIONAL

Por cuanto se refiere al primer punto mencionado, es decir, la evolución del concepto de Comunidad Internacional, podemos decir, que la -- idea de que los Estados constituyen una comunidad regida por derechos- y deberes recíprocos fue madurando y abriéndose camino lentamente.

En un principio, los pueblos vivieron como entidades coexistentes y refractarios a todo sentimiento de solidaridad. Más tarde se llegó a la concepción de que los Estados podían vincularse entre sí, pero cada uno de ellos se atrencheró detrás del concepto de la Soberanía Absoluta; y no es sino hasta hoy, en que se admite que la interdependencia de los Estados origina vínculos de cooperación, que la comunidad inorgánica se ha ido transformando en una sociedad organizada.

El concepto de Comunidad Internacional por otra parte, ha luchado - contra varios factores adversos: en los tiempos primitivos, se vió en- torpecido por el exclusivismo religioso; en Grecia, por el antagonismo- étnico; en Roma, por el espíritu imperialista; y en la Edad Media, por - la tendencia monárquica universal, por el cisma ritual y por la división de los pueblos en dos sectores: cristianos y musulmanes.

No obstante lo anterior, la existencia de la Comunidad Internacional-

se robusteció durante las Cruzadas y se consolidó con la Paz de Westfalia en 1684. Posteriormente el Congreso de París de 1856 incorporó al mundo Musulmán y más tarde se asoció al Extremo Oriente, con lo que la universalidad de la Comunidad quedó asegurada.

EVOLUCION DE LOS PRINCIPIOS GENERAL-  
MENTE RECONOCIDOS POR LOS ESTADOS CIVILIZADOS

Al tratar sobre la evolución de los Principios Internacionales generalmente reconocidos por los Estados civilizados, o sea el otro punto que, según se dijo antes, quedaría incluido en este primer capítulo, dividiremos nuestra exposición de la siguiente manera:

Sociedades Primitivas

Antigüedad

Edad Media hasta el Renacimiento

Epoca Moderna: de la Reforma hasta la Revolución Francesa

Tiempos Contemporáneos: de la Revolución Francesa hasta la Segunda Conferencia de La Haya de 1907.

La Primera Guerra Mundial y sus efectos; y por último

El período transcurrido de 1919 hasta el estallido de la Segunda Guerra de 1939.

## SOCIEDADES PRIMITIVAS

Las primeras sociedades tuvieron como base la familia y esto se debió principalmente a que dentro de este núcleo el hombre pudo dar satisfacción a sus más elementales instintos: el sexual, el maternal y paternal, y el gregario.

Mas tarde, al agruparse varias familias bajo la autoridad, generalmente del más fuerte o del más viejo, surgió la forma social denominada Clán, en el que el hombre primitivo buscó al unirse con sus semejantes, la fuerza necesaria, de la que él solo carecía, para enfrentarse al medio hostil que le rodeaba y de esta forma, sentirse más protegido y con mayores posibilidades de allegarse los satisfactores necesarios para sobrevivir en él.

Con el paulatino transcurso del tiempo, el hombre aprendió el pastoreo y el cultivo de la tierra, lo que le permitió dejar de ser nómada y convertirse en sedentario. Además, con la fusión de los clanes en grupos más numerosos, se integraron otros núcleos sociales más complejos llamados tribus, que a su vez, al unirse con otros grupos similares, dieron origen a las llamadas Confederaciones Tribales, que fueron formadas principalmente con fines bélicos.

La evolución de estos grupos hizo posible, con posterioridad, la apa-

rición de los primeros artesanos. Es entonces, cuando se comienza a sentir la imperiosa necesidad por parte de estos núcleos de proveerse de bienes que no estaban a su alcance, pero que en cambio eran factibles de obtenerse en otros pueblos cercanos, que se comienzan a establecer las relaciones entre ellos.

Sin embargo, no fueron estas relaciones siempre amistosas. Por el contrario, con frecuencia el pueblo fuerte privaba al débil de sus bienes y sometía a sus habitantes; aunque se puede decir, que fueron registrados también numerosos casos, en los que en vez del uso de la fuerza, los pueblos optaron por el trueque, distribuyéndose entre sí sus productos.

Con todo, son estas relaciones rudimentarias, motivadas por las también rudimentarias necesidades de los hombres de aquellas épocas, las que vienen a constituir el embrión de lo que más tarde sería conocido como Derecho Internacional; y esto es, porque como dice Alfredo Vedross (2), dondequiera que se presente la necesidad de comercio, van gestándose las diferentes normas, ya sea por obra de la costumbre o de convenios: "ubi commercium, ibi jus".

## ANTIGUEDAD

Como ya hemos dicho antes, las relaciones entre los pueblos antiguos eran rudimentarias e intermitentes, aunque algunos de ellos conocieron ciertas normas de carácter internacional que fueron sancionadas ya por la religión, ya por la costumbre, ya por la ley.

Así encontramos entre los egipcios, los asirios, los babilonios, los medos, los persas, los fenicios, los cartagineses y los hebreos las primeras manifestaciones del Derecho Internacional bajo la forma de reglas aceptadas por Estados que mantenían un contacto mutuo inmediato, dentro de áreas geográficas estrechas y con pocos puntos de contacto entre sí. Se trataba más bien de Reglas Regionales que presentaban muy pocas características de Ley.

No obstante, hubo en el siglo XIV a. C. tratados celebrados por los faraones egipcios con los soberanos de los países vecinos, en los que ya se consideraban los problemas inherentes a su igualdad y soberanía mutuas, y aquellos provocados por la extradición de los refugiados políticos y los inmigrantes.

Sin embargo salvo ésta y otras muy raras excepciones, no hay nada en este período que nos permita concluir en la existencia de alguna ley o principio reconocido por soberanos o habitantes, y al que éstos se someten

tieran en caso de conflicto o para salvar sus diferencias y evitar el camino de la guerra, la que en cambio, se hacía libremente y por lo general, sin limitación alguna.

INDIA Y CHINA. - Esa ley Regional de la que hablamos antes, comienza a tomar formas más definidas entre los Estados miembros de los antiguos Imperios de la China y de la India. No obstante, tratándose de la primera, su aplicación quedaba limitada a los Estados independientes — que componían el Imperio.

De la misma manera, en la India, las obligaciones para con los demás Estados se aplicaban principalmente a los Estados autónomos que integraban la India en sí; y eran por otro lado, a menudo violadas.

GRECIA. - Es en Grecia donde se desarrolla por primera vez una conciencia de comunidad de intereses con una noción rudimentaria de lo que había de ser el Derecho Internacional.

Dentro del círculo del mundo helénico las relaciones entre las ciudades-estados se establecían sobre la base de un mutuo reconocimiento de independencia y de igualdad legal, sin embargo para esas ciudades-estados de los griegos la independencia desempeñó el mismo papel que juega en nuestra época la soberanía.

Los griegos eran extranjeros en cualquier ciudad de Grecia, salvo en la propia, pero en ese carácter tenían derechos basados, en parte sobre la Ley universal de hospitalidad y en parte en disposiciones especiales - en los Tratados. El Derecho de Asilo fue considerado como de origen divino y respetado principalmente en los templos. Los Embajadores eran considerados como seres privilegiados, sus personas eran inviolables y se aplicaban severos castigos a quienes no los trataban con la diferencia debida.

Para la solución de las disputas se recurría frecuentemente al arbitraje, y tanto en Tratados de Paz, como en Alianzas entre Estados independientes, había disposiciones que estipulaban que las diferencias ya - de carácter general, ya de carácter particular, deberían ser sometidas a ellos; sin embargo, estas reglas de las ciudades-estados no cumplieron la misión esencial de crear un sistema de seguridad colectiva para el - mantenimiento de la paz de esos estados.

Con respecto a los habitantes que no componían el círculo helénico, - eran igualmente obligatorias las Reglas de la Ley Universal que debían aplicarse a los hombres, en calidad de tales, aunque en la práctica eran también, a menudo violadas.

Por último, si por un lado las guerras no lograron afianzar un siste-

ma de seguridad colectiva que impidiera la agresión de un miembro de su grupo contra otro, por otro, tampoco fueron capaces de combinar una defensa colectiva contra los pueblos que habitaban fuera del círculo helénico; y aunque se formaron ligas de defensa contra el invasor, éstas muy rara vez se mantuvieron unidas.

ROMA. - A comienzos del siglo III a. J., Roma reconoció la existencia de otras comunidades independientes con las que mantuvo relaciones basadas en Tratados o Alianzas formales.

Roma estaba imbuída de un profundo sentido de los derechos y deberes legales que deben existir entre los integrantes de una comunidad -- compuesta por unidades jurídicas distintas, aunque algunos autores sostienen que no reconocía ese tipo de obligaciones y derechos.

Después de la Segunda Guerra Púnica que finalizó en el año 201 a. C., Roma inició un nuevo ciclo histórico durante el cual se proclamó a sí misma soberana del mundo. A partir de entonces, sus relaciones con otros Estados ya no se basaron sobre la independencia y la igualdad mutuas, sino que se limitaron a ser la formulación de la voluntad de Roma, impuesta sobre los pueblos sometidos. El término Derecho Internacional dejó de ser aplicable en las relaciones de Roma con sus antiguos aliados dentro de la Península o con los mismos pueblos que habían caído ba

jo su dominio. Los derechos que Roma reconocía a los pueblos conquistados tenían carácter de concesión precaria, eran administrados por las autoridades que ella designaba, y solo podían ser disfrutados mientras la Metrópoli no los revocaba.

Sin embargo, la forma de gobierno colonial aplicada por Roma a las Provincias distaba de ser arbitraria. Logró imponer el orden a las relaciones entre los pueblos que hasta entonces se habían mantenido en constante lucha. Las Provincias aprendieron a gobernarse a sí mismas, aunque dentro de los límites fijados por Roma; y mientras los Estados no habían llegado a constituirse formalmente en Provincias se mantenían, aunque sujetos a Roma, lo bastante autónomos para disfrutar de sus propias leyes y de su gobierno civil. Es decir, que el sometimiento no significaba la asimilación. (3)

En Roma las relaciones Internacionales se regían por el Derecho Interno y los Tratados. El Derecho Interno lo integraban el *Ius Sacrum* y el *Ius Gentium*, que se aplicaban a los pueblos extranjeros a falta de tratado.

El *Ius Sacrum* o *Fecial* estaba a cargo de un Colegio de Sacerdotes que tenían por misión velar por los ritos y la fé pública en materia internacional. Tenían el deber de oponer su veto a toda guerra in-

justa o imprudente, intervenir en las reclamaciones diplomáticas, tomar parte en la declaración de la guerra y en la celebración de la paz, velar por la inviolabilidad de los legados, exigir el fiel cumplimiento de los tratados bajo la fé religiosa, y en general, conservar el decoro del pueblo romano en lo que pudiera afectar a la conciencia nacional y a los ritos.

Roma solo consideró como causas justas de guerra: la violación del territorio romano, la infracción a la inviolabilidad de sus legados, la defección o violación de sus tratados y la participación en una guerra contra Roma o sus aliados. Los Casus belli lo mismo podían tener por origen actos de particulares que de gobiernos. Sin embargo, tratándose de particulares se podía evitar la guerra concediendo la extradición, o dando las reparaciones solicitadas.

Los romanos no ignoraron el Arbitraje, pero muy pocas veces recurrían a este medio. En cuanto a la forma de ataque y de defensa, no había ninguna norma que limitara el derecho de guerra de los romanos y el pueblo vencido quedaba a merced del vencedor.

Había también reglas para la manera de dar por terminada la guerra, la cual podía terminar o por la sumisión completa del enemigo o por un tratado de paz, que eran al mismo tiempo tratados de alianza en virtud

de los cuales el pueblo vencido quedaba obligado a tomar las armas cada vez que Roma requiriera su ayuda en contra de otro pueblo. En estos tratados se solía estipular también la cesión de territorios, el canje de prisioneros, la devolución de rehenes, la indemnización de guerra y -- otros puntos relacionados con la terminación de ésta (4).

LA "PAX ROMANA". - Con el advenimiento de Octavio como Emperador en el año 31 a. C. el mundo romano entró en un largo período de paz que se conoce como "Pax Romana", que permitió el desarrollo de ideales universales que tuvieron un efecto perdurable sobre la evolución posterior de la humanidad.

Las bases filosóficas de esta universalidad fueron tomadas de los -- griegos conquistados por Roma. Los filósofos romanos absorvieron las enseñanzas del Estoicismo y llegaron a la convicción de que Imperio y -- humanidad eran términos equivalentes. El mundo concebido por Roma -- era una unidad, una "civitas gentium" con la extensión de los beneficios de la ciudadanía romana a las Provincias. Se adoptó el concepto de una -- hermandad de pueblos y la "Pax Romana" proporcionó, por sí misma, -- una unidad a las naciones en paz.

DECADENCIA. - El período de decadencia del Imperio Romano estuvo marcado por un debilitamiento de los vínculos que mantenían unidos a los

distintos países dependientes de Roma. Al momento de la ruptura de estos vínculos, las Provincias no tuvieron ya el sentido de unidad de intereses ni tampoco un gobierno que les ayudara a mantener la cohesión del Imperio necesaria para su defensa. El resultado fue que las hordas invasoras irrumpieron ocupando la sede legislativa del Imperio, marcando el fin de una época y dando paso a un nuevo período en la Historia de la humanidad.

#### EDAD MEDIA

EL SACRO IMPERIO. - El año 800 de la Era Cristiana, con la coronación de Carlomagno como Emperador de Occidente, se señaló una nueva era en las relaciones internacionales en la que se creyó, que para llegar al establecimiento definitivo de la paz entre las naciones, era necesario establecer las bases para la existencia de una autoridad única y unificadora.

El Cristianismo proclamaba la superioridad espiritual del mundo de Occidente y el Papa pudo ofrecer al nuevo Emperador la fuerza organizada de la Iglesia, que podía franquear las barreras nacionales ayudando al establecimiento de una ley, de la que dependía la salvación del mundo.

El Emperador esgrimiría la Espada Temporal para domar a los rebeldes y obligarlos a la obediencia de los preceptos efectivos de la ley, -

mientras que el Papa sostendría la Espada Espiritual, que reforzaría la observancia de los principios comunes a la moralidad, que sustenta la esencia de esa misma ley, formando así el llamado Sacro Imperio Romano, dentro del cual la paz sería mantenida merced a la cooperación de las autoridades temporales y de las espirituales.

**SISTEMA FEUDAL O FEUDALISMO.** - Poco a poco el sistema romano de administración colonial fue reemplazado por el sistema feudal, que eliminaba la personalidad colectiva del Estado individual, al identificar la autoridad política, con la tenencia de la tierra.

El Estado no se basó ya sobre una comunidad de intereses entre los ciudadanos, sino que se apoyó en una serie de relaciones con el Señor Feudal. No existía comunidad de sentimientos entre los distintos Estados feudales, como tampoco la había entre los vasallos de los distintos señores y una ley común a todas las naciones resultaba tan inalcanzable como una ley aplicable a todo un Estado.

Por su parte el Papa, como jefe espiritual de la Cristianidad, se consideraba con derecho a juzgar, no solo la conducta de los simples individuos, sino también la de los Príncipes y Señores; y como la soberanía era entendida como una relación personal entre el vasallo y su señor, era posible sancionar a los gobernantes liberando a los primeros de su

juramento de fidelidad, cuya fuerza vinculante era de orden moral, mas que político. (5)

Esa misma autoridad espiritual, capacitó al Papa para actuar como árbitro en las disputas entre los príncipes. La Santa Sede ejerció el derecho de coronar a los soberanos y la Iglesia se convirtió en un paternal vigía de la tranquilidad de los pueblos; bendiciendo tratados, ofreciendo su garantía, sirviendo de mediadora y de árbitro, estableciendo treguas, fijando fronteras, organizando Concilios y otorgando concesiones para el descubrimiento de nuevos territorios. El Pontificado suavizó las costumbres medievales y luchó contra las guerras privadas.

El sistema feudal, como antes se ha dicho, no concebía el principio de la igualdad y de la soberanía de ahora: había soberanías superpuestas y el Derecho Público Feudal confundió la guerra privada con la guerra internacional; los señores feudales se hacían la guerra unos a otros, y así las hubo entre familias, entre señores, entre príncipes y entre ciudades.

Sin embargo, con el tiempo se fue arraigando la idea de que la guerra era un atributo exclusivo del príncipe y de que la guerra terrestre debía conducirse de acuerdo con el Código de Honor de la Caballería que se basaba en sentimientos de lealtad y de piedad, con lo que las contiendas ar

madras en tierra, fueron enormemente suavizadas.

En cuanto a la guerra marítima, en ésta también se confundía la guerra privada con la guerra pública. Los mares se encontraban infestados de piratas y los buques mercantes tenían que navegar armados para repeler agresiones. Paulatinamente se fue elaborando una jurisprudencia marítima y las prácticas de la guerra en el mar fueron recopiladas en el llamado "Consulado del Mar", publicado probablemente en Barcelona en el año de 1370, y cuyas reglas eran generalmente actadas. Cabe mencionar esta recopilación, ya que fue reputada por mucho tiempo como la expresión de los principios generalmente reconocidos por las potencias marítimas.

El Derecho Público Medieval admitía que las naves fueran susceptibles de apropiación y cada pueblo se consideró con derecho a los mares adyacentes a sus costas; el dominio marítimo implicaba, entre otros privilegios, el monopolio de la navegación, el derecho de visita y el llamado "Derecho del Pabellón".

Más tarde con las Cruzadas, se fortaleció el sentimiento de solidaridad entre los Estados Cristianos y se establecieron relaciones comerciales entre Oriente y Occidente, dando origen a la institución moderna de los Cónsules, cuyo objeto fue originariamente juzgar en las disputas y velar por los intereses de la colectividad.

También durante la Edad Media hubo algunos progresos del Derecho diplomático: en un principio solo la Santa Sede mantenía relaciones diplomáticas permanentes, pero después el derecho de legación se extendió a los grandes señores feudales (6).

FORMACION DE LOS ESTADOS NACIONALES. - En la segunda mitad de la Edad Media la autoridad de Emperadores y Papa se vió enormemente debilitada por los conflictos que surgieron entre el segundo y los primeros. Los triunfos del Papa Gregorio VII sobre Enrique IV y de Bonifacio VIII sobre Felipe el Hermoso fueron debilitando el poder temporal y no lograron fortalecer la potestad espiritual, con lo que el Sacro Imperio Romano pasó a ser parte del pasado.

La soberanía territorial comenzó a sustituir al feudalismo en la organización interna del Estado, pero esta soberanía, aún no estaba respaldada como en la actualidad, por la conciencia colectiva de los pueblos de los distintos Estados.

Paralelamente al desarrollo de un nacionalismo conciente, que marcó el fin de la Edad Media, se manifestó el repudio a la autoridad espiritual de la Iglesia.

RENACIMIENTO Y DESCUBRIMIENTOS. - El Renacimiento vino a señalar el período de transición entre la Edad Media y la Edad Moderna, -

acentuando la personalidad del Estado y robusteciendo los poderes del príncipe como depositario de la soberanía, lo que dió por resultado el concepto de la Soberanía Absoluta, al identificar la personalidad del Estado, con la persona del monarca.

Por último los descubrimientos de nuevos continentes a fines del siglo XV pusieron sobre el tapete la libertad de los mares y, al lado del Derecho de Conquista, nació el "Descubrimiento" como medio legítimo de adquisición territorial.

#### EPOCA MODERNA

LA REFORMA. - Con la Reforma se dió una nueva expresión al sentido de autodeterminación e independencia que ya habfa empezado a afirmarse y que originó una revuelta contra la autoridad eclesiástica, revuelta que, dados los vínculos tan estrechos existentes entre Estado e Iglesia, llevó aparejada una afirmación de absolutismo por parte del Estado.

Por otro lado, este movimiento pugnó por la libertad religiosa y la igualdad jurídica de los Estados; y como coincidiera con el progreso de las Ciencias Naturales, el espíritu crítico buscó analogías entre éstas y las Ciencias Sociales, llegando a la conclusión de que existía un Derecho Natural aplicable tanto a los individuos como a los Estados, lo cual con-

tribuyó grandemente al progreso del Derecho Internacional en general, - y de sus principios en particular.

LA GUERRA DE LOS 30 AÑOS. - Dentro de este orden europeo, cada Estado era una unidad independiente y soberana, pero entre ellos no existía ningún vínculo de unidad. Europa se mantuvo en esta época en un estado de anarquía casi total; todas las naciones agredían a sus vecinos y ningún Estado podía considerarse seguro de su "status" legal dentro de la comunidad.

La Guerra de los Treinta Años que se inició en 1618, fué una lucha -- confusa en que los objetivos políticos y religiosos se mezclaron inextricablemente. Comenzó con una lucha doméstica entre los Estados Germanos, que más tarde se precipitó en un vórtice en el que caían un Estado tras otro. Finalmente, cuando las partes actantes hubieron agotado sus recursos, concluyó con la Paz de Westfalia de 1641, fundada en los Tratados de Osnabruck y Münster, en los que participaron todos los Estados importantes de Europa.

LA PAZ DE WESTFALIA. - Las negociaciones de Osnabruck y Münster tendrían la misión de fijar las bases para la creación de una ley de la comunidad internacional que rigiera las relaciones políticas de sus -- miembros (7).

En estos tratados fueron realizadas las aspiraciones de la Reforma; en ellos se reconoció la igualdad de todos los Estados, sin distinción entre católicos, luteranos o protestantes. Se reconoció el principio de que la forma de gobierno adoptada por los Estados, no influya en su condición internacional. Se admitió la idea de que los Estados debían reunirse en congresos internacionales para deliberar sobre cuestiones de interés común. Se consolidó el principio del equilibrio político, que admitía alianzas y "ententes" entre potencias, y la intervención para mantener dicho equilibrio, se declinó la supremacía política del Papado y se reconoció la autodeterminación de pueblos como Suiza y los Países Bajos.

Otra consecuencia de los Tratados de Westfalia fue la generalización de las Legaciones permanentes, lo que trajo como consecuencia la creación de Ministerios de Relaciones Exteriores y que los Consulados fuesen relegados a un plano secundario.

A partir de entonces la comunidad internacional se compuso de miembros iguales, independientes de cualquier poder superior y se acabó por establecer el principio de la soberanía territorial tanto en el aspecto político como religioso. Por fin se había logrado un equilibrio del poder -- gracias al cual se consideraba, que en el futuro, podría impedirse la preeminencia y el dominio de uno de los Estados sobre los demás.

La Paz de Westfalia marcó de esta manera el comienzo de una nueva era en las relaciones internacionales y en el Derecho Internacional Público de Europa.

Sin embargo, este equilibrio del poder nacido de la Paz de Westfalia demostró muy pronto su falta de estabilidad. Sus mismos principios determinaban una falta de unidad dentro del grupo de Estados signatarios. No se había establecido ninguna organización que tuviera la autoridad suficiente para hacer efectivos los deseos comunes expresados en ambos tratados, ni reemplazado con una autoridad central el viejo orden regido por el Emperador y el Papa. Se habían esbozado teorías de soberanía para justificar la unificación del Estado bajo una sola autoridad, pero este proceso de unificación se detuvo en el Estado Nacional.

El mismo Principio que se utilizó para convertir al monarca en una autoridad suprema dentro de sus límites territoriales, se empleó para ponerlo fuera del alcance de cualquier posibilidad de control proveniente de otro poder exterior; y en estas circunstancias, el Principio del Equilibrio del Poder degeneró en una lucha confusa de dinastías rivales y de gobernantes irresponsables.

PERIODO TRANSCURRIDO DESDE 1648 HASTA LA REVOLUCION -  
FRANCESA. - A falta de una organización competente que pudiera encar

garse del mantenimiento de la ley y del orden, los Estados solo podían lograr seguridad mediante la formación de alianzas que los ayudaban a neutralizar cualquier esfuerzo tendiente a destruir el equilibrio político existente.

De esta forma, durante la segunda mitad del siglo XVIII, se fueron sucediendo uno a otro una multitud de tratados que pretendían conservar el ya maltrecho equilibrio del poder; así la Paz de Utrecht, que puso fin a la guerra de sucesión del trono español y que consideró los elementos que en definitiva deberían de contribuir al mantenimiento del equilibrio del poder. Más tarde el Tratado de Mystad en 1721, que determinó la entrega de las Provincias Bálticas de Suecia a Rusia y que sirvió para que esta nación entrara formalmente en la familia internacional; simultáneamente, el Tratado de Versalles de 1783 el cual señaló el reconocimiento de la nueva República Norteamericana, la que desde ese momento propició e influyó notoriamente en el Derecho Internacional.

Por otra parte, durante este período tuvieron lugar una serie de particularidades que resultan interesantes consignar; el patrimonio del príncipe se confundió con el patrimonio de la Nación, y como la Corona se transmitía por sucesión sin consultar la opinión de los pueblos, ésta llegó a ser un medio normal de adquisición de la soberanía al igual que la conquista o el descubrimiento.

También los tratados, que antes solo se usaron como instrumento político, empezaron a emplearse en cuestiones de comercio internacional; y con el objeto de no dejarse superar por terceras potencias, se introdujo la costumbre de complementarlos con la llamada "Cláusula de la Nación más favorecida".

El concepto de que los mares eran susceptibles de apropiación, ya admitido durante la Edad Media con respecto de los mares adyacentes, se extendió en esta época a los grandes océanos, aunque existió el Derecho de Pabellón en los mares que cada Estado consideró como de su dominio; y así como no se reconocía la libre navegación de los mares, tampoco existió libertad en los estrechos que los unen, y más riguroso aún fué el dominio de los ríos que atravesaban o separaban varios países.

La guerra terrestre, suavizada en la Edad Media merced a la Iglesia y a la influencia de la Caballería, siguió rigiéndose por el Derecho Consuetudinario, hasta que por primera vez se le dio una reglamentación internacional con el tratado celebrado en 1785 entre Estados Unidos y Prusia, en el que se establecían una serie de disposiciones para el caso de guerra entre los países contratantes.

La guerra marítima, regida hasta entonces por el "Consulado del Mar" fue sometida a nuevas reglas con las Ordenanzas dictadas por Francia -

en 1681 y por España en 1718, generalizándose la fórmula "buque libre, - mercancía libre" y su corolario "buque enemigo, mercancía enemiga". - No hubo tampoco un régimen uniforme para el bloqueo, el cual comenzó siendo ficticio, es decir sin obligación de estacionar buques que impidieran realmente la entrada o salida del puerto o costa bloqueados, no obstante las reclamaciones de los neutrales que sí exigían su efectividad, lo que dió lugar a las denominadas "Ligas de la Neutralidad Armada" que buscaban acabar con las prácticas abusivas de la guerra en el mar.

La primera de estas Ligas se concretó en 1693 entre Dinamarca y Suecia; y posteriormente hubo una segunda y más importante en el año de - 1780, por iniciativa de Catalina de Rusia, en la que se hicieron aceptar las reglas de que la mercancía enemiga a bordo de un buque neutral debía ser libre de captura y de que el bloqueo debía ser efectivo (8).

Otro punto discutido en este lapso fue el derecho de los pueblos para emanciparse de una determinada Madre Patria. El Derecho a la Revolución proclamado por los ideólogos de la Revolución Francesa, no se había abierto paso en el Derecho Público, pero con motivo del estallido de la Revolución en Francia, y de la emancipación de Norteamérica, hubo necesidad de discutir la posición que habrían de adoptar las terceras potenencias, en tales circunstancias.

## TIEMPOS CONTEMPORANEOS

LA REVOLUCION FRANCESA. - Después del estallido de la Revolución Francesa, el problema del equilibrio del poder acaparó nuevamente la atención de Europa.

La Asamblea Nacional declaró en 1790 que la nación francesa renunciaría a las guerras de conquista y no emplearía la fuerza contra la libertad de ningún pueblo. Sin embargo esta manifestación fue seguida en 1792 por un anuncio de la Convención Nacional en el sentido de que Francia estaba dispuesta a acudir en ayuda de todos aquellos pueblos ansiosos de obtener su libertad; y el mismo año, lanzó un decreto en el que se declaraba que la nación francesa trataría como enemigos a todos los pueblos que rechazando los principios de libertad y de igualdad, o renunciando a los mismos, desearan retener, asilar o tratar con príncipes u otros miembros de las clases privilegiadas.

Estas doctrinas radicales de la Revolución, aunadas al encarcelamiento del rey, determinaron la intervención extranjera, ya que las potencias establecidas, no deseaban reconocer ni aceptar a un Estado cuyo gobierno desafiaba las tradiciones políticas del resto de Europa.

No obstante, los principios proclamados por la Revolución, ejercieron una influencia saludable sobre el desenvolvimiento del Derecho Internacional.

Con el triunfo de la soberanía del pueblo cesó la confusión entre los intereses de la dinastía y los intereses de la nación, con lo que el monarca se vió obligado a consultar la opinión pública en las grandes cuestiones internacionales.

Por otra parte, en 1792, la Asamblea encomendó al Abate Grégoire - la redacción de un Código Internacional, el que fue presentado a la Convención en 1795 en la forma de una Declaración, algunos de cuyos principios hablaban de que los pueblos debían hacerse en la paz el mayor bien y en la guerra el menor mal posible, y que el interés particular de cada Estado debe quedar subordinado al interés general de la humanidad. Agregaba que cada pueblo era libre de darse la organización que más le pareciera, pudiendo cambiar libremente y cuando lo quisiera su forma de gobierno; que toda acción contra la libertad de una nación constituía un atentado y un crimen contra las demás, y que ningún Estado podía intervenir en los asuntos internos de otro.

El Proyecto de Grégoire, que nos da una idea clara del elevado humanitarismo de sus postulados, no pudo prosperar, pues como ya arriba se dijo, Francia prometió ayuda militar a todos aquellos pueblos dispuestos a sacudirse el yugo de sus monarcas; y después sobrevinieron las Guerras Napoleónicas, que con el tiempo asumieron el carácter de guerras de conquista.

**LA ERA NAPOLEONICA.** - Después de un período transcurrido a la defensiva, la nueva República comenzó a adquirir conciencia de su fuerza y con Napoleón a la cabeza de sus ejércitos, llevó la guerra al territorio enemigo.

De esta forma, se derrocaron dinastías, se formaron nuevos Estados, se celebraron nuevas alianzas y se extendieron los límites de Francia, con lo que el equilibrio del poder quedó completamente destruido y el Derecho Internacional pareció quedar en manos de un monarca absoluto.

Napoleón cae en 1814, pero ya Europa había sido sacudida hasta sus cimientos. Los viejos principios de la monarquía absoluta habían sido objetados y los nuevos ideales de la democracia se habían extendido ampliamente. El sistema feudal, con su concepción patrimonial de la soberanía había desaparecido totalmente. Había surgido un nuevo código de leyes que garantizaba la igualdad social conquistada por la Revolución, los antiguos límites territoriales habían desaparecido, y el nacionalismo aparecía ahora como un nuevo vínculo estatal.

**EL CONGRESO DE VIENA.** - Las guerras napoleónicas terminaron con un acontecimiento internacional de gran importancia que fue el Congreso de Viena reunido desde septiembre de 1814 hasta junio de 1815, y que asumió el carácter de un organismo legislativo cuyo principal obje-

tivo fue restablecer el equilibrio del poder en Europa, aunque las decisiones adoptadas, y las ideologías reaccionarias que dominaron en él, dieron lugar a nuevas guerras que a lo largo de todo el siglo XIX desbarataron las aspiraciones de paz que le habían dado vida.

No obstante lo anterior, este Congreso deja paso a un derecho Internacional estructurado. En él se adoptó un reglamento sobre clasificación de los asuntos diplomáticos, otro que proclamó la libre navegación de los ríos que atravesaban o separaban a varios Estados, se hizo además una declaración contra el tráfico de negros, se reconoció la neutralidad perpetua de Suiza; y de él surgió el llamado "Concierto Europeo", que habría de manejar los destinos del mundo, a lo largo de todo el siglo XIX.

LA SANTA ALIANZA. - En tanto era redactado el Tratado de Viena, tres de las naciones más poderosas de Europa, Rusia, Prusia y Austria formaban la Santa Alianza, que desde un punto de vista histórico, no era sino una unión personal de soberanos, cuyo fin consistía en la aplicación de los principios del Cristianismo, tanto en la administración de sus asuntos internos, como en la conducción de sus relaciones internacionales; y a la que con posterioridad se unieron la mayor parte de los demás Estados europeos con excepción de Gran Bretaña.

En contraste con esta alianza que se basaba en una comunidad de ideales, en 1815 se renovó la Cuádruple Alianza, constituida un año antes con el propósito de resistir a Napoleón y que estaba formada por Rusia, Prusia, Austria y Gran Bretaña, Estados que se comprometieron a "celebrar reuniones periódicas para la consideración de intereses comunes importantes, y a adoptar medidas para la paz y el bienestar de los pueblos", - integrando así un círculo de Estados dirigentes que sin repudiar los principios internacionales de igualdad, asumieron poderes casi legislativos- y cargaron con la difícil labor de dirigir los asuntos de Europa.

Esta Cuádruple Alianza de 1815, se transformó en 1818 con el agregado de Francia, en Quíntuple Alianza o Petrarquía, pero en el Congreso de Troppau de 1820, la Alianza reducida a tres miembros, por la defección de Francia y Gran Bretaña, anunció el principio de la Intervención Armada, y el famoso Protocolo de Troppau declaró que "los Estados que han adoptado un cambio de gobierno por acción revolucionaria, cuyas -- consecuencias amenacen a los otros Estados, dejan de ser miembros -- "ipso facto" de la Alianza Europea, y quedan excluidos de la misma hasta que su situación proporcione garantías de orden y estabilidad legal"; - y los tres Estados se obligaron a recurrir a las armas si fuera necesario, para hacer volver al Estado culpable al seno de la gran Alianza.

Este Tratado significó un atentado a los principios fundamentales de -

independencia e igualdad de los Estados, y sometía a éstos a la voluntad arbitraria de un pequeño grupo de monarcas absolutos.

LA DOCTRINA DE MONROE. - Los efectos que el Protocolo de Troppau tuvo sobre el Derecho Internacional fueron trascendentales. La intervención en Nápoles y en España pasó sin despertar protestas, pero cuando la Alianza llegó a ofrecer su ayuda a España para una guerra de reconquista de las colonias que acaban de declarar su independencia, los Estados Unidos de Norteamérica vieron sus intereses comprometidos y el 2 de diciembre de 1823 el Presidente Monroe dictó la Doctrina Monroe que ubicó al continente americano en un ámbito distinto, pues en él se declaraba, que cualquier tentativa de las Potencias Aliadas para "extender su sistema al Hemisferio Occidental, sería considerada por los Estados Unidos como un peligro para su paz y seguridad", y más adelante negaba cualquier intervención de Estados Unidos en las colonias o dependencias europeas aún existentes.

Esta actitud de Estados Unidos al asumir la custodia de los Estados americanos como contribución a la defensa de su propia seguridad nacional, no sólo tuvo efectos políticos de gran trascendencia, sino que estableció las bases para el desarrollo de un sistema regional.

Durante todo el siglo XIX el mantenimiento del equilibrio del poder continuó siendo el elemento determinante de la política en las relacio--

nes de las potencias más importantes, llegando a adquirir casi el carácter de un principio absoluto. Las alianzas se oponían a otras alianzas, y la diplomacia consistía en anticipar los designios de otros Estados y en adoptar medidas inmediatas que pudieran prevenir situaciones de peligro.

**EL CONCIERTO EUROPEO.** - El Tratado de Viena había dispuesto -- que no debía admitirse ningún cambio en el status quo sin consultas previas entre las potencias signatarias, y aunque los primeros efectos de este sistema de conferencias fueron muy poco afortunados debido a las iniciativas de Rusia, Prusia y Austria, las tres monarquías absolutas, -- el mismo llegó a transformarse paulatinamente en un instrumento que -- permitió cambios constructivos en las relaciones de los países europeos, que eran en ese entonces, el centro de la comunidad internacional.

En la segunda mitad del siglo XIX, hubo grandes progresos en la reglamentación de la guerra y en la organización de los medios de solución pacífica de los conflictos internacionales. Durante la guerra de Secesión de los Estados Unidos aparecieron las "Instrucciones de Francis Lieber" del año de 1863, que se distinguieron por su culto al honor y el elvado humanitarismo.

Con posterioridad, en el año de 1864 se firmó la Convención de Ginebra (conocida como Cruz Roja y reformada en 1906 y 1929), para mejo--

rar la suerte de los heridos en campaña y que recibió y ha recibido la adhesión de casi todo el mundo civilizado.

De esta forma, las conferencias se sucedían y los acuerdos que generalmente las acompañaban, tenían el alcance de disposiciones legislativas dentro de la esfera de su aplicación. Así el Concierto de Europa, como se le denominó, adoptó, en algunas ocasiones, medidas adecuadas para poner fin a ciertos abusos y para corregir situaciones políticas que implicaban un peligro para la paz.

Además de las conferencias de tipo político, existieron en esta época conferencias internacionales que tenían por objeto la regulación de intereses económicos y sociales. Se formaron "Uniones" que abordaron algunos problemas internacionales de salud, moralidad y seguridad públicas en forma constructiva, y los hombres de Estado comenzaron a pensar en la posibilidad de crear un mundo de ley y de orden basado en la cooperación voluntaria de los Estados soberanos e independientes que llegaron a aceptar un cuerpo tan vasto de intereses comunes.

Por último, en 1874 se reunió una Conferencia Internacional en Bruselas que elaboró un proyecto de declaración relativa a la guerra; y aunque este proyecto no fue ratificado, sirvió de antecedente a la Convención de La Haya de 1899 (10).

CONVENCION DE LA HAYA DE 1899. - Al comienzo del siglo XX se evidenciaba una guerra casi inevitable, debido a la existencia de una comunidad internacional de una inestable estructura política.

En este estado de cosas, el 18 de mayo de 1899, se reunió en La Haya la primera de las dos grandes conferencias de paz, cuyo propósito inicial fue el de tratar de imponer una limitación general a los armamentos, pero en lugar de ello, la conferencia pensó que era posible promover la paz general concediendo especial importancia al recurso de arbitraje para la solución de las disputas internacionales, y fijando normas y reglamentaciones tocantes a la conducta que había de seguirse en la guerra. Sin embargo no impuso ninguna forma de obligación ante el procedimiento propuesto.

Esta convención fue muy importante en cuanto que mostró la posibilidad de crear leyes por consentimiento común, pero por otro lado fracasó al no poder fortalecer la estructura política de la comunidad internacional. En ella se comprometieron las potencias a emplear de preferencia medios pacíficos tales como los Buenos Oficios o la Mediación, para la solución de sus conflictos. Se comprometieron además a aplicar, en las circunstancias que lo permitieran, una mediación especial de dos potencias por cada lado, encargadas de prevenir el conflicto, y abstenerse de todo acto hostil durante treinta días, que era el plazo que tenían los -

mediadores especiales para informar.

Asimismo se crearon las Comisiones Internacionales de Encuestas, - destinadas a investigar e informar en incidentes en que los hechos no es tuvieran bien definidos; y por último se recomendó el Arbitraje para re solver las cuestiones de orden jurídico y las relativas a interpretación - o aplicación de tratados, para facilitar lo cual, se creó, también en La-Haya, una Corte Permanente de Arbitraje.

SEGUNDA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1907. - Con posterioridad, en 1907 se reunió, también en La Haya la Segunda Conferencia de Paz In ternacional, la que fracasó rotundamente, pues tampoco pudo fortalecer la estructura política de la comunidad internacional, que para entonces- era ya una necesidad apremiante.

En esta conferencia participaron los Estados Latinoamericanos, con lo que se elevó a 44 el número de integrantes, y en ella se perfeccionó - el procedimiento de investigación y arbitraje, aunque tampoco se llegó a imponer ni una limitada obligación de aceptar consecuencias.

También se revisó el Código de normas de guerra terrestre adoptado en 1899 y se le completó con reglas relacionadas con distintos aspectos- de la guerra marítima, como la situación de los barcos mercantes en el momento de estallar las hostilidades, la colocación de las minas de con

tacto submarino, bombardeos por las fuerzas navales, y otros problemas similares.

Asimismo, se sentaron las bases para el establecimiento de una Corte Internacional que resolviera sobre los problemas que surgieran con respecto al aprisionamiento de buques y repartición del botín, aunque no se llegó a un acuerdo sobre los principios legales que debía aplicar esta corte, motivo por el cual, y con el objeto de reparar esta omisión, se reunió al año siguiente la llamada Conferencia Naval de Londres, cuya declaración firmada el 26 de febrero de 1909, se ocupó de los puntos más importantes que se discutían entre los Estados neutrales y los beligerantes, pero eran tan importantes los intereses de las grandes potencias en conflicto, que dicha declaración no fue ratificada, y los temas de los que se ocupó fueron dejados a resolución de inciertas y viejas leyes consuetudinarias.

El fracaso de estas conferencias no se debió sólo a la incapacidad -- por parte de los delegados para comprender que, con los nuevos elementos de que disponían los beligerantes, la guerra había llegado a un punto en que estaba ya fuera de toda posible reglamentación y control. Fue -- más bien su aceptación de la inevitabilidad de la guerra lo que los alejó de un conocimiento real de las condiciones cambiantes del trato internacional y la falta de esfuerzos que tendieran a organizar la comunidad in-

ternacional para el mantenimiento de la ley y el orden.

Se aceptó la guerra como un procedimiento legal, y los Estados que consideraron que no iban a ser parte en la controversia se prepararon para mantenerse neutrales, sin preocuparse por los problemas de justicia o de injusticia que pudieran plantearse entre los beligerantes.

## LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

Este era el estado de cosas cuando, Austria-Hungría, obligada a adoptar medidas enérgicas de defensa a causa del asesinato del Archiduque Fernando, en 1914, envió un ultimatum perentorio a Serbia. Rusia se sintió obligada a acudir en ayuda de ésta, Alemania apoyó a Austria-Hungría, y Francia, por su parte se sintió compelida a ayudar a Rusia.

No se disponía de un organismo consultor estable al cual las partes pudieran haber recurrido en conjunto para plantear sus demandas, y como de acuerdo al sistema político imperante en aquella época, ninguna de las potencias podía ceder sin que ésto significara una pérdida de prestigio y una perturbación del equilibrio del poder, la guerra, que ninguna de las potencias implicadas deseaba, estalló, en gran parte, porque la comunidad internacional no estaba organizada en forma adecuada para evitarla.

Por otra parte, los Principios Internacionales estaban, en vísperas de la Primera Guerra Mundial, representados por la costumbre o formulados explícitamente en las convenciones redactadas de La Haya, pero era lógico suponer que muchos de ellos se derrumbarían frente a las condiciones nuevas e inesperadas que esta guerra presentaba. Bajo la presión de ciertas circunstancias desesperadas, muchas reglas fueron deja

das a un lado con la justificación de que "la necesidad no conoce leyes". Otras más fueron consideradas ya sin vigencia alegándose que era necesario aplicar represalias a actos ilegales cometidos por el enemigo. Y otras finalmente, llegaron a ser tenidas como inaplicables, en razón de cambio de condiciones determinado por la guerra moderna.

EFFECTOS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL. - A poco de comenzada la guerra, se comprendió que sus efectos sobre el Derecho Internacional vigente serían trascendentales. La violación y ocupación de Bélgica por parte de Alemania, bajo pretexto de necesidad militar, convirtió en un sarcasmo los convenios establecidos en la Segunda Conferencia de La Haya.

Por su parte, Gran Bretaña aplicó métodos nuevos y más drásticos de contrabando y bloqueo, determinando la correspondiente protesta de los países neutrales. Los barcos mercantes de los países beligerantes fueron hundidos, sin advertencia previa por los submarinos alemanes. Se idearon nuevos instrumentos de destrucción como los gases venenosos; la guerra aérea terminó con las reglamentaciones relativas al bombardeo de las ciudades no fortificadas, y se recurrió sin reparos, a la intimidación como medio para abatir el espíritu de la población civil.

Más tarde, la entrada de Estados Unidos al conflicto, fue acompañada por la declaración de que las viejas leyes de neutralidad habían cadu-

cado, y que, a partir de ese momento, los países debían asumir una responsabilidad colectiva para el mantenimiento de la paz del mundo.

Después de terminada esta guerra, el Derecho Internacional entró en una nueva etapa en que predominó la condenación de las guerras agresivas, y que se complementó con pactos bilaterales o plurilaterales de -- conciliación internacional.

EL TRATADO DE VERSALLES Y LA CREACION DE LA LIGA DE -- LAS NACIONES. - El Tratado de Versalles, firmado entre las Potencias Aliadas y los alemanes el 28 de junio de 1919 incluía, entre sus disposiciones específicas, numerosas modificaciones a los Principios Internacionales hasta entonces vigentes, además de los artículos en los que estaban contenidos los principales acuerdos relacionados con la creación de la Liga de las Naciones.

La importancia de la Liga de las Naciones reside, tanto en los cambios que introdujo en la organización de la comunidad internacional, como en las enmiendas hechas al procedimiento y a la parte sustancial del Derecho Internacional.

El sistema de equilibrio del poder fue repudiado, estableciendo que todos los miembros de la Liga debían asumir una responsabilidad colectiva para la paz futura del mundo, y la neutralidad, como actitud de indi

ferencia legal hacia la guerra, asumida por los Estados que pudieran -- considerarse como terceros en conflicto, llegó a su fin.

La Liga dió garantías a sus miembros, en lo referente al goce de su independencia y de su soberanía territorial. Se tomaron medidas para establecer un arbitraje que en cierto grado fuera compulsorio, para la solución de las disputas, y se adoptaron provisiones para la futura creación de una Corte Permanente de Justicia Internacional.

Se adoptaron disposiciones constructivas para la administración, bajo mandato, de países atrasados y subdesarrollados, y se establecieron principios de mayor cooperación económica y social, además de crearse una organización Internacional del Trabajo, destinada a mejorar las condiciones de trabajo de todos los países.

Además del pacto de la Liga de las Naciones, se formalizaron varios tratados de Paz, que determinaron cambios fundamentales en la estructura de la sociedad de las naciones y en las relaciones de sus partes -- componentes con la anexión de territorios y la creación de nuevos Estados.

Por otro lado, y a pesar de la actitud de Estados Unidos de Norteamérica, que se negó a formar parte de la Nueva Liga, y de las reservas -- opuestas a Alemania, Rusia y a otros Estados, el número de miembros--

llegó a ser lo bastante grande para justificar los esfuerzos tendientes a vigorizar las disposiciones que pudieran considerarse como puntos débiles dentro del sistema de seguridad, lo que hizo pensar que este nuevo organismo sería capaz de cumplir con los propósitos establecidos en el preámbulo del convenio, es decir "promover la cooperación internacional y conquistar la paz y la seguridad internacionales".

PERIODO TRANSCURRIDO DE 1919 HASTA  
EL ESTALLIDO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

La creación de la Liga dió un gran impulso al desarrollo de la legislación internacional por medio de convenciones; y a pesar de que su Asamblea no tenía capacidad para legislar, frecuentemente abrió caminos a la firma de un gran número de tratados y convenciones internacionales, tomando al mismo tiempo, la iniciativa de convocar conferencias en las que se llegó a una gran variedad de acuerdos, hasta que las nuevas leyes a que éstas dieron origen, excedieron en volumen al viejo Derecho Consuetudinario.

Además de la Liga de las Naciones, el 16 de diciembre de 1920 fue establecida la Corte Permanente de Justicia Internacional, con lo que se produjo otra gran expansión del Derecho Internacional, ya que muchos de los problemas que antes del Pacto habían sido considerados como políticos, se transformaron en jurídicos a partir de entonces.

Por su parte, los integrantes de la Liga renunciaron a gran parte de sus antiguos derechos de soberanía, que los autorizaba a ser jueces en sus propias causas. Se limitó el derecho de recurrir a la guerra, considerando hasta entonces como un medio para sostener reivindicaciones. La defensa de los miembros de la Liga no dependió ya del poderío de sus

propios armamentos, pues al término de la guerra el Principio de la Seguridad Colectiva, nuevo en la práctica del Derecho de Gentes, llegó a ser considerado como la piedra angular del Pacto, el cual pedía a sus miembros en su artículo 10 "que respetaran y defendieran contra cualquier agresión externa la integridad territorial y la independencia de la Liga", agregando en su artículo 11 que "cualquier guerra o amenaza de guerra, que afecte o no de inmediato a cualquiera de los miembros de la Liga, debe ser motivo de preocupación para todos ellos"; y estatuyendo en su artículo 16 que "cualquier miembro de la Liga que recurriera a la guerra en violación de sus obligaciones, debería ser considerado ipso facto, como culpable de un acto de guerra contra todos los miembros de la Liga, con la consiguiente aplicación de un boycot económico y hasta de una intervención armada".

Aún cuando en este período la maquinaria legislativa de la comunidad internacional estuvo muy lejos de adecuarse a las necesidades y circunstancias, ya que todas las resoluciones quedaban pendientes de la posible ratificación de cada Estado, no fue un defecto de esta maquinaria lo que impidió la adopción de un cuerpo de ley necesario.

El requisito de unanimidad impuesto para la formulación de los convenios internacionales, representaba un obstáculo técnico para el desarrollo del Derecho Internacional, porque permitía la obstrucción de las po

tencias pequeñas, pero, a pesar de ello, muy rara vez se llegó al rechazo de una iniciativa apoyada por las grandes potencias. La obstrucción se producía porque las mismas potencias dirigentes no deseaban someter la solución de sus conflictos y rivalidades a las normas de una regla general y cada Estado insistía en que era libre para determinar su propia línea de conducta.

Junto a la interdependencia económica de los Estados, determinada por la compleja trama del comercio y las finanzas internacionales, existía una permanente rivalidad económica en la que la lucha por el control de las materias primas, por la conquista de los mercados extranjeros, por la obtención de concesiones en los países subdesarrollados y por el logro de otras ventajas especiales, desafiaba toda posible regulación.

Dentro de estos campos, las relaciones internacionales, no se sometían a ninguna ley y era dable esperar, que los Estados que se encontraban ubicados en esa lucha en una situación de desventaja, recurrieran a cualquier medio para derrotar a sus competidores.

El Derecho Internacional no incluía ni la más elemental reglamentación que pudiera reprimir estas prácticas injustas y los esfuerzos esporádicos que se hicieron para imponer orden en esa anarquía económica, estuvieron condenados al fracaso en razón de la incapacidad demostrada

por las partes, para comprender que sus intereses nacionales resultarían beneficiados por el bienestar de toda la comunidad.

Fueron muchas y muy variadas las razones que contribuyeron al fracaso de la Liga de las Naciones, en su intento de lograr la paz internacional por medio de un sistema de seguridad colectiva, pero lo más importante fue, sin duda su falta de universalidad, y aún cuando ésta hubiera existido, la Liga hubiera fracasado igualmente, porque sus miembros más importantes no habían llegado a comprender que el mantenimiento de la ley y del orden en la comunidad era un asunto de interés vital para cada uno de los Estados, y que el afianzamiento de la justicia y la eliminación de las causas determinantes de la guerra, eran inseparables de la previsión de la violencia. Cuando llegó el momento de la prueba, los hombres de estado se ciñeron demasiado al punto de vista de la seguridad nacional y de la prosperidad económica de sus propios países y fueron arrastrados a la guerra, no porque la mayoría lo deseara, sino porque les faltaba la visión y la voluntad necesaria para adoptar las medidas que habrían desbaratado por anticipado los planes de los agresores.

Pronto se vió que el compromiso de renunciar a la guerra como instrumento de política nacional contraído solemnemente en el pacto de Kellogg-Briand de 1928, sólo llegó a representar la expresión de una noble aspiración, pues el Código del Derecho Internacional no tomó medidas para pro

teger los intereses por cuya defensa o conquista, las naciones tenían el viejo hábito de recurrir a la guerra.

El derrumbe de la nueva estructura jurídica Internacional comenzó con la invasión japonesa a Manchuria en 1931. China era miembro de la Liga, y en su calidad de tal, tenía derecho a exigir que los otros miembros contribuyeran a la protección de su integridad territorial y de su independencia política, pero los miembros dirigentes de la Liga no deseaban recurrir a la fuerza ni tampoco aplicar otras sanciones efectivas, y las impuestas al Japón, fueron demasiado débiles para frenarlo. Más tarde, en 1935 Italia siguió la senda del Japón y atacó a Etiopía; la Liga votó la aplicación de sanciones económicas, pero como éstas demostraron ser ineficaces se abandonaron las garantías del artículo 10 del Pacto.

En la primavera de 1938, Austria fue invadida por Alemania y anexada al Reich, bajo el pretexto de la necesidad de un plebiscito. En otoño de ese mismo año Gran Bretaña y Francia, actuando más allá de las disposiciones de la Liga, accedieron a la cesión de la región checoslovaca de los Sudetes a Alemania. A principios de 1939, Alemania convirtió a Bohemia y a Moravia en un "protectorado" y creó a Eslovaquia como a un Estado separado. El retiro de Japón, Italia y Alemania fue seguido por el de otros Estados que llegaron al convencimiento de que la Liga no podría continuar cumpliendo sus propósitos primitivos.

Por último, el 21 de agosto de 1939, Rusia suscribió un pacto de no -  
agresión con Alemania, en violación directa de las obligaciones que ha -  
bía contraído de acuerdo a las estipulaciones del artículo 10 del Conve--  
nio. Polonia se transformó en el foco de la resistencia, y poco después,  
el 10. de septiembre de ese mismo año, estalló la guerra.

BIBLIOGRAFIA

1. - Antokoletz Daniel: "Tratado de Derecho Internacional Público". - Tomo I Pág. 133.
2. - Vedross Alfredo: "Derecho Internacional Público". Pág. 13
3. - Fenwick Charles J.: "Derecho Internacional Público". Pág. 5 y siguientes.
4. - Antokoletz Daniel: Op. Cit. Pág. 139 y siguientes.
5. - Fenwick Charles J.: Op. Cit. Pág. 11 y siguientes.
6. - Antokoletz Daniel: Op. Cit. Pág. 141 y siguientes.
7. - Fenwick Charles J.: Op. Cit. Pág. 12 y siguientes.
8. - Antokoletz Daniel: Op. Cit. Pág. 150.
9. - Fenwick Charles J.: Op. Cit. Pág. 14 y siguientes.
10. - Antokoletz Daniel: Op. Cit. Pág. 169
12. - Fenwick Charles J.: Op. Cit. Pág. 22.

**CAPITULO II**

**LA NUEVA SITUACION INTERNACIONAL**

## CAPITULO II

### LA NUEVA SITUACION INTERNACIONAL

LA NUEVA SITUACION INTERNACIONAL	Pág. 55
LA COMUNIDAD DE LAS NACIONES	" 60
El Pacto del Atlántico	" 60
La Organización de las Naciones Unidas (ONU)	" 62
LA GUERRA FRIA Y LA "FORMACION DE ESPACIOS"	" 67
LOS ORGANISMOS SUPRANACIONALES DE CARACTER MILITAR	" 74
La OTAN y el Pacto de Varsovia	" 77
El ANZUS y el OTASE o SEATO	" 80
EL DESARROLLO ECONOMICO Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES	" 82
El Capitalismo	" 84
El Socialismo	" 87
Los Sistemas de Economía Mixta	" 89
ASPECTOS INTERNACIONALES DEL DESARROLLO ECONOMICO	" 92
La Ayuda Económica a los Países Subdesarrollados, basada en el Principio de la Cooperación Internacional	" 96

**La Creación de Organismos Especializados Reguladores del Comercio Internacional, Tendientes a lograr el Principio del Equilibrio Económico.**

**Pág. 97**

**BIBLIOGRAFIA**

**" 106**

## CAPITULO II

### LA NUEVA SITUACION INTERNACIONAL

Al término de la Segunda Guerra Mundial, con la victoria Aliada y la firma de los tratados de paz que le pusieron fin, se inicia una nueva etapa en las relaciones internacionales en la que éstas experimentan --- cambios trascendentales en el orden político, social y económico.

Es la exposición de estos cambios, si no en su totalidad, sí los que nosotros consideramos más importantes, el objeto de estudio de este segundo capítulo, ya que en estas grandes transformaciones, vemos el surgimiento de nuevos y cada vez más complicados problemas para los que los viejos y tradicionales Principios del Derecho Internacional parecen - obsoletos, y cuya aparición en el escenario mundial, reclama con urgencia un cambio estructural, sobre todo en lo jurídico, acorde a las necesidades planteadas por la época.

No pretendemos dar aquí todas las soluciones que esas necesidades requieren, sino solo dejar anotado el hecho de que son necesarias y de - que se ha comenzado a estructurar un orden nuevo que intenta resolver-- las.

En todas las épocas encontramos estados intermedios entre la gue-- rra y la paz. En una palabra, el llamado "status mixtus" existe desde - que hay guerra y paz en el mundo. No obstante, este estado intermedio-

ha sido variable y ha dependido principalmente del concepto de guerra y de paz que se haya tenido en un momento dado y que ha ido cambiando - con las épocas.

En los últimos años se ha hablado mucho de los llamados "conceptos clásicos" del Derecho Internacional porque son nociones que constituyen con frecuencia la base en la formación de las ideas jurídicas y -- porque se siguen considerando vigentes, aunque cada día se problematizan y disuelvan más.

Es este hecho el que refleja más que ningún otro, el estado intermedio en que se encuentran el orden del mundo actual. Status por de -- más peligroso, que ha facilitado el abuso de palabras e ideas de prestigio tradicional como "guerra", "paz" o "neutralidad", conceptos cuya distinción había constituido lo "clásico" en el Derecho Internacional -- existente hasta ahora.

Esta distinción fundamental, que como hemos dicho era la base de todos los conceptos clásicos del Derecho Internacional, y que hacía posible la idea de una auténtica neutralidad, se ha perdido, según las apariencias, después de la Segunda Guerra Mundial.

Mucho de lo que se puede considerar en la actualidad como progreso humanitario dentro del campo del Derecho Internacional, esta basa-

do precisamente en la distinción clásica y exacta de guerra y paz, de Estados Beligerantes y Estados Neutrales, de combatientes y no combatientes, de militares y civiles, distinciones, todas ellas, que encontraron su formulación clásica en las normas del Convenio de La Haya, de 1907.

Hoy, sin embargo, la situación ha cambiado y nos encontramos en la época de la "guerra total", de la "guerra exterminadora", de la "guerra revolucionaria", de la "guerra fría", de la formación de "bloques", de la "polaridad", de la "lucha de clases" en el orden internacional, - de la "democracia de masas" y sobre todo en la "era de los grandes - problemas económicos", que han dividido a los pueblos clasificándolos como "desarrollados", "subdesarrollados" o en "vías de desarrollo", todo lo cual no ha servido sino para relativizar y neutralizar los antiguos conceptos.

En efecto, como ejemplo de esta relativización, podemos mencionar las famosas tesis de Lenin y Mao Tse Tung según las cuales, solo la "guerra revolucionaria" es una guerra justa, una guerra que tiene - por objeto la destrucción del orden social en el país del adversario -- exterminando sus capas dominantes y llevando a cabo un reparto nuevo del poder y de la propiedad, sin tener en cuenta la distinción entre guerra y paz o entre guerra ofensiva y guerra defensiva, y sin-

considerar tampoco la utilización de métodos militares, aplicando la llamada "guerra caliente" solo cuando la "guerra fría" ya haya madurado - la situación lo suficiente para la invasión militar.

Es evidente que esta "guerra revolucionaria" se sirve de los conceptos clásicos del Derecho Internacional exclusivamente para sus fines revolucionarios, convirtiéndolos así, en armas e instrumentos de sus objetivos tácticos.

Pero también los juristas del mundo occidental tienen hoy día la tendencia a relativizar las ideas clásicas fraccionando los conceptos, especialmente el de la guerra, según las múltiples leyes particulares cuya aplicación está en cuestión. De esta forma, existe una guerra en el sentido del Convenio de La Haya, además de otra muy distinta en el sentido de las normas del Derecho Mercantil, u otra más en el sentido de las normas de seguro (1).

En síntesis, nos encontramos en un estado intermedio entre la guerra y la paz, que es algo completamente distinto de lo que fue llamado en -- épocas anteriores "status mixtus". El sistema colectivo de seguridad, - que desde la creación de la Sociedad de las Naciones de Ginebra fue implantado, así como las tentativas de una proscripción de la guerra agresiva subsecuentes, han destruído los conceptos clásicos de guerra y de neutralidad jurídico internacional (2); ahora estamos en una situación --

que, insistimos, precisa de nuevas leyes y principios capaces de regular las nuevas tendencias de la era en todos los aspectos.

## LA COMUNIDAD DE LAS NACIONES

Nos ocuparemos brevemente de los intentos realizados por los estadistas del mundo para estructurar una nueva comunidad internacional -- que pudiera llevar a cabo las aspiraciones de paz y seguridad que la fallida Liga de las Naciones no lograra.

EL PACTO DEL ATLANTICO. - Aún antes de terminar la gran conferencia, el 14 de agosto de 1941, se dio a la publicidad la Carta del Atlántico, en la que el Presidente de los Estados Unidos y el Primer Ministro inglés adoptaban una serie de "principios comunes", sobre los que esperaban pudiera establecerse una paz futura "después de la destrucción total de la tiranía nazi" (3).

En esta declaración conjunta, tanto el Presidente Roosevelt como el Primer Ministro Winston S. Churchill, decidieron de común acuerdo, -- dar a conocer ciertos principios sobre los cuales basaron sus esperanzas de un mundo mejor:

1o. - Sus países no buscarían expansión territorial o de cualquier otra índole.

2o. - No deseaban modificación territorial alguna que no estuviera de acuerdo con los deseos, libremente expresados de los pueblos aceptados.

3o. - Respetaban el derecho de los pueblos de elegir la forma de gobierno bajo la cual desearan vivir y expresaban su anhelo de un pronto restablecimiento de los derechos soberanos y la autonomía de aquellos gobiernos que mediante la fuerza hubieran sido privados de los mismos.

4o. - Harían todo lo posible para que todos los estados tuviesen igual acceso al comercio y a las materias primas del mundo, necesarias para su prosperidad económica.

5o. - Sería su deseo promover la más estrecha colaboración entre las naciones en el campo económico, con el objeto de asegurar para todos el mejoramiento de los niveles de trabajo, el progreso económico y la seguridad social.

6o. - Después de la destrucción final de la tiranía nazi, era su deseo ver establecida una paz que proporcionara a todas las naciones los medios necesarios para vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras, lo cual afianzaría la seguridad de que todos los hombres en todos los países, pudieran vivir libres del temor y de la necesidad.

7. - Esa paz permitiría la libre navegación de todos los mares y océanos sin limitación alguna; y

8. - Confiaban en que todas las naciones del mundo, tanto por motivos espirituales como realistas, convendrían en el abandono del uso de la --

fuerza. Como ninguna paz futura podría mantenerse si las naciones que amenazaran o pudieran amenazar con agresión a otros países, continuarían empleando armas terrestres, navales o aéreas, creían, confiados - en un sistema de seguridad más amplio y duradero, que resultaba impre - sindible el desarme de dichas naciones. De la misma manera apoyarían y fomentarían toda otra medida que contribuyera a aliviar a los pueblos amantes de la paz, de la carga abrumadora que significan los armamen - tos (4).

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). - Dos años - despues de la publicación de la Carta del Atlántico, en octubre de 1943, - se reunieron en Moscú los Ministros de Relaciones Exteriores de Esta- dos Unidos, Inglaterra y Rusia e hicieron una serie de declaraciones en la primera de las cuales, conocida como la Declaración de Moscú, se - reconoce la necesidad de crear, lo más pronto posible "una organización internacional general basada sobre el principio de la igualdad soberana- de todos los Estados amantes de la paz y abierta a todos ellos, ya fue-- sen grandes o pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad!"

Esta declaración se puede considerar como el antecedente más inme- diato de la Organización de las Naciones Unidas, y después de haber si- do hecha, los delegados de Inglaterra, Estados Unidos y la Unión Soviét- ica se volvieron a reunir en Washington y aceptaron propuestas para la

creación de una organización internacional general, que se conoce con el nombre de "Propuestas de Dubarton Oask".

Tras una segunda reunión entre los representantes de Inglaterra, Estados Unidos y China, el 25 de abril de 1945, se reunió en San Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y el 26 de junio, después de dos meses de labor, los estados representados en la conferencia adoptaron la Carta de las Naciones Unidas como un Tratado Internacional formal, cuyos principios se establecen en el Artículo Primero, bajo cuatro encabezados:

1. - Mantener la paz y la seguridad, para lo cual deben adoptarse "medidas colectivas" destinadas a evitar actos de agresión, y a lograr una solución pacífica a las disputas internacionales.
2. - Desarrollar relaciones amistosas, "basadas en el respeto del -- principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos".
3. - Obtener cooperación para resolver los problemas internacionales "de carácter económico, social, cultural y humanitario" y promover "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales"; y
4. - Constituirse en un centro destinado a coordinar las actividades de las naciones para el logro de estos fines comunes (5).

La novedad de este artículo no radicó en la concepción de una "Decla

ración Internacional de Principios", pues éstas ya habían sido conocidas antes, sino mas bien, en que la misma, nunca había llegado a tomar forma en un documento internacional oficial.

Los principios establecidos en el Artículo Segundo, se basa principalmente, en el mantenimiento de la paz y la seguridad, Los miembros de la nueva organización, se comprometían a solucionar sus disputas por medios pacíficos; convenían asimismo en abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia de algún estado; se comprometían también a prestar toda la ayuda que fuese necesaria a las Naciones Unidas, para el cumplimiento de medidas tendientes al mantenimiento de la paz, y a no apoyar a ningún estado contra el que las Naciones Unidas hubieran tomado medidas preventivas o de fuerza.

Por otro lado, y para evitar malas interpretaciones en relación al efecto que esos principios pudieran tener sobre las relaciones fundamentales de los miembros, de acuerdo con las normas existentes de Derecho Internacional, la enumeración de principios contenida en este artículo, comienza con la afirmación de que: "La Organización se basa sobre el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros"; y este principio se refuerza mas adelante, por la disposición del último párrafo del mismo artículo, que establece que "Ninguna de las disposiciones contenidas en esta Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en proble

mas que pertenezcan, esencialmente a la jurisdicción doméstica de los Estados, ni a requerir de los miembros que sometan esos problemas a su solución" (6).

Los párrafos anteriores, así como la lectura de un gran número de artículos de la Carta, denotan su propósito fundamental de "mantener la paz", para lo cuál exige "prevenir rupturas bélicas", adoptando para conseguirlo; medios pacíficos, como las negociaciones, la conciliación o el arbitraje (Cap. VI); medidas coercitivas que no impliquen el uso de la fuerza armada, como lo pueden ser la ruptura de relaciones diplomáticas, económicas, o de las comunicaciones (Cap. VII, Art. 41); y medidas por medio de fuerzas aéreas navales o terrestres, que llegado el caso, pueden realizar acciones demostrativas, bloqueos y hasta operaciones de fuerza (Art. 42). Los artículos siguientes hasta el 51 están dedicados a reglamentar el uso de las Fuerzas Armadas manejadas por la ONU.

En el Capítulo VIII de la Carta, se considera que no se oponen las disposiciones de ésta, a la existencia de Acuerdos u Organismos Regionales, cuyo fin sea el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Consecuencia de ello, ha sido el florecimiento de un nutrido "Regionalismo Internacional", que más adelante trataremos con más detalle, por ser un fenómeno propio y de importante trascendencia en la época presente.

Han transcurrido 25 años desde que los Estados Signatarios de la Carta de las Naciones Unidas la ratificaron en San Francisco; y en aquél -- bloque vencedor de la gran guerra se han producido grandes transformaciones y diferencias. Los dos bloques iniciales, claramente señalados -- y diferenciados, comienzan a ser resquebrajados por otras "terceras" -- y "cuartas potencias", acentuándose cada día más, la tendencia a pasar del equilibrio bipolar, a un equilibrio político, económico y social complejo, con bloques neutralistas que, realizando una política internacional de tipo marginal, han dado lugar al que se le ha denominado "tercer mundo" (7).

Es la formación de estos "bloques neutralistas" que integran el "tercer mundo" y la "lucha de clases" a nivel internacional que las naciones que los forman han producido en el seno mismo de la ONU, los fenómenos que más nos interesan dentro del estado actual de la Comunidad Internacional, porque en ellos vemos reflejados los grandes esfuerzos realizados por los países llamados subdesarrollados en su intento por superar esa etapa y pasar a otra de pleno desarrollo, que a nuestro juicio -- constituye la única posibilidad viable de alcanzar un equilibrio mundial -- mas consistente y duradero, que el derivado de la etapa bipolar que estamos superando.

LA GUERRA FRÍA Y LA  
"FORMACION DE ESPACIOS"

Durante la segunda guerra mundial, la discusión jurídica de la guerra fría se orientaba en torno de la idea de la neutralidad, que ya para entonces se había comenzado a relativizar, aunque sin abandonar por completo su punto de referencia que era la idea clásica de la neutralidad jurídico-internacional.

Surgieron así fenómenos intermedios como la "no beligerancia" o la práctica de las "measures short of war", que iniciaron el camino hacia un estado intermedio que ya no dejaría distinguir donde terminaba la paz y comenzaba la guerra.

Cuando Roosevelt se unía con Stalin en su lucha con el adversario común, ya éste practicaba frente al primero una especie de estado intermedio entre guerra y paz que formaba parte de su estrategia, y que más tarde se convertiría en la táctica de la guerra revolucionaria de la que antes hablamos.

Es así como empieza la primera fase de la guerra fría, llamada "monista" por Carl Schmitt (8), porque se basaba en la idea de que la unidad política del mundo ya existía, y que solamente había que eliminar algunos obstáculos, como la Alemania Nazi, para realizar, por fin, la-

paz universal y el nuevo orden del mundo.

Dos años después de terminada la gran contienda bélica, en 1947, la guerra fría entra en una segunda fase, que el autor antes citado considera de estructura "dualista" o "bipolar" (9) en la que ya no se trata de -- que uno de los protagonistas de la amistad mundial permanezca neutral en la lucha que el otro lleva a cabo contra una tercera potencia, sino -- que ahora surge una enemistad intensa entre los dos colosos mundiales; que por ser las dos columnas firmes en la que descansa la nueva organización mundial, provoca que la ilusión de la unidad del mundo se rompa.

En ese momento se volatilizan las ideas del "mundo único", del "One World" y del Estado Mundial. Shdanow, portavoz de Stalin, proclama la doctrina de los "dos campos", que prácticamente implicaba el reparto del mundo entero entre Estados Unidos y la Unión Soviética, de acuerdo con el criterio amigo-enemigo, que hacía imposible una neutralidad auténtica entre ellos.

En esta fase "bipolar", las dos potencias enemigas toleran la neutralidad de otros Estados solamente hasta cierto grado, en tanto que la relación de enemistad entre estos dos grandes contrincantes del dualismo, no admite la neutralidad, ni siquiera parcial, sin dejar de ser enemistad y convertirse en otro estadio.

"El término "bipolar" resulta casi demasiado neutral para la tensión

hostil de semejante dualismo mundial, porque polaridad es un concepto procedente de las ciencias naturales, y enemistad política entre hombres significa otra cosa que una polaridad química o física" (10).

Esa etapa dualista a que nos hemos referido, podía permitir un pequeño grado de libertad de bloque como fenómeno marginal o excepción sin importancia. No obstante, con el transcurso del tiempo, los países fuera de bloques comienzan a adquirir importancia por su cantidad, formando un tercer frente representante de un poder político independiente; y es entonces cuando la guerra fría inicia un viraje que la habrá de llevar a otra nueva fase.

De esta manera, al estadio dualista sigue ahora una fase "pluralista", que ha dado lugar a un nuevo fenómeno, que Carl Schmitt, autor al que hemos venido siguiendo, explica de la siguiente forma:

"La superficie de la tierra ofrece hoy la imagen de más de cien Estados que pretenden ser soberanos. Todos viven a la sombra del equilibrio atómico de las dos potencias mundiales, y ninguno de ellos puede eludir la tendencia al "gran espacio", a no ser que prefiera caer en la insignificancia política".

"El desarrollo técnico no condujo aún, ni mucho menos, a la unidad política de la tierra y de la humanidad. Pero parece ser, que merced a-

este desarrollo técnico, los límites de los múltiples Estados y sus mercados interiores se han hecho demasiado pequeños. Entre la unidad del mundo, utópica hasta ahora, y la época pasada de dimensiones espaciales anteriores se intercala, por algún tiempo, el estadio de la formación de grandes espacios"

"El pluralismo de espacios con que nos encontramos ahora, es, en realidad, un pluralismo de grandes espacios. Pero "gran espacio" significa algo muy distinto del espacio antiguo simplemente aumentado. Al pensar en espacio, lo primero que hacemos es pensar en espacios de dos dimensiones. El Estado, en el sentido del Derecho Internacional, es, en primer lugar, un territorio delimitado, dentro del cual se realiza la legislación, el gobierno y la justicia nacionales. También nuestra idea -- tradicional y clásica de guerra y batallas, nos retienen en un pensamiento de planos. Nos imaginamos la guerra como una serie de batallas que tienen lugar en campos de batalla, en donde también se decide. Esta es una idea barroca que coincide la guerra como un teatro, pues su mayor parte no se efectúa en semejantes planos y campos de batalla abiertos, sino en los espacios multidimensionales de la guerra fría. Se suma a todo esto, además, la idea difundida del llamado bloque continental, de tal manera que las palabras espacio y gran espacio nos sugieren en primer lugar, unas áreas bien definidas y no un conglomerado multipolar de vo-

lúmenes permeables".

En efecto, en la época presente se ha estado formando la base de partida para el nuevo orden "espacial" de la tierra; y aunque es verdad que los Estados del bloque oriental han seguido en apariencia una fuerte -- cohesión continental, es de creerse que allí como en Occidente ha habido grandes rupturas en la continuidad, hecho que denota claramente la formación de ese poder político independiente del que antes hablamos.

Ahora trataremos de explicar con la mayor claridad posible, el concepto de "gran espacio" empleado por Carl Schmitt en su intento de exponer el nuevo orden del mundo, dentro de la tercera fase de la guerra fría que él mismo denomina "pluralista". Para hacerlo utilizaremos como ejemplo a los Estados Unidos de Norteamérica:

Los Estados Unidos, como es de todos sabido, es un espacio delimitado en el sentido del Derecho Internacional tradicional en tanto que está constituido por los elementos que integran todo Estado según la concepción clásica: tiene fronteras territoriales determinadas, una zona de -- tres millas a lo largo de la costa marítima, espacio aéreo, subsuelo, -- etc. Sin embargo, además de esto nos interesa resaltar el hecho de que los Estados Unidos, merced a la práctica de la Doctrina Monroe, han fijado otro amplio distrito geográfico, a saber: el Continente Americano.

Pero al verdadero espacio político de los Estados Unidos pertenece, no solamente su territorio, en el sentido de esfera de competencia estatal en donde rige su legislación, su administración y su justicia; ni solamente la esfera de influencia de la Doctrina Monroe, sino que los Estados Unidos son, además de todo esto, el factor más importante de la comunidad de la defensa atlántica denominada OTAN, que abarca quince Estados americanos y no americanos (12); son por otro lado, miembros del espacio global de la ONU, donde ocupan su lugar; están ligados a la Organización del Tratado Central (CENTO) forman parte de la Organización del Tratado del Sudeste Asiático (OTASE) (13); constituyen un factor determinante en la Organización de los Estados Americanos (OEA); todo esto sin tener en cuenta el gran espacio que abarcan por el hecho de ser la primera potencia atómica del mundo.

Todos estos "espacios" de permeabilidad distinta, se suelen imaginar como simples superficies espaciales, aunque en realidad no son sino campos de fuerzas magnéticas de energía y de trabajo humano, caracterizados por un gran número de interferencias y compenetraciones.

Son en síntesis, los espacios del desarrollo industrial y de la división de la tierra en regiones y pueblos industrialmente desarrollados o subdesarrollados, y su interés radica en el momento actual, en que han dado lugar a un fenómeno que determinará el destino de todos los pueblos-

de la tierra, pues como aún no se han fijado definitivamente los espacios de desarrollo, las grandes potencias económicas han optado por la ayuda al desarrollo industrial de los pueblos menos desarrollados, invirtiendo su riqueza en ellos con lo que se ha abierto la posibilidad de crear una serie de espacios autónomos que produzcan un nuevo equilibrio mundial, condición previa necesaria, para un orden estable de paz.

## LOS ORGANISMOS SUPRANACIONALES DE CARACTER MILITAR

En el inciso precedente hablamos de los "grandes espacios" que Carl Schmitt concibe como el fenómeno característico de la época presente; - ahora enfocaremos nuestra atención hacia la formación de los grandes - bloques de carácter militar, que como consecuencia de ese estado intermedio entre la guerra y la paz, por el que atravesamos, llamado "guerra fría", han surgido cobrando relevante importancia en este nuevo período de las relaciones internacionales.

La razón fundamental de la aparición de estas asociaciones supranacionales dentro del ámbito internacional, estriba, más que nada, en el hecho de que, inmediatamente después de terminada la guerra se consolidaron dos grandes naciones, agrupando a millones de hombres; en realidad, a pueblos enteros de diversas razas, lenguas y religiones, ocupando extensísimos territorios, repartiendo el mundo en zonas de influencia y creando dos grandes centros de atracción que han polarizado todo tipo de actividades (14).

La causa concreta del nacimiento de los organismos militares supranacionales en Occidente, ha sido la acción de la estrategia soviética desde la terminación de la Segunda Guerra Mundial (15).

En efecto, la mayoría de los especialistas distinguen dos períodos -- en la estrategia soviética: el primero, hasta la muerte de Stalin, en 1953; y el segundo, bajo la dirección del Partido Comunista, con Kruchev a la cabeza.

Con Stalin fue empleada la estrategia de la acción directa, en virtud de la cual el dictador soviético pudo alcanzar plenamente sus objetivos de "consolidación" y "expansión"; el primero, soviétizando a los países del Centro y Este de Europa que habían sufrido la ocupación alemana; y el segundo, mediante revueltas internas en los países del Sur y el Occidente europeo, y a través de la guerra civil y la subversión en el Asia.

En Europa, la culminación de la acción directa tuvo lugar con el bloqueo de Berlín (1948-1949); y en el Asia con la campaña de Corea (1950-1953).

La reacción del bloque occidental, en Europa se produce con la creación de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), el 4 de abril de 1949. Un mes después de quedar formalizado el Pacto, el bloqueo de Berlín, comenzado en junio de 1948, finaliza después de 325 días.

Poco después, en agosto de 1949 los soviéticos entran en posesión de la bomba atómica, y este hecho los anima a proseguir su acción; solo -- que ahora lo hacen en Asia, ya que el frente europeo había endurecido --

al máximo.

La ayuda prestada por Rusia a Mao Tse Tung, le permite firmar, en febrero de 1950, un Pacto con la China Roja; y en junio del mismo año - se inicia el conflicto de Corea que habría de durar más de tres años. En Indochina logran expulsar a Francia y dividir a Vietnam en dos zonas, - todo ello sancionado en la conferencia de Ginebra en 1954.

La reacción occidental en Asia fue escalonada; en 1951, se crea el - - Pacto de Seguridad del Pacífico "ANZUS", integrado por Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos. En 1954, se firma el Tratado de Manila - (OTASE), que ampliaba a ocho sus Estados miembros. Por su parte, -- los Estados Unidos firman más Pactos; uno con el Japón en 1951; otro -- con Corea en 1953; y uno más con la China Nacionalista en 1954.

Con la muerte de Stalin había terminado el primer período de estrategia directa y comenzado una segunda fase en la que, con Kruchev como primera figura del Partido Comunista, se da un cambio a la estrategia - soviética basado en la coexistencia pacífica que es utilizada desde entonces para presionar en los frentes más blandos.

Era preciso para los soviéticos tener presente la mayor efectividad - de la OTAN, y su reacción no se hizo esperar, creando en mayo de 1955 el Pacto de Varsovia, en el que fueron incluidos todos sus satélites de -

Europa, vigilándose y estrechándose los lazos de Moscú con cada uno de estos pueblos.

En la actualidad, es posible decir que la estrategia soviética ha relegado a un segundo término la acción militar, dando prioridad definitiva a la acción ideológica, sobre todo insitando las tendencias antioccidentales de algunos países neutralistas de emancipación reciente en el Africa; en Europa, encaminando sus esfuerzos a fin de consolidar lo anteriormente conquistado; en Asia, preparando la guerra revolucionaria con acciones como la de Laos; y en América, donde el impacto cubano ha adquirido una gran trascendencia (16).

Una vez hecha la narración suscita de los acontecimientos que dieron cabida a estos organismos regionales de carácter militar en el ámbito internacional, vamos a pasar a la exposición somera de algunos de los más importantes, entre los que destacan en primer lugar la OTAN y el Pacto de Varsovia.

LA OTAN Y EL PACTO DE VARSOVIA. - Por ser estos organismos antagónicos, no solo en cuanto a su fin, sino también en lo tocante a su localización geográfica; uno frente del otro, haremos un estudio comparativo de ambos, que nos pueda ayudar en el propósito que perseguimos.

Ya hemos señalado que la OTAN fue la reacción occidental a la ac --

ción expansiva soviética, en virtud de la cual Rusia se había anexionado ocho países: Carelia Finlandesa, Estonia, Letonia, Lituania, Prusia -- Oriental, Polonia Oriental, Rutenia, Besaravia y Bucovina del Norte, -- con un total de 23.025.000 habitantes y 475.300 Km<sup>2</sup>, controlando además siete países europeos: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Alemania Oriental, Hungría, Polonia y Rumanía, con un total de 92.099.000 habitantes y 1.017.306 Km<sup>2</sup> (17).

Los antecedentes de la OTAN son la Doctrina Truman de 1947 y el -- Tratado de Bruselas, de 17 de marzo de 1948. La reacción rusa a este -- Tratado fue el bloqueo de Berlín, y la réplica occidental, la OTAN, Tratado firmado el 4 de abril de 1949, que agrupaba 15 países con una vigencia original de 20 años.

El Pacto de Varsovia, firmado el 14 de mayo de 1955, es la inmediata respuesta soviética a la admisión en la OTAN de la República Federal Alemana que tuvo lugar, el 9 de mayo de 1955.

Este "Tratado de amistad, de cooperación y de ayuda mutua" une durante 20 años a la URSS, Albania, Alemania Oriental, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía y Checoslovaquia; es decir, a todos los países satélites del bloque soviético, hasta 1975.

La OTAN es un Tratado de alianza, que dentro del marco de la Carta

de las Naciones Unidas tiene como finalidad principal "... salvaguardar la libertad de los pueblos, su herencia común y civilización...", según reza su prólogo; pero que también persigue la colaboración en los campos político, económico, social y cultural entre los Estados que la integran.

Como medio indispensable para alcanzar esas finalidades, en el Artículo 5o. prescribe que "Las partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas en Europa o América del Norte, se considerará como un ataque contra todas ellas; y, por consiguiente, acuerda, que si se produjese tal ataque, ayudarían a las partes atacadas tomando incontinenti individualmente y de acuerdo con las otras partes, las acciones que consideren necesarias, incluyendo el empleo de las fuerzas armadas, para establecer y mantener la seguridad en la zona Atlántica Norte, todo ello de acuerdo con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas!"

El Pacto de Varsovia por su parte, se proclamó como estrictamente defensivo y su finalidad es "asegurar la garantía de la paz en Europa". - En su Artículo 4o., muy similar al 5o. de la OTAN, anteriormente transcrito, señala que "En caso de agresión armada en Europa contra uno o varios firmantes del Tratado, por parte de un Estado cualquiera, o de un grupo de Estados, cada Estado firmante del Tratado... prestará... una ayuda inmediata por todos los medios necesarios, incluido el em --

pleo de la fuerza armada".

EL ANZUS Y EL OTASE O SEATO. - El ANZUS (Australia, New Zealand, United States) es la continuación del ANZAC, firmado en 1944 entre Australia y Nueva Zelandia para reformar su cooperación militar frente al peligro japonés. El primero de septiembre de 1951, en San Francisco, los Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia firmaron el Pacto de Seguridad del Pacífico (ANZUS).

En el Artículo 4o. de este Tratado cada parte reconocía que "un ataque armado en la zona del Pacífico contra una cualquiera de las partes sería un peligro para su propia paz y seguridad, y declara que actuaría para ser frente al peligro común".

El ANZUS fue superado posteriormente por la Organización del Tratado del Sudeste Asiático (OTASE), que surgió del Tratado de Manila, firmado el 8 de septiembre de 1954 y que funciona desde febrero de 1955. - Son ocho las naciones adheridas a este Pacto: Australia, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia, Pakistán, Filipinas, Reino Unido y Tailandia.

La zona que cubre este Tratado está comprendida dentro de los territorios de estos ocho países en el Asia del Sudeste (límite Norte: paralelo 21° 30', lo que excluye a Formosa y a Hong Kong). Los tres estados de Indochina: Laos, Camboya y Vietnam del Sur no forman parte de la -

OTASE, pero sus territorios estan "cubiertos" por un protocolo ajeno - al Tratado, que puede ser modificado en lo que a Laos se refiere por su deseo de adherirse al "neutralismo".

La OTASE es un instrumento destinado a coordinar los esfuerzos de defensa colectiva con vistas a la salvaguardia de la paz y la seguridad - en la región del Sudeste Asiático. Las partes se comprometen además a reforzar sus libres instituciones y a cooperar entre ellas con vistas a -- promover el progreso económico y el bienestar social.

En estos organismos nosotros vemos más que simples tratados militares, el inicio de un movimiento integracionista dentro de áreas regionales en el campo internacional, que bien podríamos identificar con el - concepto de "gran espacio" de Schmitt; y que se origina en la necesidad, de muchas naciones, que concientes de que su escaso desarrollo políti- co, económico y social las hace débiles y vulnerables, buscan integrar- se con otros países afines de su área regional, para ser frente a los -- crecientes gastos, esfuerzos y recursos de toda índole que implica vivir con un sentido autárquico dentro del ordenamiento mundial contemporá- neo.

## EL DESARROLLO ECONOMICO Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Nos referiremos ahora al desarrollo económico, que se ha convertido a partir de la Segunda Guerra Mundial en el tema fundamental y en uno de los puntos medulares en el estudio de la problemática internacional actual.

Con anterioridad este tema preocupó mucho menos a los especialistas, quienes consideraban que el desarrollo era algo que podía alcanzarse espontáneamente, no mereciendo, por tanto, especial atención.

En épocas más recientes, con los acontecimientos internacionales de orden político y económico que han tenido lugar después de la guerra, se comenzó a despertar en todas partes la conciencia del "desarrollo".

Entre estos acontecimientos de relevante importancia, podemos mencionar en primer lugar, el progreso logrado por ciertos países, tales como la Unión Soviética, que gracias a la planificación económica, se transformó, en un período relativamente corto, en la segunda potencia industrial del mundo; y en segundo, los movimientos revolucionarios de carácter nacionalista surgidos en países coloniales, cuasicoloniales, o dependientes económicamente de las grandes potencias capitalistas, que han dado origen a nuevos estados independientes o bien, a su emancipa-

ción económica exterior, y que consideran, que en el desarrollo económico y en el progreso técnico, radican sus principales problemas (18).

Por otra parte, el hecho de que más de las dos terceras partes de la humanidad pertenezca a los países subdesarrollados, se ha convertido en un eminente peligro para las naciones económicamente poderosas, las que han optado, especialmente los Estados Unidos, por conceder una gran importancia a la ayuda económica y técnica de dichos países.

Al respecto debemos señalar que la importancia internacional de estos acontecimientos es tan grande, que el desarrollo económico de los países atrasados, constituye en la actualidad, la cuestión más importante, tanto desde el punto de vista nacional, como internacional.

Pero antes de entrar de lleno a la exposición de esta cuestión, de cuyo planteamiento y solución depende, a nuestro juicio, la posibilidad más factible del arreglo de la mayoría, si ni es que de la totalidad de los problemas mundiales, tanto de carácter nacional como internacional; queremos hacer una breve referencia a los tipos de economía existentes y a los diferentes sistemas a que han dado origen, con el objeto de comprender mejor el complicado juego de las relaciones económicas del desarrollo internacional.

Con arreglo a la experiencia histórica, se pueden distinguir tres ti--

pos de desarrollo económico:

- a) El modelo Capitalista, que fue seguido por los países de Europa Occidental y por los Estados Unidos de América.
- b) El Modelo Socialista, adoptado por la Unión Soviética y sus satélites; y
- c) Uno de carácter mixto, que es el modelo que prevalece en aquellos países en los que tuvo lugar un movimiento nacionalista o que se emanciparon de una dependencia colonial o semicolonial.

EL CAPITALISMO. - El más antiguo de estos tres tipos de desarrollo económico es el capitalismo, sistema que hasta la Primera Guerra Mundial fue considerado como el tipo universal y como el único posible, necesario además para todo aquél país que quisiera iniciar su desarrollo.

La característica esencial del tipo de desarrollo capitalista consiste en la acumulación del capital y en la inversión productiva, a cargo de la clase urbana o burguesía.

En efecto, esta clase social fue la que llevó a cabo en Europa Occidental una acumulación de riqueza con propósitos productivos, a diferencia de las viejas clases feudales, que solo acumularon la riqueza para un consumo ostentoso.

pos de desarrollo económico:

a) El modelo Capitalista, que fue seguido por los países de Europa Occidental y por los Estados Unidos de América.

b) El Modelo Socialista, adoptado por la Unión Soviética y sus satélites; y

c) Uno de carácter mixto, que es el modelo que prevalece en aquellos países en los que tuvo lugar un movimiento nacionalista o que se emanciparon de una dependencia colonial o semicolonial.

EL CAPITALISMO. - El más antiguo de estos tres tipos de desarrollo económico es el capitalismo, sistema que hasta la Primera Guerra Mundial fue considerado como el tipo universal y como el único posible, necesario además para todo aquél país que quisiera iniciar su desarrollo.

La característica esencial del tipo de desarrollo capitalista consiste en la acumulación del capital y en la inversión productiva, a cargo de la clase urbana o burguesía.

En efecto, esta clase social fue la que llevó a cabo en Europa Occidental una acumulación de riqueza con propósitos productivos, a diferencia de las viejas clases feudales, que solo acumularon la riqueza para un consumo ostentoso.

Los recursos de esta inversión productiva procedían de diversas fuentes: en primer término, de los beneficios acumulados por los comerciantes, que fueron los primeros capitalistas ya que sus ganancias, constituyeron la base de la financiación de las inversiones que llevaron al desarrollo del capitalismo.

Hubo además otras fuentes, de entre las cuales, tal vez las más importantes fueron la explotación de las colonias y de los monopolios comerciales, que en una etapa posterior proporcionaron una gran acumulación de capital y de inversión productiva; y otra fuerte la constituyó la ruina de los pequeños artesanos y campesinos, cuya propiedad pasó a poder de los capitalistas quienes la transformaron en capital.

Por último, una cierta acumulación de riqueza fue facilitada por el Estado que en las primeras etapas del desarrollo capitalista desempeñó un importante papel; directamente, invirtiendo en obras públicas, incluso en empresas industriales y comerciales; e indirectamente, concediendo subsidios o exenciones fiscales a las empresas privadas.

Fue esta la manera como los principales países de Europa Occidental y, posteriormente, los Estados Unidos de América, iniciaron su desarrollo económico, que más tarde, una vez sostenida la empresa capitalista en la industria, el comercio y las finanzas, produjo a su vez beneficios que constituyeron la fuente de una nueva acumulación de capital

y de un crecimiento económico autosostenido.

Tal es, esquemáticamente expuesto, el tipo de desarrollo capitalista, primero al que hicimos referencia, y que fue considerado hasta la primera guerra, por los economistas de todas las ideologías, como una especie de ley universal a la que tendrían que someterse todos los países en su expansión económica.

No obstante lo anterior, la experiencia histórica nos demuestra que existen otros tipos de desarrollo económico diversos del capitalismo, tales como el socialista y el mixto, que hicieron que el primer sistema fuera desechado como el único factible; hecho que se debió principalmente, al desarrollo del capitalismo monopolista y al imperialismo, factores que hicieron imposibles a los países subdesarrollados seguir el modelo de desarrollo del capitalismo tradicional.

Son muchas y muy variadas las razones que explican este fenómeno -- pero podemos decir que la más importante consistió en el desarrollo de grandes monopolios capitalistas en los principales países, con lo que éstos no tuvieron interés en realizar inversiones que contribuyeran al desarrollo de los países atrasados, pues se pensó que esta medida aumentaría la competencia, amenazando sus posiciones monopolísticas ya logradas.

En consecuencia, las únicas inversiones que se hicieron estuvieron -

encaminadas, casi en su totalidad, a la explotación de los recursos naturales utilizables como materias primas en sus industrias; y en la exportación de alimento. Hubo también algunas inversiones de infraestructura, aunque éstas fueron en realidad motivadas por la necesidad de mantener relaciones económicas con los países atrasados.

Por otra parte, los beneficios obtenidos por el capital extranjero en dichos países, rara vez se reinvertió en los mismo, y casi siempre se enviaba al país inversor; o si los volvían a invertir lo hacían en la producción de materias primas, de alimentos o en la formación de la infraestructura, pero nunca se utilizaron en inversión industrial, que es el factor dinámico esencial del desarrollo económico.

Hubo además otras razones adicionales de entre las que podemos mencionar el apoyo político que brindaron las grandes potencias capitalistas a ciertos grupos dentro de los países subdesarrollados, para que le sirvieran de instrumento en la conservación de su influencia política y sobre todo económica.

En estas condiciones, los países atrasados no tuvieron más alternativa que buscar y adoptar nuevos sistemas de desarrollo económico.

EL SOCIALISMO. - Uno de esos sistemas fue como es sabido, el socialismo, surgido de una revolución que tuvo lugar en Rusia, país sub-

desarrollado con una industria limitada, que produjo una clase trabajadora industrial y un movimiento político, que basándose precisamente en esta clase se transformó en el principal agente de la revolución social.

Este movimiento socialista iniciado en Rusia, se extendió rápidamente a otros Estados, que, nacionalizando la industria, el comercio, las finanzas y los transportes ya existentes, y llevando a cabo la reforma agraria con el reparto de la tierra entre los campesinos, buscaron establecer las bases para la acumulación de los recursos necesarios a la inversión productiva.

A medida de que fueran desarrollando la industria, el comercio y las finanzas nacionalizadas, los beneficios aumentarían y serían a su vez utilizados para financiar inversiones adicionales con las que crecería el sector industrial, intentando así un proceso de crecimiento autosostenido.

Una fuente adicional de inversiones la constituirían las contribuciones de los campesinos, quienes deberían aportar parte de sus ingresos a dicha financiación mediante la entrega obligatoria al Estado de la producción agraria a un precio más bajo. Todo esto, haría posible, a las naciones seguidoras de este sistema, embarcarse en la gran tarea de desarrollo económico hasta conseguir, que dicho desarrollo se convirtie

ra gradualmente en un proceso autosostenido y acumulativo.

**EL SISTEMA DE ECONOMIA MIXTO.** - El tercer tipo al que ahora nos referiremos, es el que antes hemos calificado como "mixto", y que es el que ha sido adoptado por los países en vías de desarrollo situados fuera de la órbita comunista; está aún en evolución y no ha cristalizado en un modelo específico, motivo por el cual encontramos grandes diferencias sistemáticas dentro de los países que lo practican.

Sin embargo, podemos encontrar ciertos rasgos comunes que son, -- en primer lugar y a semejanza del modelo marxista, la intervención del Estado y la inversión pública, que constituyen en este sistema el factor más activo y dinámico del desarrollo económico nacional, y esto se debe principalmente, a que en los países subdesarrollados no existe una clase media capaz de proporcionar los recursos financieros para la inversión en una escala suficiente para dar el "salto tecnológico" que les permita pasar de una economía estancada, a otra, de tipo progresivo.

En segundo lugar, suele haber una nacionalización de determinadas empresas, especialmente de propiedad extranjera, a consecuencia, de la emancipación política y económica alcanzada por el país, lo que crea una amplia base para la unidad nacional en la que participan muchos grupos capitalistas del propio país, que han tomado parte en la revolución -

nacional.

Por otra parte, en la mayoría de los países subdesarrollados la cantidad de capital privado existente, especialmente en la industria, es muy-pequeña y, por tanto, no hay mucho que nacionalizar, ni esta medida pue de contribuir apreciablemente a la necesaria acumulación de capital, motivo por el cual, el desarrollo se trata de alcanzar más bien, canalizan-do la inversión privada y pública hacia actividades productivas.

Además, cabe señalar, que en la mayoría de los países subdesarro--llados que han adoptado este sistema mixto, se ha realizado una reforma agraria, uno de cuyos objetivos es el de inducir a los ingresos proceden-tes de la agricultura, a invertirse en la industria, pues al ir desapare--ciendo los grandes terratenientes feudales, con una gran propensión al -consumo ostentoso y a la inversión inproductiva, se desvían los ingresos procedentes de los mismos hacia la inversión industrial.

Por último, diremos que semejante tipo de desarrollo económico no-surgió, como el capitalismo clásico, de una manera espontánea, sino --concientemente, mediante la planificación, que fue originalmente un método socialista, pero que ha ido extendiéndose de modo gradual por todo el mundo, convirtiéndose en un instrumento de desarrollo de todos los -países subdesarrollados e incluso, penetrando cada vez más, en los an-

tiguos países capitalistas, llegando a ser hoy en día, una técnica adopta\_ da por todos los países.

## ASPECTOS INTERNACIONALES DEL DESARROLLO ECONOMICO

Una vez hecho el esquema de los sistemas económicos que existen actualmente en el mundo, entraremos a la exposición de algunos puntos relacionados con el desarrollo económico, que como lo hemos venido repitiendo a lo largo de todo este capítulo, se ha convertido en el problema central de nuestra época.

Comenzaremos con el estudio de un fenómeno sintomático de las grandes transformaciones, que también en el campo de la economía internacional, se han producido en los últimos años y que siendo una consecuencia directa del intento al desarrollo económico por parte de los países atrasados, ha originado que éstos se vean obligados a emprender la búsqueda de nuevos caminos que les permitan lograr dicho desarrollo por sí mismos.

LA DECLINACION DEL PAPEL DESEMPEÑADO POR LAS INVERSIONES DE CAPITAL PRIVADO EN LOS PAISES SUBDESARROLLADOS.-  
A partir de la Segunda Guerra Mundial, el Comercio Internacional en los países atrasados se vió muy perjudicado por la Guerra Fría, pues la división del mundo en dos bloques antagónicos redujo las posibilidades comerciales entre los países pertenecientes a uno y otro lado de estos bloques, afectando muy especialmente a las naciones subdesarrolladas -

de Asia, Africa y Latinoamérica, debido sobre todo, al hecho de que -- sus relaciones comerciales estaban fuertemente sujetas a las limitaciones impuestas por las grandes potencias, a consecuencia de la guerra - fría.

En los últimos años sin embargo, la atmósfera política internacional se ha venido aclarando un poco, lo que ha permitido mejorar la situación del comercio exterior de los países subdesarrollados, la mayoría de los cuales, ha buscado emanciparse de la influencia exterior con el objeto - de establecer relaciones comerciales con todos los países del mundo, - para extender su zona exportadora e importadora y adquirir una mejor - posición en el comercio internacional.

No obstante, ese clima de libertad comercial que ha empezado a pre- valecer, merced a los grandes esfuerzos desplegados por parte de los - países en vías de desarrollo no basta para que éstos lo alcancen plena- - mente, sino que es menester además, de recursos económicos, que de- sempeñando un papel auxiliar, lo faciliten especialmente en el período - del "take off" o despegue e incluso en las primeras etapas del crecimien- to autosostenido.

La forma de allegarse estos recursos económicos, se había hecho con- sistir siempre, en la canalización de las inversiones de capital proceden- tes de los países avanzados; pero este tipo de inversiones se han visto -

muy mermadas en los últimos años como consecuencia del intento de -- emancipación económica de los países antes dependientes, que al lanzarse por la ruta del desarrollo económico, ha ocasionado que los requisitos exigidos por el capital extranjero, no coincidan ya, con lo que estos países exigen y esperan de tales inversiones.

En efecto, durante el período llamado "imperialista", iniciado en el último cuarto del siglo XIX, las inversiones de capital privado extranjero en los países subdesarrollados fueron más bien de tipo monopolístico, que obtenían beneficios excesivamente altos, no a causa de su contribución económica al desarrollo de dichos países, sino en virtud de la dominación política ejercida sobre los mismos. Además, estas inversiones fueron principalmente de tipo colonial y nunca dirigidas a poner en marcha un proceso de desarrollo autosostenido.

Con el movimiento de emancipación colonial y la desaparición del imperialismo, desaparecieron también los privilegios otorgados al capital extranjero que constituían el estímulo más importante para este tipo de inversiones.

Por otro lado, surgió también el problema de la seguridad de las inversiones, que ya se había planteado en el siglo pasado, cuando comenzaron las exportaciones de capital a los países atrasados y se exigieron garantías a sus gobiernos a fin de evitar expropiaciones u otras restric-

ciones arbitrarias; lo que trajo como consecuencia una fuerte expansión colonial y otras formas de dominación.

Para contrarrestar todo esto, se idearon nuevas fórmulas como la -- Cláusula Calvo que, sin coincidir a una ruptura con las naciones podero sas, pues era necesario el capital de sus inversiones, buscaban reducir a términos legales la conducta de los extranjeros al obligarlos a renun - ciar a invocar la protección de sus gobiernos evitando de esta manera - las presionantes actitudes de la interposición diplomática, hoy ya en fran - co desprestigio (19).

Más tarde, en el período de crecimiento de las inversiones internac**io** **nales** privadas, éstas adquirieron un carácter cada vez más monopol**isti** **co** y su seguridad presentó otro problema: el de la nacionalización. Los círculos financieros de los principales países capitalistas, comenzaron a exigir garantías frente a la nacionalización, lo que hizo crecer el conflicto entre las exigencias de los inversionistas y la de los países que -- buscaban su desarrollo.

Actualmente, los gobiernos de los países atrasados conceden ciertas garantías al capital extranjero, pero éstas se encuentran limitadas a que dichos países puedan ejercer su soberanía en la elección de su propia po lítica de desarrollo económico, cuyas exigencias, generalmente difieren

mucho, de los intereses de los inversionistas extranjeros.

Además, también por razones de soberanía los países subdesarrollados han preferido los préstamos y las inversiones basadas en acuerdos bilaterales entre los Estados o entre el Estado y los capitalistas privados de otro, a las inversiones directas, lo que también ha limitado fuertemente el tipo clásico de las inversiones de capital privado.

Todo lo anterior, ha sido decisivo en el período histórico en que vivimos, pues ha puesto una grave limitación a las posibilidades de movimientos internacionales en gran escala de capital privado hacia los países subdesarrollados y ha provocado la aparición de dos fenómenos tendientes a resolver el problema del desarrollo:

- a). - La ayuda económica a los países subdesarrollados, basada en el Principio de Cooperación Internacional; y
- b). - La creación de organismos especializados reguladores del Comercio Internacional tendientes a lograr el Equilibrio Económico.

LA AYUDA ECONOMICA A LOS PAISES SUBDESARROLLADOS, BASADA EN EL PRINCIPIO DE COOPERACION INTERNACIONAL. - En efecto, los Estados y grupos capitalistas han cambiado su punto de vista anterior con respecto a la política de inversiones coloniales, enemigas de fomentar la industrialización de los países atrasados, por temor a --

una pérdida de mercados exteriores para sus productos industriales de exportación, y han adoptado otro tipo de inversión que conduce al desarrollo potencial industrial de los países subdesarrollados.

La función del capital exterior en este plan de desarrollo, no es elevar directamente el nivel de vida de los países beneficiados, sino permitirles realizar la transición de un estancamiento económico a un crecimiento constante.

Esta nueva concepción económica y política del desarrollo económico, tiene como propósito fundamental un programa de ayuda internacional — tendiente a acelerar el desarrollo de los países subdesarrollados, hasta un punto tal, que se logre un ritmo satisfactorio de crecimiento autosostenido.

No obstante lo anterior, debemos decir que el desarrollo económico de los países atrasados, no puede hacerse depender solamente de la ayuda exterior, sino que además es menester que este desarrollo este basado en la movilización de los recursos internos de dichos países: "Si se quiere en verdad desarrollar aquella parte del mundo subdesarrollado, en la cual vive más del 46% de la humanidad, el capital extranjero es — realmente insuficiente " (20).

LA CREACION DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS REGULADORES

DEL COMERCIO INTERNACIONAL TENDIENTES A LOGRAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO. - El desarrollo de este tipo de organismos, que - como su nombre lo indica, obedece a los esfuerzos desplegados para lograr una expansión ordenada del Comercio Internacional, ha sido mucho más acelerado después de terminada la Segunda Guerra Mundial.

El primero de estos organismos lo constituyó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación (FAO), creada en octubre de 1945.

Otro paso importante en el campo de la organización económica internacional, fue la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, donde se redactaron los convenios constitutivos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); el primero creado con el fin de examinar la situación del comercio y sistemas de cambio, procurando la adopción de políticas encaminadas a la abolición de las restricciones sobre división o prácticas discriminatorias; y el segundo con el propósito fundamental de promover la recuperación económica de los países alterados en la postguerra, auspiciando su reconstrucción y desarrollo, facilitando la inversión extranjera en los países de menor desarrollo con el fin de alcanzar un desarrollo balanceado, manteniendo el equilibrio en las balanzas de pago.

Por otra parte, de la Conferencia de la Habana del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948, surgió un organismo de comercio internacional denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC más conocido como el GATT), que desde su creación ha fomentado las negociaciones multilaterales entre sus partes contratantes sobre la base de la reciprocidad y de la cláusula de "la nación más favorecida", "Comercio no discriminatorio entre las naciones, división internacional del trabajo conforme a la distribución natural de los recursos entre todos los países, metas de empleo pleno y eliminación de todos los obstáculos al comercio, a fin de permitir el libre juego de las fuerzas del mercado, son en síntesis, -nos dice Eduardo Gaxiola- los postulados básicos en los que se ha apoyado la acción del GATT" (21).

No obstante, estos principios del GATT no pueden ser aplicados en los países que apenas han iniciado el camino hacia la industrialización, y que por tanto, no pueden competir con igualdad de circunstancias con naciones más desarrolladas que por lo mismo, les llevan una gran ventaja. Además, el GATT es deficiente porque no se ocupa del comercio internacional y porque no reglamenta el comercio entre países en diferentes etapas de desarrollo económico.

Dentro de estos organismos que intentan regular el comercio internacional con el objeto de establecer bases más equitativas que ayuden a --

los países atrasados a alcanzar su desarrollo, han surgido las llamadas Comisiones Económicas Regionales, como otro fenómeno nuevo dentro del orden mundial contemporáneo.

Estas Comisiones Regionales de carácter económico, tienen su razón de ser en una determinada contigüidad geográfica, en la concepción política y jurídica similar existente entre dos Estados o en el hecho de tener un origen común, lo que lógicamente provoca una coincidencia de intereses de mayor grado (22).

Entre las principales Comisiones Económicas existentes podemos -- mencionar:

Comisión Económica para Europa (CEE)

Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO)

Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Comisión Económica para Africa (CEA).

Estas comisiones resuelven cuestiones como mercados regionales, bancos centrales y problemas aduaneros de cada región, que los organismos especializados como el FAO, el FMI y el BIRF no pueden resolver.

Sin embargo, estas agrupaciones económicas regionales estan, como su nombre lo indica, circunscritas a una región determinada, motivo --

por el cual se pensó en la creación de un nuevo órgano de las Naciones Unidas coordinador de estas actividades, que elevando el comercio a un plano mundial, fijara los principios básicos sobre los cuales debían desarrollarse las transacciones y acuerdos comerciales entre los distintos países con diferentes grados de desarrollo y con diferentes ideologías políticas.

Por estas razones, en diciembre de 1961, se pidió al Secretario General de la ONU que consultara con los Estados miembros sobre la conveniencia de reunir una Conferencia sobre problemas del Comercio Internacional, que fue el origen de lo que más tarde sería la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), inaugurada en Ginebra, Suiza, el 23 de mayo de 1964.

La UNCTAD constituye un órgano de la Asamblea General encaminado principalmente a realizar un amplio examen de los problemas del comercio, particularmente de los que afectan a los países subdesarrollados; y a coordinador de las instituciones económicas internacionales -- existentes, que como vimos antes, habían resultado insuficientes para resolver la problemática económica por carecer de una generalidad de criterio pues, o sólo se referían a una región en particular, o sólo abarcaban una parte del problema.

En el preámbulo de su resolución, la Asamblea General expresa: "Reconociendo que se precisan otras disposiciones institucionales para poder proseguir la labor iniciada por la Conferencia y llevar a la práctica sus recomendaciones y conclusiones.

I

Establece la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como Organo de la Asamblea General en Conformidad.

II

1. - Los miembros de la UNCTAD serán los Estados miembros de la ONU, miembros de los Organismos Especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. - La Conferencia se reunirá a intervalos de tres años como máximo y la Asamblea General fijará la fecha y lugar de los períodos de sesiones de la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones de ésta o de la Junta de Comercio y Desarrollo establecida conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 en<sup>fra</sup>.

3. - Las principales funciones de la Conferencia serán:

a). - Fomentar el Comercio Internacional especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico y en particular, el comercio entre los países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social, teniendo en cuenta las funciones desem

peñadas por las organizaciones internacionales existentes.

b). - Formular principios políticos sobre Comercio Internacional y so  
bre problemas afines del desarrollo económico.

c). - Presentar propuestas para llevar a cabo la práctica de dichos -  
principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su com  
petencia que sean pertinentes para tal fin habida cuenta de las diferen --  
cias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del  
desarrollo (23).

Antes de inaugurarse esta Conferencia, los países subdesarrollados,  
entre los que se encontraba México, formularon una declaración conjun-  
ta en la que estimaban que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo debía representar la cooperación internacional -  
encaminada al fomento de sus economías y a la expansión de la economía  
mundial, para lo cual estaban ya realizando grandes esfuerzos con el fin  
de alcanzar su progreso económico y social a través de la movilización  
plena de sus recursos internos, considerando que siendo el comercio in  
ternacional el vehículo más poderoso del desarrollo económico, se de --  
bía procurar la expansión no sólo de las exportaciones tradicionales, si  
no también el fomento de mercados para nuevos productos.

En efecto, es un hecho generalmente reconocido, que en la plena mo-  
vilización de sus recursos internos y en el mejoramiento de su comer--

cio internacional, estriba el éxito del desarrollo económico y social de los países subdesarrollados.

Para lograr la movilización plena de sus recursos, los países menos desarrollados, han tenido que planificar y adoptar una serie de medidas de carácter interno encaminadas generalmente a defender el equilibrio de la balanza de pagos (24), y que han consistido principalmente en la transformación de sus regímenes cambiarios y de comercio exterior, - procurando reemplazar los controles directos por los indirectos y trasladando al arancel de aduanas, la misión de regular las importaciones - de acuerdo con las necesidades de cada uno de ellos.

Todas estas medidas de carácter interno implantadas en las naciones atrasadas, tienden sin duda al beneficio de sus economías, sobre todo, - por el ordenamiento que en lo fiscal, monetario y financiero traen consigo; sin embargo no bastan por sí solas para solucionar íntegramente - todos los problemas que el desarrollo plantea (25), pues éste requiere - más que nada, como se expresa en la Declaración conjunta hecha por los países subdesarrollados, de la expansión de las exportaciones tradicionales y del fomento de mercados para nuevos productos.

El desarrollo de estos pueblos se ha visto paralizado en gran medida, por los pequeños mercados nacionales de consumo en los que estos paí-

ses tienen circunscrito su comercio, lo que obviamente ha dado por resultado los altos costos y la poca calidad de los productos (26).

Pensamos que en la actualidad, el principal problema con el que estos países se enfrentan, es el referente al de la expansión de los mercados y al del escaso comercio exterior global, Es necesario que estos mercados de consumo sean más amplios para que la producción masiva, con su mayor economicidad y rendimiento, les permita mayores posibilidades de complementación y competencia.

La solución a este problema, no puede ser otra que la creación de un instrumento colectivo desarrollista, que ampliando los mercados a nivel regional permita, incrementando el comercio internacional, aumentar la industrialización y acelerar, por tanto, el desarrollo económico, social y político de estos países.

Esta idea ha sido acogida con beneplácito por los países subdesarrollados y en vías de desarrollo de Latinoamérica, los cuales se han lanzado por la ruta de la Integración Económica considerándola como el instrumento más viable para compaginar y hasta unir las diversas estructuras económicas de la región, y consecuentemente, para alcanzar el pleno desarrollo económico de sus pueblos.

BIBLIOGRAFIA

1. - Grob Fritz: "The Relativity of War and Peace" Pág. 136.
2. - Schmitt Carl: "El Orden del Mundo después de la Segunda Guerra". Conferencia. Madrid 1962.
3. - Fenwick Carles J. - "Derecho Internacional Público". Pág. 29.
4. - Idem. - Pág. 789
5. - Idem. - Pág. 203
6. - Idem. - Pág. 205
7. - De Salas López Fernando. - "Ejércitos Supranacionales" Conferencia publicada por el Instituto de Estudios Políticos de Madrid. Pág. 297.
8. - Schmitt Carl: "El Orden del Mundo después de la Segunda Guerra". Conferencia. Madrid 1962.
9. - Idem Pág. 76.
10. - Idem Pág. 77.
11. - Idem Pág. 79.
12. - Datos del Anuario Estadístico de las Naciones Unidas 1968-1969.
13. - "El Bloque Comunista y el Mundo Libre". Revista del Instituto de Estudios Estratégicos. Noviembre de 1960.
14. - De Salas López Fernando. Op. Cit: Pág. 301.
15. - Ibañez Rodríguez Manuel: "Guerra Fría y Guerra Revolucionaria". Cuadernos de Información Técnica de la E. E. M. No. 25. Madrid 1962.

16. - De Salas López Fernando. Op. Cit. Pág. 304.
17. - Datos del Anuario Estadístico de las Naciones Unidas, 1954-1955.
18. - De Figueroa Martínez Emilio: "Los Problemas del Desarrollo -- Económico y las Relaciones Internacionales" Pág. 159.
19. - Sepúlveda César: "Derecho Internacional Público" Págs. 205 y siguientes.
20. - De Figueroa Martínez Emilio. Op. Cit. Pág. 163.
21. - Gaxiola y Lago Eduardo: "UNCTAD y ALALC en el Desarrollo de Latinoamérica 1965-1970". Tesis Profesional. Pág. 75.
22. - Seara Vázquez Manuel: "Manual de Derecho Internacional". Pág. 58
23. - Comercio y Desarrollo. Acta final e informe. Pág. 19.
24. - "Tratado de Montevideo!" Manual de Divulgación. Banco de México, S. A. 1964. Pág. 43.
25. - García Reynoso Plácido: "El Tratado de Montevideo y la Nueva Orientación del Comercio Interlatinoamericano". Colección S. E. L. A. No. 1 Diciembre de 1962. Pág. 63.
26. - Idem. - Pág. 44.

### **CAPITULO III**

### **EL PROCESO DE INTEGRACION**

## CAPITULO III

### EL PROCESO DE INTEGRACION

EL PROCESO DE INTEGRACION	Pág. 110
EL PROCESO DE INTEGRACION Y LA PLANIFICACION ECONOMICA	" 114
LA INTEGRACION EUROPEA	" 119
La Comunidad Económica Europea (CEE)	" 121
La Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA)	" 122
La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM)	" 124
ASPECTOS POLITICOS DE LA INTEGRACION	" 126
CONCEPTO DE INTEGRACION ECONOMICA	" 128
OBJETIVOS DE LA INTEGRACION	" 131
LAS ETAPAS INTEGRATIVAS	" 133
EL DERECHO A LA INTEGRACION	" 135
EL DERECHO DE LA INTEGRACION O DERECHO INTEGRACIONISTA	" 138
FORMACION DEL DERECHO DE LA INTEGRACION	" 143
EL DERECHO DE LA INTEGRACION Y EL CONCEPTO DE SOBERANIA	" 146
EL DERECHO DE INTEGRACION Y EL DERECHO NACIONAL	" 150
BIBLIOGRAFIA	" 156

### CAPITULO III

#### EL PROCESO DE INTEGRACION

Como hemos podido observar en el capítulo precedente, nos encontramos ante una situación nueva para cuya adaptación, no bastan ya los tradicionales Principios del Derecho Internacional ni los conocimientos y técnicas aplicadas, hasta hace unos cuantos años, en la solución de los problemas mundiales.

Las grandes transformaciones ocurridas en el mundo al término de la Segunda Guerra, han marcado una nueva etapa de las relaciones internacionales, en la que se evidencia la necesidad de cambios acordes a esas transformaciones, en todos los campos afectados por ellas, pero muy en especial en el terreno económico.

En efecto, en la solución que se dé a los problemas surgidos en virtud de esas transformaciones en el terreno de las relaciones económicas internacionales, está la piedra angular sobre la que habrá de estructurarse el nuevo ordenamiento mundial.

Pero al hablar de problemas económicos contemporáneos, debemos destacar la cuestión del desarrollo económico, no sólo por la relevante importancia que su solución representa en el ámbito internacional, sino además y sobre todo, porque nos atañe directamente por ser el nuestro un país empeñado en lograrlo.

El desarrollo económico de los países atrasados se ha convertido en uno de los tópicos centrales de esta nueva era, tanto desde el punto de vista internacional, como en la esfera nacional de los países interesados en alcanzarlo, debido a las consecuencias tan positivas que en uno y otro caso traerían consigo y que se traducirían en el mejoramiento de los niveles de vida de estos pueblos, como condición indispensable y previa, para poner fin a esa "lucha de clases a nivel internacional" que la desigualdad económica imperante ha suscitado, alcanzando finalmente un orden estable de paz en el mundo.

Es por estas razones, entre otras, que las naciones económicamente poderosas han cambiado su política de explotación colonial optando por la llamada Ayuda para el Desarrollo, que no es otra cosa que una concepción moderna del Principio de Cooperación Económica Internacional.

Y es también debido a esas razones, que a nivel de las Naciones Unidas se han comenzado a estructurar nuevos Principios tendientes al establecimiento de un equilibrio económico mundial que acelere el desarrollo, regulando el comercio internacional a través de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, lo cual se intenta lograr, borrando las marcadas diferencias que la concurrencia a dicho comercio de países de muy diversos niveles económicos han provocado, y coordinando a las Comisiones Económicas Regionales y a los --

**Organismos Especializados creados anteriormente.**

Por su parte, las naciones atrasadas han iniciado la ruta del desarrollo económico, desplegando todos sus esfuerzos para conseguirlo a través de la implantación de una serie de medidas de carácter interno que tienen como finalidad principal el control de sus importaciones y exportaciones, y la protección de su balanza de pagos.

Sin embargo, ya antes lo dijimos y queremos insistir en ello, aunque todas esas medidas son benéficas para sus economías, no son suficientes para resolver el principal problema con el que estos países se enfrentan para alcanzar su desarrollo y que consiste en que sus mercados de consumo se encuentran limitados a la circunscripción de su territorio, lo que ha originado los altos costos y la mala calidad de los productos.

Por ello, las naciones subdesarrolladas y en vías de desarrollo de Latinoamérica, haciendo uso de un derecho del que mas tarde hablaremos, con el objeto de ampliar sus mercados de consumo a nivel regional, es decir a nivel latinoamericano, han emprendido un proceso de integración económica que han comenzado con el establecimiento de una Zona de Libre Comercio, que les permitirá con el incremento comercial subsecuente que tal medida trae aparejado, fomentar su industrialización y elevar el nivel de vida de sus pueblos, alcanzando así, el tan

deseado desarrollo, no sólo en lo que al aspecto económico se refiere, - sino también en lo tocante a su desenvolvimiento político y social.

Es a conceptos relacionados con el proceso integracionista en general primero, y con la Integración Latinoamericana en particular después, a los que nos referiremos en la parte siguiente de este trabajo, que busca- destacar la importancia histórica que este fenómeno ha cobrado para -- nuestros pueblos en la actualidad.

## EL PROCESO DE INTEGRACION Y LA PLANIFICACION ECONOMICA

La Planificación constituye un método relativamente nuevo de política económica que se ha convertido en uno de los conceptos fundamentales de la economía moderna, y que constituye para nosotros, la más importante de las medidas de carácter interno de las que antes dijimos se habrán adoptado en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

Se puede decir, que su origen se encuentra en la economía socialista donde, por ser la mayor parte de los medios de la producción, de la propiedad pública, es natural que dichos medios, así como su proceso de producción estén sujetos a un plan económico.

No obstante lo anterior, la Planeación, como un medio de promover el desarrollo económico, no se ha limitado solamente a los países socialistas, sino que se ha extendido en gran medida, adaptándose en casi todos los países en vías de desarrollo.

El siglo XIX y los primeros lustros del siglo actual, contemplaron un Estado liberal-abstencionista en materia económica. Se pensaba que la economía nacional e internacional se regía por el libre juego de las leyes económicas y que el Estado no debía intervenir en estas cuestiones porque ellas obedecían a un sano automatismo; se creía asimismo, que-

debía pugnarse por el libre cambio y por la economía de mercados sin valladares arancelarios proteccionistas. Sin embargo, las crisis económicas internacionales, las frecuentes guerras, la injusta distribución de la riqueza y el consecuente descontento social, demostraron la falsedad de este automatismo y obligaron al Estado a intervenir, cada vez -- más frecuentemente y con mayor decisión en la actividad económica.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se ha iniciado, como ya antes lo hemos dicho, una lucha internacional entre los países socialistas y capitalistas con respecto al logro de un ritmo más rápido de desarrollo económico como base de la hegemonía económica y política del mundo; y las condiciones históricas que prevalecen en los países subdesarrollados, han llevado al convencimiento, de que el desarrollo económico no tiene lugar en ellos de una manera automática, sino que tiene que ser planeado.

La planeación en los países de escaso desarrollo, no busca otra cosa que romper el círculo vicioso de la pobreza a través de la adopción de una serie de medidas de carácter interno de las que antes hemos hablado, cuya finalidad, en términos generales, se puede resumir en los siguientes términos: "en incrementar la renta nacional, mejorar la situación del empleo, conseguir y mantener el equilibrio de la balanza de pagos, obtener una distribución más equitativa de la renta entre los indivi

duos y lograr un desarrollo económico regional equilibrado" (1).

La Planificación consiste en esencia, en asegurar un volúmen de inversión productiva que sea suficiente para proporcionar un aumento de la renta nacional superior al de la población, es decir, un incremento de la renta "per capita". Así pues, el factor estratégico en la planeación, lo constituye la inversión productiva por lo que el problema principal de la planeación del desarrollo consiste en lograr un nivel suficiente de inversión productiva y en canalizarla de tal manera, que proporcione un crecimiento más rápido en la capacidad productiva de la economía nacional (2).

Gunnar Myrdal nos dice<sup>(3)</sup> . . "entiendo por planificación, los intentos deliberados hechos por el gobierno de un país, generalmente con la participación de otras corporaciones colectivas, para coordinar más racionalmente la política pública con el objeto de alcanzar más plena y rápidamente los fines deseables para el futuro desarrollo determinados por el proceso político a medida que se desenvuelve"; y Lionel Robins (4) afirma que "La planificación implica en una forma u otra el control del gobierno sobre la producción. . . El objeto de la planificación moderna -dice más adelante- consiste en reemplazar los planes privados por los planes públicos, o por lo menos, en relegar los primeros a un lugar enteramente subordinado".

Por otra parte, el hecho de que la planeación este relacionada con -- tantos problemas internacionales, ha dado lugar a que se plantee también la cuestión de la cooperación internacional en dicho aspecto.

Aún sin ignorar que la economía influye decisivamente en todas las -- manifestaciones sociales, pensamos que no solamente se precisa pla --- near lo estrictamente económico, sino que al mismo tiempo, pueden ser planificados otros aspectos como la educación, la cultura, etc., es decir, lo que el maestro Rangel Couto (5) llama socioplaneación, que viene a ser, la intervención reglamentada y planeada del Estado, como medio eficaz para lograr la integración socioeconómica de una nación.

En este sentido, la planificación puede trascender el ámbito nacional, y convertirse en un instrumento benéfico, sobre todo en áreas en las que se han derribado o por lo menos disminuído las vallas comerciales, pues el libre juego de las fuerzas económicas en el seno de las naciones miembros de una zona a integrarse regionalmente, podría desembocar en una nociva disparidad de desarrollo y crecimiento de los países (6) y atra--sar consecuentemente, dicho proceso integrativo regional.

En la Comunidad Económica Europea, en 1962, la Comisión hizo un - llamado en el sentido de planificar conjuntamente diversos aspectos de - las políticas económicas nacionales con el objeto de evitar que la tasa de

de crecimiento de los países miembros fuera desarmónica.

"No basta -afirma Rangel Couto- (7) que la socioplaneación de México sea nacional. Para que sea eficaz, tiene que rebasar los límites del país".

En efecto, creemos que la planificación, como medida de carácter interno implantada en los países que pretenden el desarrollo, y que se han lanzado por la ruta de la integración regional, es un complemento indispensable de este proceso, siempre y cuando este encaminada a lograr un ritmo de crecimiento nacional acorde al que se vaya alcanzando en to da la zona a integrar.

## LA INTEGRACION EUROPEA

Para confirmar lo dicho y antes de entrar a la exposición de algunas ideas referentes al proceso integracionista, necesarias para entender mejor la Integración Latinoamericana, creemos conveniente referirnos, aunque sea brevemente a la Integración Económica Europea, que aunque originada por problemas diversos que los que intenta resolver su adopción en Latinoamérica, ha servido de base sin duda, para apreciar las ventajas económicas, sociales y políticas que tal proceso puede traer consigo, así como los métodos más eficaces para ponerlo en marcha.

La idea de unir Europa económica y políticamente, no es en realidad algo nuevo, sin embargo, a consecuencia de los estragos que en todos los órdenes causara la guerra, primero, y la guerra fría después, se acentuó la necesidad de aglutinar a todos los países del Continente en una sola unidad que afianzara su posición política y económica, permitiéndole ocupar un importante papel en las decisiones políticas del mundo, cosa que no lograrían de seguir reducidos a sus demarcaciones fronterizas.

"Desde el año de 1947 -nos dice el maestro César Sepúlveda- (8) han surgido ocho organizaciones regionales europeas para coordinar actividades interestatales de carácter económico, político, social cultural y aún militar".

Esta marcada tendencia integracionista europea, ha tenido a nuestro juicio, dos razones fundamentales: la reconstrucción económica y el -- afianzamiento político. "Tres corrientes han convergido --afirma Cuevas Cancino (9) - para dar al regionalismo europeo ese sentido de lo urgente que lo convierte en hidrargirio:

a) Proviene de la inferioridad militar. En cuanto a defensa, los países se sienten desamparados por sí solos. (Organismos Supranacionales de carácter Militar ya antes expuestos).

b) Estriva en un sentido de valores comunes que resalta frente al nacimiento de otros centros que niegan primacía a los valores Occidentales. El concepto de lo europeo surge por entre las naturales diferencias de países y de culturas (Afianzamiento político); y

c) Se refiere a lo económico, pues allí también halla Europa motivo de su unión" (Reconstrucción económica).

Deseando la reconstrucción europea, los Estados Unidos crearon en 1948 el Plan Marshal, que mas tarde daría lugar a la denominada "For - European Economic Coperation", de un marcado criterio integracionista, que buscaba invertir los crecidos fondos de capital americano en el fomento de la unión de los países europeos, pues se pensó que una Europa unida, podría resultar un poderoso aliado para los Estados Unidos en su rivalidad con la Unión Soviética,

Fue éste el inicio del proceso integracionista europeo que a continuación abordaremos a través de sus tres principales exponentes:

- a) La Comunidad Económica Europea (CEE)
- b) La Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA); y
- c) La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM).

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE). - A este importante organismo regional se le conoce también como Mercado Común Europeo o Mercomún Europeo, y sus orígenes se remontan al año de 1955, cuando bajo la dirección del Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica — fueron llevadas a cabo doce reuniones de altos funcionarios que culminaron en la celebración de una, con la participación de los Jefes de Gobierno de los países interesados, efectuada en París, en febrero de 1957.

De esta reunión surgió el Tratado que, firmado con posterioridad, en Roma, el 25 de marzo de ese mismo año, creó la Comunidad Económica Europea vigente a partir de 1958, siendo sus signatarios originarios — Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo y convirtiéndose más tarde, en 1961, a Grecia al igual que a algunos Estados africanos.

La principal finalidad de este tratado estriba en "establecer los fundamentos de una unión más estrecha y duradera entre los pueblos de Euro-

pa, haciendo desaparecer de modo gradual, los efectos económicos de - sus fronteras políticas" (10).

El mismo tratado determina la forma y el tiempo en que progresivamente deberán eliminarse las tarifas y restricciones que existen entre - sus miembros, lo cual habrá de ser llevado a cabo en un plazo que va de 12 a 15 años.

Basados en el volúmen de intercambios del Mercado Común Europeo, es posible concluir en que se trata de la primera y más importante potencia que en este renglón se haya creado; y para comprobarlo, nos atendremos al punto de vista estadístico de Walter Hallstein quien afirma que la Comunidad Económica Europea "ha hecho ascender la elevación de la expansión comercial comunitaria en los primeros 7 años, a 166% en el comercio interno, y a 50% con los países no miembros", además de que, - según este mismo autor, "El producto bruto de la comunidad aumentó en un 38%, contra un crecimiento del 23% en los Estados Unidos y del 18% - en Gran Bretaña" (11).

Todos estos datos nos pueden dar una idea mas o menos clara, de las ventajas que puede traer consigo un proceso de integración económica - como el que nos ocupa.

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO (CECA). - Otro

importante exponente del integracionismo europeo es la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la cual tuvo su origen en una proposición, - que en el año de 1950, hiciera el Ministro de Relaciones Exteriores de - Francia Robert Shuman, en el sentido de que se unificaran las producciones de carbón y acero de su país y Alemania con el objeto de fortalecer las relaciones de ambos países, que en el período de la postguerra, se habían visto muy afectadas por el problema del Sarre.

El Tratado que creó la CECA se firmó el 18 de abril de 1951 entrando en vigor en julio de 1952, siendo los países signatarios: Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Holanda y Luxemburgo.

Con la creación de este instrumento se trató de evitar la existencia - de barreras aduaneras para el carbón y el acero, el establecimiento de monopolios y se tendió a la estabilización de sus precios.

"El propósito fundamental de la CECA, es preparar a Europa para - una integración, ya no sectorial, sino general, que abarque todos los aspectos de la vida económica europea", según lo afirma Seitovski Tibor (12).

Esta comunidad, ha formado pactos de asociación con diversos países como los Estados Unidos, Inglaterra y Suiza; y con Suecia y Noruega, ha establecido vínculos de gran cooperación.

COMUNIDAD EUROPEA DE ENERGIA ATOMICA (EURATOM). - Tiene esta organización el mismo origen que dió nacimiento al CEE, es decir, que surgió del Tratado firmado en la ciudad de Roma, el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1.º de enero de 1958.

La causa principal a que obedece este organismo es el cada vez más patente encarecimiento de la energía, y los fines que con su creación se persiguen, son las futuras reglamentaciones para el aprovechamiento de la energía atómica nuclear.

En el Preámbulo del Tratado, se reconoce que la Energía Nuclear es una fuente de expansión y fortalecimiento de la producción, que tiende a la creación de una poderosa industria que proporcionará extensas fuentes de energía que ayudarán al avance de la tecnología, y sobre todo contribuirá a la paz, para mejorar el nivel de vida de los Estados miembros.

La principal característica de esta organización, es que ninguna de sus funciones concierne al uso militar del átomo, y su objetivo es favorecer exclusivamente el desarrollo de la industria nuclear con fines pacíficos.

Su importancia radica en el hecho de que la energía nuclear está llamada a sustituir otras fuentes de producción de energía tales como el petróleo, la electricidad, la hulla, etc., y sus correspondientes merca-

dos. "La Energía Termonuclear se convertirá, seguramente en 15 años, en la fuente energética dominante y el EURATOM, en estrecha colaboración con la Agencia Mundial de Energía Atómica, tendrá un importante papel en este campo" (13).

## ASPECTOS POLITICOS DE LA INTEGRACION

Antes que nada, al entrar a esta parte de nuestra tesis, que se avoca al estudio de conceptos relacionados con la Integración Económica, queremos advertir la imposibilidad de establecer una diferencia tajante con los conceptos políticos que implica abordar este tema.

Ello se debe principalmente, a que los objetivos que persigue un proceso integracionista implican consecuencias políticas de grave trascendencia que requieren, por lo mismo, de soluciones de índole también político.

"Hay materias -dice el maestro Serra Rojas (14)- que corresponden tanto al campo de la economía como al campo de la política, como el comercio, la industria, el sistema impositivo y otros análogos, que aparecen como funciones estatales".

Por otro lado, la integración económica no se logra la sola adopción de medidas económicas tales como suprimir aranceles y barreras comerciales que dinamicen el tráfico internacional, sino que además es necesaria la creación y puesta en práctica de medidas político-institucionales, que actuando paralelamente con las primeras, propendan a una integración exitosa.

"Hacer integración económica es hacer política y en la medida que se

haga política, el proceso de integración será mas seguro y prometedor" (15).

El creciente integracionismo económico de un espacio multidimensional, facilita grandemente la integración política; y a la inversa, la creciente centralización decisoria en materia política, puede propiciar una integración económica exitosa.

El doble proceso de integración económica y política, es la única solución viable al problema que se ha presentado a la gran mayoría de las naciones del mundo y que algún autor ha denominado "atimia" total o parcial. La "atimia" es el paulatino menoscabo de las naciones por sus estructuras económicas total o parcialmente insuficientes. Pues bien, este doble proceso, es la única posibilidad para que los Estados subdesarrollados logren el anhelado desarrollo y los países desarrollados conserven o alcancen el crecimiento económico necesario (16).

En síntesis, es muy importante tener en cuenta, que el proceso de integración económica debe de operar paralelo con la integración política, pues sólo de esta forma sus conquistas serán más sólidas y definitivas.

## CONCEPTO DE INTEGRACION ECONOMICA

Concepto de Integración Económica. - "Literalmente, -afirma Myrdal Gunnar- integración significa únicamente que las partes se unen a un todo" (17). Los economistas no han podido precisar su alcance en una definición aceptable, y se han limitado a enumerar sus objetivos y fines.

Sin embargo, nosotros coincidimos con las ideas de Bella Balassa (18) cuando afirma que "podemos definir la integración económica como un proceso y como un estado de cosas. Considerada como un proceso, incluye varias medidas para abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diversos estados nacionales; contemplada como un estado de cosas, puede representarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales".

Por otra parte, algunos autores como K. W. Deutch (19), afirman que el concepto de Integración se vincula directamente con el de "sentido de comunidad", sosteniendo que para que la integración tenga éxito, es preciso imbuirle un sentido de solidaridad comunitaria en todos los actos económicos, comerciales y políticos, orientados a la consolidación de la fase integracionista de que se trate.

Y en este sentido es en el que la integración económica nos parece más aceptable, pues si se analiza la estructura económica-política de -

Estados más poderosos del momento, Estados Unidos y la Unión Soviética, y si se estudia a la vez la de las naciones europeas desarrolladas y la de los países subdesarrollados, se puede concluir fácilmente que el único medio para equilibrar la desventajosa posición de estos últimos, lo constituye la integración económica imbuida de un sentido de solidaridad comunitaria.

En efecto, las naciones europeas no poseen espacios suficientemente grandes y su extensión territorial es reducida; y aunque puedan tener nutridas poblaciones, no cuentan con la diversificación necesaria en la producción de sus materias primas, por lo que a pesar de que su desarrollo industrial es bastante elevado, dependen en mayor o menor grado de las importaciones.

Por su parte, el estado económico-comercial de los países subdesarrollados es todavía más crítico, ya que no cuentan con mercados de alto consumo y esto no les permite la producción en masa, lo que los hace depender de las importaciones aún en mayor grado que los países europeos.

En cambio, los Estados Unidos o la Unión Soviética constituyen hoy en día, un verdadero subcontinente por sus extensiones territoriales y por su elemento humano. Además, cuentan ambos con un amplio merca-

do de consumo y con un extraordinario desarrollo industrial, factores, -  
que, llegado el momento les permiten asumir una posición autárquica -  
que, ni las naciones europeas, ni los países subdesarrollados, pueden -  
alcanzar por sí solos.

## OBJETIVOS DE LA INTEGRACION

Se puede afirmar, que el más importante propósito que la integración económica persigue, es lograr, a través de espacios económicos cada vez más extensos, una mayor productividad y una más equitativa distribución de la riqueza a nivel nacional.

Al ensanchar sus mercados, las naciones miembros en un proceso integracionista aumentan su independencia con respecto al mundo exterior, pues el consumo lógicamente tiende a subir con la incorporación de nuevos núcleos de población.

El efecto primordial que se desea en un proceso de integración económica, es la creación de un comercio con mayor productividad y acceso equitativo al bienestar nacional, para lograr lo cual, se conservan las barreras externas y se suprimen las internas, fomentando así, el libre tráfico interno y preservándose de la competencia extraregional.

La consecuencia de esto, sobre todo en un principio, deberá ser un trato preferencial intrazonal y un trato discriminatorio extrazonal, lo que originará la sustitución de las importaciones del mundo externo por importaciones de las naciones participantes, debido ello, a la intensificación del comercio en la zona donde el proceso se este llevando a cabo.

A continuación anotaremos las ventajas que Aldo Ferrer (20) funciona

rio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encuentra en el proce  
so de integración económica:

1o) Con un mercado más amplio, se podrán dar las economías a esca  
la que reducirán los gastos de producción.

2o) Permite que la capacidad productiva actúe optimamente

3o) Al acelerarse la competencia en el mercado regional, obligará a  
los productores a elevar su eficiencia y a perfeccionar sus métodos pro  
ductivos.

4o) Atenuará el desequilibrio interno al aumentar y diversificar las  
exportaciones de los países contratantes.

5o) Disminuye la dependencia del proceso de capitalización, cuando  
los miembros son países subdesarrollados.

6o) Si se trata de países del llamado "Tercer Mundo", la coordina-  
ción de sus políticas comerciales hará que mejore sus posiciones y ca-  
pacidad de negociación ante las grandes potencias; y

7o) El comercio regional, al acelerar el proceso de industrialización,  
permitirá promover la investigación científica y tecnológica en el espacio  
a integrarse.

## LAS ETAPAS INTEGRATIVAS

Debemos señalar que la integración económica, como un proceso que es, puede presentar cinco fases, según la tradicional literatura económica, aunque desde luego, pueden existir otras más que no correspondan plenamente con los tipos que a continuación vamos a exponer.

La mayoría de los autores, al tocar el punto de las etapas integrativas, siguen la exposición de Bela Ballasa (21), según la cual, los diversos grados de integración son los siguientes:

a) Zona de Libre Comercio. - En la que las tarifas y barreras al comercio intrazonal son derribadas, conservándose aranceles y vallados unilaterales al comercio externo.

b) Unión Aduanera. - Que superando a la Zona de Libre Comercio, -- presenta ya tarifas comunes al comercio con países no miembros.

c) Mercado Común. - Que se encuentra en un grado superior de integración que los anteriores, y que suprime las restricciones comerciales y en general las restricciones a todos los factores de la producción, como son el capital, el trabajo, etc.

d) La Unión Aduanera, que aunque frecuentemente se toma como sinónimo de la fase anterior, es diferente, pues en ella encontramos ya un alto grado de armonización y coordinación de las políticas económicas -

nacionales desarticuladas; y, por último

e) La Integración Económica Total, en la que concomitante a la unificación de las políticas fiscales, monetarias y comerciales, se requiere de una autoridad supranacional con el consecuente poder decisorio y ejecutivo.

Conforme se vayan cumpliendo los objetivos propios de cada una de estas fases integracionistas, se podrá ampliar e intensificar el proceso hasta alcanzar la fase culminante.

Para muchos autores, el proceso integracionista podrá desembocar en un futuro, en una fase superior a las cinco apuntadas, en la que las relaciones comerciales y económicas no serán ya a nivel nacional, sino que se convertirán en relaciones interregionales, que con el tiempo alcanzarían su etapa ulterior consistente en lo que podríamos muy bien llamar la Integración Mundial (22).

## EL DERECHO A LA INTEGRACION

Antes de entrar al estudio del Derecho a la Integración o Derecho Integracionista propiamente dicho, queremos afirmar la existencia de un verdadero Derecho a la Integración que para nosotros encuentra su fundamentación en los Principios de Derecho Internacional contenidos en el Punto 3 del Artículo 10. de la Carta de las Naciones Unidas, que ya antes ha quedado transcrita.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, reunida en San Francisco, el 26 de junio de 1945, los Estados representados adoptaron formalmente la Carta de las Naciones Unidas como un Tratado Internacional aprobado y reconocido por todos.

En el Punto 3 del Artículo 10. de dicha Carta, en esencia se afirma - que uno de sus cometidos principales consiste en fomentar la cooperación para resolver los problemas internacionales "de carácter económico, social, cultural y humanitario..."

Ahora bien, es en este Principio de cooperación internacional de donde nosotros partimos para afirmar, como ya dijimos antes, la existencia de un Derecho a la Integración:

Debemos reconocer en primer término que de los problemas mundia-

les a los que actualmente se enfrenta la comunidad internacional, tal vez el más grave, y desde luego el principal lo constituye la cuestión económica, lo que se debe en gran parte a un nuevo fenómeno que ya antes expusimos, y que consiste en la aparición de grandes naciones que ya no responden a las características del Estado tradicional, sino que debido a -- sus grandes recursos y enorme potencial, son verdaderos subcontinentes que han hecho muy difícil, por no decir imposible a las demás naciones, no sólo alcanzar, sino aún mantener una posición de verdadera autarquía.

Por otro lado, y como una lógica consecuencia de lo anterior, el mundo se ha dividido en pueblos ricos o industrializados y pueblos de escasos recursos e incipiente desarrollo, que en conjunto han dado lugar a la formación de los "grandes espacios" del desarrollo y del subdesarrollo de los que nos habla Carl Schmitt y a los que también ya antes nos hemos referido.

De esta manera tenemos que de acuerdo con esto último, el problema del desarrollo se ha convertido, dentro de los problemas económicos, en el más importante y de más urgente atención, pues al alcanzar su pleno desarrollo, los países de economía incipiente podrán establecer un justo equilibrio internacional.

Es aquí donde el Principio de la cooperación internacional que contie

ne el Punto 3 del Artículo 1o. de la Carta, juega un importantísimo papel, pues las naciones han optado por valerse de este Principio como el medio más eficaz para contrarestar esa gran desigualdad económica.

En efecto, al tomar conciencia los pueblos débiles de que a través de su unión y de su cooperación recíproca podrían hacer frente y resolver - sus problemas comunes, optaron por la práctica de este Principio aglutinándose en una determinada circunscripción geográfica y adoptando la integración económica regional; unos para afianzar y preservar su posición política y económica, como en el caso europeo; y otros con la mira de alcanzar su pleno desarrollo, como ha sucedido en Latinoamérica.

De aquí resulta que el Proceso de Integración económica no es otra cosa que el Principio de la Cooperación Internacional dinamizado y actualizado; y que si este Principio ha sido acogido y reconocido por todos los pueblos civilizados constituyendo un verdadero derecho, del - que gozan todas las naciones, la integración, contemplada bajo este aspecto que hemos expuesto, también debe ser por tanto, además de un simple instrumento económico, un verdadero derecho, cuyo pleno ejercicio puede conducir al establecimiento del principio del equilibrio, -- del de igualdad y con ellos, a la autodeterminación efectiva de los pueblos.

## EL DERECHO DE LA INTEGRACION O

### DERECHO INTEGRACIONISTA

A lo largo de todo este trabajo, ha sido nuestra intención evidenciar que el Derecho Internacional está en un proceso de constante transformación y que es necesario edificar un Derecho Internacional moderno. "Sabemos -afirmaba el eminente jurista de la Escuela Vienesa Josef L. Kunz (23) - que el Derecho Internacional clásico ya no basta. Debemos trabajar con idealismo y realismo, progresivamente pero sin utopía, para que el Derecho Internacional del porvenir garantice cada día más, una convivencia pacífica de las naciones, garantice mejor, el bienestar de la humanidad. . . "

En efecto, el Derecho Internacional ha ampliado grandemente su campo de acción y sus objetivos, absorbiendo problemas para cuya solución, sus métodos tradicionales, como hemos insistido ya tantas veces, resultan inoperantes.

Por otra parte, y en cuanto a la integración se refiere, debemos decir que ninguna acción humana es indiferente al Derecho, pues toda conducta es susceptible de convertirse en contenido jurídico normativo. "El Derecho, por oposición a la naturaleza, es un producto histórico cultural" (24).

Es por estas razones, que pensamos que es necesario un ordenamiento jurídico que, vinculado al Derecho Internacional Público, tenga como objeto encausar, perfilar y estructurar el progreso integracionista que es un fenómeno de actual trascendencia, que aunque económico, requiere, más que ningún otro, de un mecanismo jurídico que garantice sus finalidades.

Antes afirmamos que ese mecanismo jurídico debía estar vinculado al Derecho Internacional Público y ello es porque, siendo el objeto del Derecho Internacional Público el regir las relaciones entre las personas internacionales y tomando en cuenta que pueden ser consideradas como tales, además de los Estados y las Organizaciones, a los organismos regionales, concluimos que el ordenamiento que debe regir el fenómeno de la Integración, es precisamente el Derecho Internacional Público, o una rama especial vinculada a él.

De estas relaciones internacionales, objeto del Derecho Internacional Público, habla el Profesor Wolfgang Friedmann (25), afirmando que operan en tres diferentes niveles:

a) Las primeras las constituyen el conjunto de relaciones interestatales que se manifiestan a través de conductos diplomáticos y que son históricamente las primeras. Estas relaciones son meramente de coexistencia, de relaciones entre los Estados, y giran en torno del valor "Paz!

b) El segundo orden de relaciones internacionales significa un progreso respecto a las anteriores y podrían denominarse relaciones de cooperación internacional, que surgen en el siglo XIX con las primeras Organizaciones internacionales de criterio formal como las relativas a transportes, comunicaciones, salubridad, etc; y que preparan el advenimiento posterior de la Sociedad de las Naciones primero, y de la actual Organización de las Naciones Unidas después. En este segundo nivel que significa un positivo progreso internacional, se pretende la aportación mundial para la solución de los problemas más ingentes.

c) Por último, encontramos en un grado mayor de evolución, el conjunto de relaciones en las que alguno de los términos es una Institución Internacional que "aunque su condición legal deriva de Tratados Internacionales y llevan a cabo sus funciones gracias al acuerdo y a las contribuciones económicas de los Estados miembros, realizan funciones y propósitos propios, y a medida que adquieren más firmeza, se emancipan de los Estados o grupos que las constituyeron y desarrollan una personalidad moral con caracteres propios".

A este tercer tipo de relaciones internacionales, el más avanzado que ha surgido en el Derecho Internacional, pertenecen todas las personas creadas, en un proceso de integración económica, por el Tratado Internacional correspondiente, por lo que es posible afirmar, que en efecto,

cualquier sistema jurídico que persiga normar este proceso, deberá considerarse como una especie del Derecho Internacional, y por lo mismo - aplicársele las teorías y conceptos relativos a su género.

Este que podríamos llamar Derecho de la Integración, como lo hace el Instituto para la Integración de América Latina, será el Derecho Positivo Interno de un espacio integracionista formado por numerosas nor- - mas jurídicas sistematizadas, ordenadas, armonizadas y con pretensio- nes de unidad; con todos los elementos esenciales que precisa toda nor- ma jurídica se cual fuere el tiempo y el lugar en que se manifieste, y - que al decir del Doctor Terán Mata (26), no son otros que el sujeto, el - objeto, el supuesto y la consecuencia, la soberanía y la sujeción. Es - en síntesis, el conjunto de normas jurídicas que rigen una determinada - área a integrar, cuyas características principales, de acuerdo con las - ideas expuestas por Ruiz Massieu (27) en su tesis profesional, son las - siguientes:

1) Es un Ordenamiento Jurídico propio, en tanto que existe una persona de Derecho Internacional creada en virtud de un Tratado de carácter internacional, con plena capacidad jurídica y con órganos dotados con - verdadera competencia para crear actos jurídicos.

2) Es un derecho esencialmente económico, puesto que es el marco - jurídico de un proceso de integración económica.

3) Es un derecho más bien instrumental por cuanto está destinado a la realización de determinados fines principalmente económicos y comerciales, aunque eventualmente políticos.

4) Es un derecho que podríamos llamar transicional porque ha de extinguirse en el momento en que el proceso integrativo desemboque en su fase culminante que es la etapa de la integración económica total.

5) Por último, el derecho de la Integración debe estar dotado de una gran flexibilidad porque es el marco jurídico de una realidad dinámica - que precisa de una amplia esfera de libertad que le permita escoger los medios adecuados para lograr los fines de la Integración Económica.

## FORMACION DEL DERECHO DE LA INTEGRACION

El Derecho de la Integración, nace de un Tratado Internacional celebrado entre varios Estados, que es conocido por la Doctrina como "Traité-Cadre" (Tratado Cuadro), cuya principal característica consiste en que señala solamente pautas muy genéricas y objetivos muy extensos, sin entrar en detalles en cuanto a su contenido (28).

En estos tratados se crean las instituciones que han de dictar, las -- más de las veces, las normas y disposiciones necesarias para la consecución de los fines perseguidos, aunque algunas veces son los Estados - los encargados de dictar todo un sistema normativo con ese fin.

Por otra parte, los tratados celebrados por Estados que desean integrarse, son casi siempre del tipo de los denominados por los internacionalistas como "Self Executing" o autoaplicativos, porque no requieren - de normas jurídicas estatales que los transformen en Derecho Interno - para que esten vigentes, sino que directamente cobran vigencia en el -ámbito internacional, tras de haber sido ratificados.

Una vez celebrado el tratado, crea un nueva Persona Jurídica inter- nacional diferente a la personalidad de cada una de las Partes Contratantes y con capacidad para emitir todos los actos jurídicos necesarios a la

consecución de los fines integracionistas.

Esto quiere decir que los Estados, en ejercicio de su voluntad soberana, crean un nuevo ente de Derecho Internacional capaz de actuar con efectos jurídicos, no sólo ante sus mismos creadores, sino a cualquier otra entidad internacional e inclusive nacional.

"Por el presente Tratado las Altas Partes Contratantes crean entre ellas una Comunidad Económica Europea", (Artículo 10. del Tratado que establece la Comunidad Económica Europea).

Por lo que se refiere a las normas que estructuran uno de estos tratados, su análisis nos muestra una clasificación tripartita:

a) Normas Institucionales, que son aquellas que forman los órganos de la nueva persona jurídica, como el Art. 33 del Tratado de Montevideo que habla de dos Organismos: La Conferencia y el Comité Ejecutivo Permanente.

b) Normas que se refieren específicamente a algún sector económico en particular por la relevante importancia que pueda traer para las economías de los países miembros, como el Tratado de Montevideo antes - citado, que dedica cinco artículos en un capítulo exclusivo, a los problemas agrícolas, con el objeto de evitar las ruinosas desarticulaciones --

productivas.

c) Por último , normas que se refieren a períodos transitorios con el objeto de observar ciertos principios de gradualidad, equilibrio y -- transición, ya que el programa integrativo es de tal envergadura, que - puede desacopasar el ritmo económico de los Estados contratantes.

De esta manera, se puede decir que hay un derecho originario constituído por el Tratado, junto a un derecho derivado que emana de las instituciones comunitarias. En caso de contradicción entre estas normas, -- prevalecerá aquella que ocupe un lugar superior en esta escala jerárquica que acabamos de exponer.

Por lo que se refiere a su duración, algunos tratados señalan su vi-- gencia y otros, como el de Montevideo son de duración ilimitada.

Finalmente, sólo queremos hacer hincapié en el hecho de que, ade -- más del Orden Jurídico nacional y diferente del Orden Jurídico Interna -- cional, aunque vinculado a él, existe un Derecho de Integración del que -- derivan verdaderas normas jurídicas que regulan las relaciones entre - persona internacionales autónomas que los Estados, en ejercicio de su -- voluntad soberana, crean en virtud de un tratado, mismo que les dota de plena capacidad para producir efectos jurídicos, no sólo con respecto a -- sus creadores, sino también ante cualquier entidad, ya sea nacional o in -- ternacional.

## EL DERECHO DE LA INTEGRACION Y EL CONCEPTO DE SOBERANIA

Uno de los puntos más difíciles de abordar sin duda, en este breve — estudio, es el que se refiere al concepto de la soberanía en relación con el Derecho de la Integración que nos ocupa.

Esto se debe sobre todo, a la relevante importancia que la Doctrina — tradicional ha venido dando a este principio de la soberanía, de un lado, y de otro, al cada vez mayor menoscabo que esta importancia ha venido sufriendo en los últimos tiempos.

El concepto de la soberanía se nos presenta en el ámbito interno como una potestad del Estado por encima de la cual no existe ni se reconoce ninguna otra; y en la esfera internacional, identificándosele con los — principios de independencia y de igualdad frente y con respecto de otros Estados soberanos.

En el Orden Internacional, que es por el momento el que más nos interesa, se habla de la soberanía, como de la capacidad que cada nación tiene de autodeterminarse jurídica, política y económicamente, sin inter — ferencias externas.

Sin embargo, esta facultad se ha ido viendo cada vez más menguada, a medida que el Derecho Internacional se ha institucionalizado en un --

afán, también cada vez mayor de cooperación, al extremo de que, no es posible, en los tiempos actuales, concebir que un Estado, determine uni lateralmente sus actitudes internacionales, sin tomar en cuenta a las de más entidades que integran el gran concierto mundial.

Todo lo anterior, ha dado lugar, inclusive, a que una fuerte corriente de autores como León Duguit, Krabbe, Laski y otros, nieguen, o bien la existencia de la soberanía, o bien su validéz científica.

Nosotros, sin llegar a estos extremos, pensamos al respecto que en efecto, el concepto de la soberanía ha dejado de tener la importancia que otras épocas le habían reconocido, pero que tampoco es sano bajo ningún punto de vista, negarla totalmente.

Por nuestra parte opinamos que el concepto de la soberanía, en lo que a su aspecto interno se refiere, debe seguir considerándose tan válido como hasta ahora, y que es solamente en su acepción internacional en la que debe modificarse para ser entendido, ya no tanto como una facultad de autodeterminación, sino mas bien como la de coordinarse con otras - soberanías de mayor o menor influencia, ya sea económica, política o - social (ideológica); sobre todo tratándose de un proceso integrativo, en el que las obligaciones positivas y negativas que se imponen a los Esta - dos, implican un mayor sacrificio que las derivadas de las relaciones in

terestatales tradicionales, pues cabe decir que todos los tratados de tipo integracionista, prohíben medidas unilaterales a sus miembros, cuando éstas pueden perjudicar o dificultar los fines que la comunidad persigue.

Así, en las comunidades europeas, los Estados han sacrificado parte de sus facultades soberanas, en favor de instituciones con poder normativo suficiente para dictar medidas directamente aplicables en el seno de los Estados miembros; y se ha superado en gran parte el principio tradicional de "unanimidad", sustituyéndose por el de "mayoría simple" o "calificada", lo que nos permite advertir que pueden tomarse medidas y disposiciones sin la aquiescencia de algún Estado miembro, con el consiguiente menoscabo de lo que nosotros entendemos como su soberanía.

Y es que las relaciones internacionales de los Estados miembros de una área a integrarse, está muy limitada, y en general, las manifestaciones de su soberanía nacional de todos los ámbitos (jurídico, económico, político, etc.) se encuentran interferidos por un fuerte criterio comunitario o de grupo, por un sentido de cooperación, que impide las actitudes unilaterales en perjuicio de la zona a integrar.

Pensamos que si en verdad se quiere contrarestar el gran desequilibrio económico provocado por la existencia de las grandes naciones-con

tinentes a través de un proceso de integración, la soberanía de las naciones, tal como ahora se concibe, deberá verse cada vez más mermada, - conforme dicho proceso se vaya intensificando, hasta llegar a un punto - en que, alcanzada la unificación política, se extingan totalmente las soberanías nacionales, en el sentido de Estado-Nación, para dejar paso a una nueva "soberanía regional" de mayor amplitud y más acorde con las exigencias del período histórico en que vivimos.

Todo esto, desde luego, requerirá de grandes esfuerzos capaces de sortear los innumerables obstáculos que, con el objeto de continuar sosteniendo sus mercados tradicionales, o dado el caso, de expandarlos para evitar que los competidores los absorban, opondrán esas grandes potencias, cuyos intereses se verán necesariamente afectados debido a que, sus Políticas de Estado están basadas en leyes económicas de necesidad de ayuda a los pueblos de incipiente desarrollo.

Por último, solo queremos afirmar que para nosotros, es un acto de soberanía nacional el celebrar Tratados con otras naciones soberanas, - siempre que se haga con arreglo a las bases constitucionales, sin importar que en dichos Tratados se transfieran competencias de los órganos - nacionales a instituciones comunitarias que sólo persiguen la consecución de objetivos comunes .

## EL DERECHO DE INTEGRACION

### Y EL DERECHO NACIONAL

Ya hemos dicho antes, al hablar de la formación del Derecho de la Integración, que los Tratados que lo crean, son del tipo de los denominados "Self Executing" debido a que son aplicables directamente a los Estados y a sus ciudadanos sin necesidad de otro acto que no sea el de la ratificación.

Este hecho, como es lógico suponer, implica ciertas obligaciones a los Estados que sólo podrán ser cumplidas mediante la emisión, por parte de éstos, de determinadas medidas de carácter ejecutivo o legislativo.

De esta manera, las normas que las instituciones comunitarias dicten, deben ser insertadas en el orden jurídico interno de un Estado, ya sea - que se trate de normas dictadas por instituciones comunitarias en el --- ejercicio de sus propias competencias, o bien normas dictadas por órganos estatales en cumplimiento de directivas o de las obligaciones de hacer que les impone el Tratado, ya que, como también antes dijimos, se trata de Tratados Esquemas en los que sólo se enuncian los objetivos generales y determinadas competencias, sin precisar detalladamente todas las disposiciones, las que deberán ser especificadas por las instituciones comunes, dotadas de un amplio margen de discrecionalidad.

Ahora bien, ésta que podríamos llamar inmediatez de las normas comunitarias se explica, de acuerdo con las ideas de Ruíz Massieu (29), - porque emanan del ejercicio de las competencias a que los Estados miembros han renunciado en favor de las instituciones comunitarias; así como también es explicable la inmediatez de que gozan las normas que emiten los Estados, en cumplimiento de las prescripciones comunitarias contenidas en las "directivas" o "recomendaciones", en virtud de que derivan del poder normativo indirecto comunitario.

Es decir, que una vez ratificado un Tratado de Integración, se producen algunas importantes consecuencias de entre las cuales, tal vez la -- más significativa, consista en el hecho de que, por el simple acto de la ratificación del Tratado, todos los ordenamientos jurídicos internos de los países miembros deben ser modificados en igual sentido.

En otras palabras, al intercalarse el texto del Tratado e insertarse -- sus normas en los órdenes jurídicos nacionales, nace como consecuen-- cia inmediata, la obligación a cada Estado miembro, de dictar las nor-- mas de ejecución necesarias para aplicar el Tratado y de derogar todas aquellas disposiciones que se opongan al texto del instrumento ratificado.

Esto últimos puede dar lugar al problema relativo a la validéz de las normas del derecho nacional que contradigan el Tratado, y a la cuestión

de si los órganos estatales encargados constitucionalmente de concretar tratados con potencias extranjeras, poseen o no las facultades necesarias para transferir competencias a instituciones comunitarias en virtud de un convenio, pues de no ser así, éste y las normas de él derivadas, podrían ser atacadas de anticonstitucionales.

Basados en las experiencias integracionistas europeas, podemos decir que sus comunidades, han transferido a instituciones comunitarias competencias normativas y jurisdiccionales, tomándolas de los órganos nacionales, con el objeto de que dichas instituciones puedan dictar, llegado el momento, normas que obliguen, tanto a los Estados, como a las personas de Derecho interno, para lo cual fue necesaria una verdadera renovación en los instrumentos creadores, posiblemente contraria a los textos constitucionales.

En Holanda por ejemplo, la Constitución ha sufrido las enmiendas necesarias para evitar este tipo de conflictos, y asegurar la supremacía de los Tratados Internacionales sobre el Derecho Interno. También la Constitución italiana, en su artículo 10, prescribe que: "el ordenamiento jurídico italiano se conformará a las normas generalmente reconocidas del Derecho Internacional".

Sin embargo, refiriéndonos en concreto a nuestro país, este proble-

ma de la compatibilidad o incompatibilidad entre la Constitución y un Tratado Internacional se complica, ya que nuestra Carta Magna aparentemente consagra la cláusula de la supremacía constitucional y con ello el predominio del derecho interno con respecto de cualquier Tratado Internacional, lo que sería perjudicial en un proceso de integración como el que han emprendido las naciones latinoamericanas, en el que una actitud nacionalista tan marcada, podría poner en peligro el éxito de sus propósitos.

En efecto, en México el Artículo 133 constitucional dice textualmente: "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. . ."

A primera vista, el predominio del derecho nacional que en este artículo se consagra parece evidente, al condicionar los Tratados como "la Ley Suprema de toda la Unión", siempre y cuando estén de acuerdo con la Constitución.

No obstante lo anterior, nosotros consideramos que de acuerdo a nuestra Tesis Constitucional de 1917, no existe límite ni para la Política de Estado, ni para la Política de Gobierno que siga el Ejecutivo, pues en el último artículo de la misma, se faculta a éste ampliamente para dirigir

ambas, siempre y cuando no sean modificados los Principios fundamentales. "Cuando la Constitución prohíbe, -dice Emilio Rabasa- prohíbe lo máximo; cuando otorga, otorga el mínimo".

Por lo demás, podemos decir al respecto que los juristas chilenos — adelantándose al resto de los países latinoamericanos y con el objeto de sentar bases más firmes para la integración del Continente, han elaborado un proyecto de reformas constitucionales que data de 1965, en cuyo artículo 48 se dice que "...podrán aprobarse tratados que asignen, en condiciones de reciprocidad, determinados atributos o competencias a instituciones supranacionales, destinadas a promover y consolidar la integración de las naciones de América Latina".

A continuación, expondremos un resumen, elaborado por el profesor Ipsen (30), de las cuatro posturas más importantes que existen con respecto al problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los Tratados de Integración:

a) La primera, afirma que el Derecho Comunitario sólo será vigente tras de su recepción en el Derecho Nacional, pudiendo ser derogado por alguna norma interna posterior. En esta Tesis es claro el predominio del Derecho Nacional sobre los Tratados.

b) La segunda sostiene, que a través del Tratado de Integración, se -

crea un orden jurídico comunitario propio, articulado al orden jurídico-estatal y que, ni los Estados podrán dictar normas posteriores que lo -- contradigan, ni el Derecho Comunitario podrá contradecir tampoco, una norma interna.

c) La tercera Teoría, que es la Federalista, dice que entre dos órdenes como lo son el Nacional y el Comunitario, no debe existir ningún conflicto, para lo cual es necesario que cada uno se mantenga en su esfera exclusiva. En este caso, ambos órdenes son coexistentes, sin que pre-domine uno sobre otro; y en caso de contradicción, habrá de privar la norma que esté de acuerdo con la distribución de atribuciones hecha por el Tratado de Integración, que es, la norma fundamental de una región a in-tegrar.

d) Por últimos, la cuarta posición la constituye la teoría pragmática, en la que se afirma que el Derecho Nacional debe interpretarse con un - sentido comunitario, y que en caso de duda o conflicto, deberá estarse a lo que a la comunidad convenga.

Esta última tesis es, a nuestro juicio, la que más podría beneficiar - los logros de un proceso de integración económica, sobre todo si éste - está imbuído del sentido de solidaridad comunitaria del que habla K. W. Deutch, autor al que nos referimos páginas atrás, al abordar el tema - del concepto de Integración.

BIBLIOGRAFIA

1. - Ruíz Massieu José Francisco: "Problemática Jurídico Política de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Experiencias y Perspectivas". Tesis Profesional. Pág. 25
2. - De Figueroa Martínez Emilio: Op. Cit. Pág. 167
3. - Myrdal Gunnar: "El Estado del Futuro". Pág. 35
4. - Robins Lionel: "L'Economie Planifiée et l'Ordre International". - Pág. 22
5. - Rangel Couto Hugo: "El Proceso de la Socioplanificación". Revista de Economía Política. Vol. II No. 1 Pág. 48
6. - Dell Sidney: "Experiencias de la Integración Económica de América Latina". Pág. 96
7. - Rangel Couto Hugo: Op. Cit. Pág. 48
8. - Sepúlveda César: Op. Cit. Pág. 316
9. - Cuevas Cancino Francisco "Tratado sobre Organizaciones Internacionales". Pág. 316
10. - Seara Vázquez Manuel: Op. Cit. Pág. 62
11. - Hallstein Walter: "La Unificación de Europa". Pág. 113
12. - Seitovski Tibor: Op. Cit. Sánchez García Francisco. Tesis Profesional. Pág. 43
13. - O.E.C.E. "Towards a New Energy Pattern in Europe". Documento C (59). Pág. 249

14. - Serra Rojas Andrés: "Teoría General del Estado. Pág. 101
15. - Ruíz Massieu José Francisco: Op. Cit. Pág. 21
16. - Gustavo: "International Stratification and Underveded Countries".
17. - Myrdal Gunnard: "Solidaridad o Desintegración". Pág. 22
18. - Balassa Bela: "Teoría de la Integración Económica". Pág. 1
19. - Deustch K. W.: "Integración y Formación de Comunidades Políti-  
cas". Pág. 7
20. - Ferrer Aldo: "Empresario, Integración y Desarrollo".Págs. 30 y 32
21. - Balassa Bela: Op. Cit. Pág. 2
22. - Kitamura Hiroshi: "La Teoría Económica y la Integración Econó-  
mica de las Regiones Subdesarrolladas". Integración de América-  
Latina Pág. 27
23. - Josef L.: Conferencia sustentada en la Facultad de Derecho de la  
Universidad Nacional. 1952
24. - Morineau Oscar: "El Estudio del Derecho". Pág. 18
25. - Friedmann Wolfgang: "La Nueva Estructura del Derecho Internacio-  
nal Págs. 55 y 56.
26. - Terán Mata Juan Manuel: "Filosoffa del Derecho". Pág. 143
27. - Ruíz Massieu José Francisco: Op. Cit. Págs. 47 y 48.
28. - Hallstein Walter: Op. Cit. Pág. 116
29. - Ruíz Massieu José Francisco: Op. Cit. Pág. 68
30. - Ipsen: Citado por F. Dehousse. Pág. 110 y sigts.

**CAPITULO IV**

**INTEGRACION LATINOAMERICANA**

## CAPITULO IV

### INTEGRACION LATINOAMERICANA

INTEGRACION LATINOAMERICANA	Pág. 160
ANTECEDENTES DE LA FIRMA DEL TRATADO DE MONTEVIDEO	" 164
LA ZONA DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO	" 167
OBJETIVOS Y DURACION DEL TRATADO DE MONTEVIDEO	" 171
Objeto	" 172
Duración	" 174
PRINCIPIOS RECTORES DEL TRATADO DE MONTEVIDEO	" 176
El Principio de Gradualidad	" 176
El Principio de Reciprocidad	" 179
La Cláusula de la Nación más Favorecida	" 181
Las Cláusulas de Salvaguardia	" 185
ORGANOS DE LA ASOCIACION	" 189
El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores	" 191
La Conferencia de las Partes	" 193
El Comité Ejecutivo Permanente	" 194
CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA	" 199
BIBLIOGRAFIA	" 202

## CAPITULO IV

### INTEGRACION LATINOAMERICANA

Una vez hecha la exposición de algunos de los más importantes conceptos relacionados con el Proceso de Integración Económica en general, vamos a avocarnos al estudio particular de la Integración Latinoamericana.

Entre las principales razones que podemos mencionar como decisivas para que se produjera el fenómeno de la integración en América Latina, está el hecho de que en el período de la postguerra, los países latinoamericanos no sólo no pudieron alcanzar un ritmo sostenido de crecimiento económico, sino que además, atravesaron por un período de decaimiento que se generalizó hacia 1955 y que condujo, a unos, al estancamiento económico, y a otros, a una disminución de los niveles absolutos de su ingreso real por habitante, lo que trajo como consecuencia que la situación de las Repúblicas Americanas fuera cada vez más desesperada y difícil.

Cuatro fueron las causas, según García Reynoso(1), que principalmente contribuyeron a que se produjera esta situación:

a) La aparición de nuevas zonas productoras de materias primas y alimentos en Asia.

b) Las políticas de autosuficiencia y de protección seguidas en el cam

po agrícola por los países industriales.

c). - La competencia de algunos de ellos con exportaciones de produc  
tos básicos; y

d). - El progreso tecnológico mundial, tendiente a limitar los inzu --  
mos de materias primas por unidad del producto, o bien a sustituir a al  
gunas de ellas con productos sintéticos.

De esta forma, en el período siguiente, comprendido entre los años -  
de 1955 a 1961, el volúmen de las exportaciones latinoamericanas fue en -  
un 34% mayor que en el período anterior, pero, debido al deterioro de -  
la relación externa de precios, su poder de compra sólo se incrementó -  
en un 15%, según datos de ese año.

Durante este período, América Latina hizo intenso uso del financia--  
miento externo a través de los préstamos de compensación, incremen--  
tando sus importaciones en un 21%, o sea una proporción significativa--  
mente mayor que la capacidad de compra de sus exportaciones (2).

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) insistió repe  
tidas ocasiones en que, para que los países latinoamericanos pudieran -  
mantener un coeficiente constante de crecimiento, se requería sobre to-  
do, de un proceso de sustitución de importaciones, porque mientras que  
la demanda de importaciones crecía cada vez más, la demanda externa-

de las importaciones tendía a disminuir.

Es importante hacer notar al respecto, que en el año de 1961, las exportaciones de América Latina constituyeron en su conjunto, solamente un 7% de las exportaciones mundiales, cifra aún menor que la alcanzada en la década de los cincuentas, en que dichas exportaciones representaban un 10% del total mundial, dato que más que ningún otro, revelaba la necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas, por un lado, a disminuir el peligroso coeficiente de importaciones a que se había llegado, y por otro, a incrementar las exportaciones y a evitar su paulatino descenso.

Con el objeto de buscar la corrección de las medidas en el ámbito interno y defender el equilibrio de la balanza de pagos, varios países latinoamericanos iniciaron la transformación de sus regímenes cambiarios y de su comercio exterior, procurando, como ya antes lo dijimos, reemplazar los controles directos por los indirectos y trasladando al arancel de aduanas la misión de regular las importaciones de acuerdo con las necesidades de cada país.

Esto como es lógico, tendía al beneficio de las economías de esas naciones por el ordenamiento que en lo fiscal, monetario y financiero ellas traen consigo, pero era evidente que por sí solas sus beneficios serían casi nulos, pues no podían solucionar integralmente todos los problemas

que se les planteaban (3).

Si agregamos a lo anterior el crecimiento demográfico exagerado -- existente en esta zona, la futura tasa de crecimiento será insuficiente y no habrá las fuentes necesarias de trabajo, con lo que se engendrará el grave problema de la desocupación y la miseria (4).

Este problema, encontraría su solución a través de la industrialización, pero ésta se ve paralizada por los pequeños mercados nacionales de consumo, que obviamente traen aparejados los altos costos y la baja calidad de las producciones (5).

Era pues necesario, que los mercados de consumo fueran más amplios, a nivel regional, pero en este caso concreto, a nivel latinoamericano, para que la producción masiva, con su mayor economicidad y rendimiento, permitiera mayor posibilidad de complementación y competencia (6).

La CEPAL fijó claramente los anteriores problemas y sus lógicas soluciones, lo que dió origen, como posteriormente lo veremos, a la firma del Tratado de Montevideo, en virtud del cual se estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), inicio de la Integración Latinoamericana.

ANTECEDENTES DE LA FIRMA DEL  
TRATADO DE MONTEVIDEO

Con el fin de avocarse al problema de la Integración de América Latina se creó, en 1955, en el seno de la CEPAL, un Comité de Comercio - que se encargaría de estudiar todas las cuestiones relativas a este asunto, tanto dentro como fuera de la región, y que se reunió, por primera vez en Santiago de Chile, en 1956, nombrándose a varios expertos latinoamericanos para que elaboraran un proyecto de Mercado Común para América Latina.

Una segunda reunión tuvo lugar, también en Santiago de Chile, en 1958, con el objeto de cambiar opiniones respecto de los estudios realizados y de los problemas que se habían presentado, hasta que en el año de 1959, volvieron a reunirse, ahora en la ciudad de México, donde dieron los toques finales al estudio y presentaron un Proyecto conocido con el nombre de "Documento México", en el que se sentaban las bases para la creación de un Mercado Común para América Latina.

Entre los fines señalados en el Documento México, se encontraban: - alcanzar el desarrollo económico mediante una acelerada industrialización, la organización general de los sistemas agrícolas y pugnar por el libre comercio entre los países latinoamericanos, para lo cual se sugería la constante disminución del arancel común, con miras a la supre-

sión total del mismo, en el menor tiempo posible (7).

"El Mercado Común previsto en el Documento México, estaría abierto a todos los países del área, operaría sobre el principio de reciprocidad y concedería un tratado de mayor beneficio a los países de menor -- desarrollo económico relativo" (8).

El proyecto referido fue dado a conocer para su discusión a los representantes de los gobiernos en la octava reunión de la CEPAL, que se verificó en la ciudad de Panamá en el mes de mayo de 1959, y en la que -- también Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, presentaron un proyecto en el que se proponía la implantación de una Zona de Libre Comercio que -- tenía como finalidad, la resolución de los problemas de índole comercial entre los países que lo habían elaborado.

No obstante, en dicha reunión, el proyecto de Zona de Libre Comercio se consideró tan importante, que se nombraron expertos con alta representación de sus respectivos gobiernos para que redactaran un nuevo proyecto que tomara en consideración los objetivos principales del estudio presentado por el grupo encabezado por Argentina.

Al darse cuenta dicho grupo de países, del impacto causado por su estudio, acordó reunirse nuevamente en Lima, Perú, en el mes de julio -- de 1959 para perfeccionarlo, agregándole fines de inegable beneficio co-

lectivo, como el principio de reciprocidad y el de trato preferente a los países de menor desarrollo económico relativo; lo que causó que se despertara gran interés por parte de Bolivia, Paraguay y Perú, países que se incorporaron al grupo original (9).

Esta reunión de Lima, acordó convocar a los países del área a la Conferencia de Montevideo, que tuvo lugar en septiembre de 1959 para someter a su consideración el documento que había elaborado para la creación de la Zona de Libre Comercio, con notables innovaciones que hicieron que fuera visto con beneplácito por los asistentes.

Sin embargo, con objeto de dar oportunidad a todos los sectores de los distintos países de dar sus opiniones sobre la trascendente determinación tomada por sus gobiernos, este documento no fue firmado sino hasta la junta a nivel de Cancilleres que se llevó a cabo en la misma ciudad de Montevideo, el 18 de febrero de 1960, en la que se hizo la redacción final y se suscribió el Tratado en virtud del cual, se establece la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y en la que participaron Argentina, Brasil, Chile, México, Perú, Paraguay y Uruguay.

LA ZONA DE LIBRE COMERCIO DEL  
TRATADO DE MONTEVIDEO

América Latina cuenta con más de 20 Estados de economía subdesarrollada, con 20 millones de Kms<sup>2</sup> y más de 250 millones de habitantes, por lo que era necesario que, con el objeto de ampliar sus mercados, esta amplia zona se integrara en virtud de un Tratado como el de Montevideo, a través del cual se estableció una Zona de Libre Comercio entre los países latinoamericanos signatarios del Tratado.

Esta Zona de Libre Comercio se puede entender, de acuerdo con las ideas de Eduardo Gaxiola (10), como un acuerdo multilateral que les dá a los países un signo distinto en sus mecanismos de política comercial; y bien podríamos definirla, según lo que reza el Artículo XXIV, inciso "B", del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - (GATT), como "un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de la Zona de Libre Comercio".

Ahora bien, se llegó a la conclusión de que el mejor sistema para iniciar la integración económica de América Latina sería la Zona de Libre Comercio, porque así cada miembro conservaría su autonomía para apli

car a las importaciones de terceros países los derechos que considera -  
ra convenientes o que en lo particular hubiese negociado con cualquiera-  
de ellos.

Por otro lado, influyó el hecho de que la Unión Aduanera, sistema que  
también se había pensado en adoptar, era mucho más compleja, y su ges-  
tación, por lo tanto, más difícil; motivo por el cual, no se hubiera podi-  
do aportar la urgencia necesaria para la solución de los múltiples pro-  
blemas surgidos.

La Zona de Libre Comercio, en cambio, no coartaría la libertad de -  
cada país de manejar su propio arancel con relación a terceros países -  
no miembros del Tratado y ofrecería las condiciones más dúctiles para-  
regular la transición, desde el bilateralismo y la acción económica ais-  
lada, hasta método multilaterales de intercambio y colaboración en el -  
plano económico, todo ello sin obstáculo, que en una etapa más avanzada -  
pudiera adoptarse otra fórmula más compleja (11).

De esta manera, la notificación del Tratado de Montevideo y de la Zo-  
na de Libre Comercio por él creada, fue hecha por los signatarios el 2-  
de mayo de 1961, entrando en vigencia, para los primeros siete países -  
que lo suscribieron, el 1.º de junio de ese mismo año, acordándose que  
para los demás países que ingresaran con posterioridad a la Asociación,

dicha vigencia comenzaría 30 días después de haber depositado sus respectivos instrumentos de adhesión.

Entre los objetivos principales a alcanzar que alentaron a las Partes Contratantes a la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), podemos mencionar el aceleramiento del desarrollo económico mediante el aprovechamiento de los recursos y factores de la producción para elevar el nivel de vida de los pueblos, y la eliminación de los obstáculos de toda índole para hacer más rápido y efectivo el comercio intraregional y extracontinental.

El Tratado de Montevideo, nos dice Julio Faesler (12), crea una Zona de Libre Comercio entre los países contratantes, que abarca un territorio bastísimo y una población semejante a la de los Estados Unidos de América con lo que las naciones asociadas consiguieron "un mayor mercado que ofrezca mejores ventajas preferenciales, junto con el derecho de influir efectivamente en las condiciones de comercio que afecten sus productos, como no hubiera sido posible hacerlo en ningún otro caso, en ningún mercado extranjero. Con una población de 225 millones equivale a un mercado adicional para sus productos; previendo que para 1975 se estima una población de 275 millones y de 320 millones para 1980, con tales perspectivas la ALALC, constituye un mercado de insospechados horizontes .

Por último, solo nos resta decir, que este acuerdo y la Zona de Libre Comercio implantada por él, no constituye en manera alguna una finalidad definitiva, sino que vienen a ser solo un medio eficaz para la consecución del Mercado Común Latinoamericano: "Las Partes Contratantes emplearán sus máximos esfuerzos en orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables al establecimiento del Mercado Común Latinoamericano". (Art. 54).

OBJETIVOS Y DURACION DEL TRATADO  
DE MONTEVIDEO

El Tratado de Montevideo que como hemos visto, instituye la Asociación Latinoamérica de Libre Comercio, pertenece al tipo de los que los especialistas denominan como "Tratados Esquema" o "Cuadro" (Traite-Cadre), y fue adoptado porque, en la materia a la que debe avocarse, se requiere de un convenio genérico dentro del cual las instituciones integrativas y las partes contratantes gocen de movilidad en la selección de las medidas a seguir.

El Tratado está constituido por trece capítulos con 65 artículos, además de un preámbulo que contiene los principios objetivos y principios - que lo inspiran: (13)

Capítulo I	Nombre y Objeto
Capítulo II	Programa de Liberación de Intercambios
Capítulo III	Expansión del Intercambio y Complementación - Económica
Capítulo IV	Tratamiento de la Nación más Favorecida
Capítulo V	Tratamiento en Materia de Tributos Internos
Capítulo VI	Cláusula de Salvaguardia
Capítulo VII	Disposiciones Especiales sobre Agricultura

Capítulo VIII	Medidas en favor de Países de menor Desarrollo Económico Relativo.
Capítulo IX	Organos de la Asociación
Capítulo X	Personalidad Jurídica. - Inmунidades y Privilegios
Capítulo XI	Disposiciones Diversas
Capítulo XII	Cláusulas Finales

OBJETO. - El Tratado que suscribieron los países latinoamericanos para conjugar sus esfuerzos con miras a la superación del nivel de vida de sus habitantes, se denomina Tratado de Montevideo, suscrito en la República de Uruguay, por Argentina, Brasil, Chile, México, Perú, Paraguay y Uruguay, y vigente a partir del 10. de junio de 1961.

En el preámbulo del Tratado se expresa que "todos los gobiernos signatarios no sólo buscan la solución práctica para los problemas inmediatos de orden comercial, sino que desean también, forjar un instrumento dinámico capaz de contribuir a la remoción de los obstáculos al desarrollo económico y, al mejoramiento, consiguientemente, del nivel de vida de sus pueblos".

Como objetivo inmediato, el Tratado de Montevideo establece una Zona denominada de Libre Comercio, con la cual los países integrantes eli

minarán restricciones para el paso de la mercancía que de ella proven -  
ga, conservando el derecho de establecer unilateralmente sus barreras -  
y aranceles con respecto de terceros países no miembros del Tratado.

Es evidente, que por lo que toca a su objetivo, la Asociación Latinoa  
mericana de Libre Comercio (ALALC) es un instrumento dinámico que -  
no sólo contempla la posibilidad de coordinar en el presente las diver - -  
sas economías de la Zona, sino que se propone en el futuro la integra - -  
ción armónica de la economía latinoamericana en un solo espacio.

Es por demás importante, hacer notar ese carácter instrumental que -  
las partes imprimieron a este proceso, considerando, que la Zona de Libre  
Comercio Latinoamericano, no podía entenderse sino referida al dese  
o de lograr el desarrollo económico "a través de la limitación gra - -  
dual de las barreras al comercio intraregional".

Es verdad que la solución mas viable que encontraron los Estados a -  
los problemas que aquejaban latinoamérica fue la de la superación y re -  
ducción de las barreras al comercio interlatinoamericano mediante la -  
creación de una Zona de Libre Comercio en donde circularán libremente  
las mercancías sin restricciones ni gravámenes, y en la que las partes -  
contratantes conservaran unilateralmente sus aranceles y barreras ante  
terceros países; pero es verdad también, que la implantación de esa Zoo

na no es sino el primer eslabón dentro de la escala integracionista.

Nos atrevemos a afirmar, dice Rufo Massieu (14), que la Zona de Libre Comercio Latinoamericano no es mas que la fase preparatoria de -- una etapa superior y más ambiciosa, de una etapa integrativa en la que circulen libremente no sólo las mercancías, sino de manera general todos los factores de la producción: el Mercado Común Latinoamericano.

DURACION. - En cuanto a su duración, el artículo 2 del Tratado expresa con toda claridad que se pretende perfeccionar la Zona de Libre Comercio en un plazo que no excederá de doce años.

Sin embargo, esto de ninguna manera puede interpretarse en el sentido de que el Tratado da un acuerdo provisional, sino que se trata de un convenio definitivo que constituye ipso jure la Zona de Libre Comercio Latinoamericana.

En Montevideo se creyó que en un plazo de doce años podría lograrse, mediante la aplicación del Principio de Gradualidad que más adelante - estudiaremos, la liberación comercial, evitando medidas temerarias. - Durante esos doce años las Partes Contratantes eliminarían gradualmente los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidieran sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier parte Contratante, según el texto del artículo 43 del Tratado, lo que sig-

nifica que, si bien el acuerdo sería inmediato, su ejecución en cambio, -  
sería progresiva.

PRINCIPIOS RECTORES DEL TRATADO DE  
MONTEVIDEO

Del programa de Liberación, al que antes nos referimos, deberá resultar la ampliación de los mercados con un gran aprovechamiento de los factores de la producción, economicidad en las inversiones y mayor número de oportunidades de empleo. Sin embargo, para lograr mejor todo esto, fue necesaria la adopción de ciertos principios rectores que fueron:

- a) El Principio de Gradualidad
- b) El Principio de Reciprocidad
- c) La Cláusula de la Nación más Favorecida
- d) Las Cláusulas de Salvaguarda

EL PRINCIPIO DE GRADUALIDAD. - En el Capítulo II del Tratado de Montevideo se encuentra contenido un programa en cuya aplicación quedará perfeccionada la Zona de Libre Comercio en lo referente al proceso de liberación de gravámenes.

Este programa está constituido fundamentalmente por el Principio de Gradualidad contenido en los textos de los artículos 4o., 5o. y 7o., que prescriben la eliminación de las trabas al comercio recíproco entre los países miembros por medio de negociaciones periódicas entre las partes contratantes, celebradas con base en las denominadas "Listas", que son

de dos clases: las Listas Nacionales y la Lista común.

Las Listas Nacionales contienen las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones que cada nación concede a las demás (Art. 4o); y la Lista Común es una relación de productos a los que también se les ha reducido los gravámenes y las restricciones, pero en virtud de una decisión colectiva.

Se entiende por gravámenes, según el artículo 3o. del Tratado, los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones.

Lo que se persigue en concreto con estas listas es la eliminación gradual de gravámenes y demás restricciones que incidan sobre los productos esenciales del comercio internacional, de tal manera que en el último período queden dichos gravámenes, eliminados totalmente.

Esa reducción gradual de las tarifas deberá hacerse con base en lo prescrito por el artículo 7o., que indica la participación en porcentajes entre las partes contratantes, la que deberá integrar la Lista Común al término del período fijado en el artículo 2o., de la siguiente manera:

25% en el primer trienio

50% en el segundo trienio

75% en el tercer trienio; y

Lo esencial de su comercio en el cuarto trienio.

Los Estados determinaron que "lo esencial del Comercio" debería tomarse con base en un porcentaje global que comprendiera del 75% como mínimo, hasta el total del comercio intrazonal, sin interesar el intercambio comercial con otros terceros países.

Por otro lado, el objetivo de las negociaciones que configuran estos dos tipos de Listas, es intensificar cuantitativa y cualitativamente el intercambio zonal, además de pugnar por un tráfico cada vez más diversificado.

Por ésto creemos que el régimen de negociaciones escogido para llegar a acuerdos entre los países contratantes, es el medio más efectivo para poder alcanzar los logros que el Tratado persigue, ya que permite a las partes constatar los beneficios o sacrificios de cada país, lo que origina la mayor cooperación entre ellas, presupuesto necesario para el logro de los beneficios previstos.

No obstante, en la práctica éste ha sido uno de los principales problemas con los que se ha enfrentado la ALALC, pues la falta de coordinación en cuanto a las negociaciones, ha originado que el objetivo primordial de la Lista Común no se haya podido llevar a cabo tal como se había previsto.

EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD. - "Si el esquema integrativo de la ALALC tiene como propósito y motivación principal una más justa especialización productiva, consideramos lógico concluir en que la división del trabajo zonal deberá guiarse por un criterio sano y comunitario de reciprocidad" (15).

Es evidente que sin este Principio de Reciprocidad, rector del Tratado de Montevideo, la ALALC sería beneficiosa solamente para algunos países, merced a su tipo especial de comercio, y no para toda la región como se pretende.

El Principio de Reciprocidad se encuentra inserto y difundido en casi todo el articulado del Tratado. "Ninguna Parte Contratante -dice su artículo 13- puede recibir beneficios del proceso integrativo si no es como correlato de sus sacrificios".

Sin embargo, esta reciprocidad no debe entenderse en sentido matemático, sino debe considerarse más bien en el sentido de que la liberación deberá producir las mismas perspectivas en cuanto a incremento comercial para todas las partes, lo que quiere decir que este principio no se refiere a la equivalencia de las ventajas acordadas mutuamente, sino a su efecto posterior en el comercio de los productos favorecidos.

De esta manera, la base para la realización de las negociaciones anua

les de reducción de gravámenes, estribará en que cada uno de los países miembros haya salido beneficiado en la colocación de sus productos en las demás naciones partícipes del Tratado, las que a su vez, tendrán que otorgar las franquicias equivalentes. En otras palabras: "ningún país podrá derivar persistentemente ventajas mayores que las que otorga a -- otros" (16).

Si estas perspectivas de incremento comercial, en las que se traduce el Principio de Reciprocidad "no fueran satisfechas, el país afectado podrá pedir que en las negociaciones posteriores se le de ventajas adecuadas para restablecer la reciprocidad perdida" (17).

En caso de que existan desventajas para una de las partes contratantes en proporción con las demás, aquella solicitará que se lleve a cabo un exámen minucioso por las demás partes las que deberán adoptar las medidas adecuadas para seguir impulsando el intercambio comercial -- (Art. 11), evitando, en la medida de su alcance, que se produzcan desventajas en el comercio de los productos incorporados en el programa de liberación (Art. 12).

Ahora bien, estas medidas de carácter no restrictivas a que alude el artículo 11, se refieren principalmente a una ampliación de concesiones exclusivamente entre los miembros de la Zona y los criterios que se tomen en cuenta para establecer las desventajas quedarán a cargo de los --

Organo de la Asociación (18).

Por último, el Principio de Reciprocidad se aplicará en las negociaciones que se realicen en cualquier fase del período de perfeccionamiento de la zona.

LA CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA. - El Tratado de Montevideo consagra en forma terminante la cláusula que la Doctrina iusinternacionalista denomina "de la Nación más favorecida" o "de tratamiento de más favor" al señalar en su artículo 18 que "cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique a una parte contratante en relación con un producto originado o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario destinado al territorio de las demás partes contratantes".

Esta cláusula consiste en esencia en extender inmediata e incondicionalmente a cualquier parte de un instrumento internacional cualquier ventaja o favor, franquicia, inmunidad o privilegio que aplique una de las Partes Contratantes en relación con un producto originario o destinado a cualquier país.

No obstante lo anterior, el mismo tratado contiene algunas excepciones a este principio: En primer lugar, excluye en forma expresa en su artículo 19, a las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privile-

gios ya concedidos o que se concedan en virtud de convenios entre partes contratantes o entre éstas y terceros países, cuando tales convenios tengan por objeto facilitar el tráfico fronterizo.

Creemos que esta medida de excepción se justifica plenamente, porque los Estados colindantes geográficamente, tienen por lo mismo, faenas comunes, intereses compartidos y antecedentes de comunidad más estrechos que lógicamente requieren de mayores facilidades en su tráfico fronterizo, sin perjudicar ello a las demás partes contratantes. Un ejemplo claro es el volúmen de transacciones fronterizas entre México y Estados Unidos, que no nos parece puedan perjudicar a las otras partes si se les dota de un tratamiento especial.

Una segunda excepción a este principio la encontramos consignada en el artículo 32 inciso "a" que se refiere al tratamiento especial en favor de las Partes Contratantes de menos desarrollo económico relativo. Esta excepción se refiere concretamente a la concesión que una parte contratante otorgue a otra de menor desarrollo económico relativo, ventajas no extensivas a las demás partes, con el fin de estimular la instalación o la expansión de determinadas actividades productivas, pero siempre y cuando sea necesario y de carácter transitorio.

Se trata en este caso, de un régimen preferencial no discriminatorio

en favor de los países de economía incipiente que, según acuerdo de los países signatarios del Tratado, en el protocolo del 18 de febrero de 1960, son Bolivia y Paraguay, mismos que, por esta circunstancia, son los únicos que se encuentran en situación de invocar en su favor este tratamiento especial que busca que los beneficios desarrollistas del Tratado beneficien por igual a todas las partes.

Una tercera y última excepción, deriva de la interpretación del Capítulo IV de acuerdo con el objetivo medular del Tratado, que consiste, según su preámbulo, en lograr el desarrollo económico a través del aprovechamiento de los factores de producción disponibles respetando los intereses y basándose "en una efectiva reciprocidad de beneficios", por lo que es posible afirmar que, el Principio de la Nación más Favorecida tiene que respetar el Principio de Reciprocidad y modificarse conforme lo exige éste.

Es decir, que la aplicación del Capítulo IV, interpretado en función del objeto principal del Tratado, no es otra que el establecimiento de relaciones extratratado, en las que, las partes contratantes, con fundamento en el principio de reciprocidad de beneficios, pueden establecer las modalidades que estimen oportunas a efecto de "orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables hacia la creación del Mercado Común Latinoamericano!"

Por lo demás, la idea base implícita en la Cláusula de la Nación más favorecida, es la de igualdad y la no discriminación, ya que de ellas depende la liberación y expansión del comercio internacional.

Así, el artículo 20 prescribe que los capitales procedentes de la Zona, disfrutarán en el territorio de cada país contratante de tratamiento no menos favorable que aquel que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país.

Este tratamiento previsto es de una gran amplitud, ya que en el tratado están comprendidos, como consecuencia lógica, los beneficios tanto de orden aduanero y administrativo, como los de tipo fiscal, monetario y cambiario.

De igual forma la aplicación de la cláusula se llevará a cabo tanto en capitales públicos como privados procedentes de la Zona, los que en ningún caso podrán recibir un tratado menos favorable que el concedido a capitales provenientes de terceros países.

Un beneficio más, inserto en esta cláusula, es el que permite la amplificación de las negociaciones que anualmente deben efectuarse dentro de la Zona, pues basta que los países más interesados en el comercio de cada producto realicen sus negociaciones entre pares de países, para que de inmediato los beneficios obtenidos se extiendan multilateralmente

en forma automática, a todos los países miembros del tratado, con lo - que se evita la complicada tarea para cada parte en lo individual, de negociar todas sus ventajas con cada uno de los demás miembros de la Zona.

Por último, y en lo que se refiere a los acuerdos de complementación, existen, por disposición de la resolución 99 (IV), indicaciones expresas en el sentido de que las concesiones otorgadas no deberán extenderse a - otra parte si ésta con anterioridad, no ha otorgado la debida compensa- ción.

**LAS CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA.** - En vista de que los países integrantes de la ALALC tienen diversidad de estructuras económicas, en lo referente a grupos de productividad, se incluyeron en el Tratado de - Montevideo, disposiciones de excepción que relevaran a cualquiera de - ellos, en forma no discriminatoria y con carácter transitorio, de algu- nas de las disposiciones contraídas.

Las Cláusulas de Salvaguardia se encuentran tipificadas en los artícu- los 23, 24, 25 y 26, y no son sino una clara manifestación del carácter- flexible que todo tratado cuadro tiene para operar eficientemente, con- forme a los requisitos que que la realidad impone. Estas cláusulas tie- nen por objeto que las partes contratantes impongan restricciones a la - importación intrazonal mediante el cumplimiento de ciertos requisitos.

De una manera general el Tratado consagró dos posibilidades de aplicación a estas cláusulas de emergencia: la primera se refiere a importaciones que causen un perjuicio grave a alguna actividad básica de la economía nacional y la segunda para el caso de que se busque aliviar un --desequilibrio de la balanza de pagos.

a) En el primer caso, la cláusula opera cuando "ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional". En este caso tan genérico, - la parte afectada puede imponer medidas restrictivas con carácter transitorio, no discriminatorio y sin que signifiquen reducciones al consumo habitual en el país importador respecto de artículos ya liberados zonalmente.

Al respecto, nosotros pensamos que esta calificación de "perjuicio - grave" para las "actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional", deberá de hacerse por los Organos competentes de la Asociación.

b) En el segundo caso, la cláusula funciona cuando una parte ha adoptado ciertas medidas para aliviar el desequilibrio de su balanza de pagos y considera necesario extenderlas a productos zonales ya liberados, esto, siempre y cuando sea un sentido transitorio e indiscriminado. En esta -

hipótesis las partes contratantes deberán empeñarse en que las medidas restrictivas impuestas, no afecten dentro de la Zona, al comercio de ar  
tículos incorporados al programa de liberación.

La parte que crea necesario echar mano de estas medidas por circun  
tancias aflictivas y emergentes, podrá hacerlo ad referendum de las demás partes contratantes avisando al Comité Ejecutivo Permanente, quien de apreciar lo procedente, convocará extraordinariamente a la Conferen  
cia.

"Aparentemente, puede pensarse que estas restricciones van en contra del principio de reciprocidad, pero si tomamos en cuenta que dentro de los objetivos principales del tratado está el de elevar el nivel de vida de sus pobladores, y esto se logra cumpliendo con el programa de libera  
ción en el plazo previsto en el tratado, y con restricciones siempre de carácter transitorio, implica que no impedirán el cumplimiento de los ob  
jetivos del Tratado, con la garantía de que los Organos de la Asociación serán los que determinen cuando hay un perjuicio grave para ramas determinadas que ocupen un lugar importante en las economías nacionales"(19).

En efecto, el que pueda operar la primera cláusula de salvaguardia no atenta contra los propósitos del Tratado, porque las restricciones son transitorias y no se releva el compromiso de liberar lo sustancial del comercio intrazonal en el plazo previsto.

Por otro lado, también en el acto de autorización para dictar medidas restrictivas al comercio intrazonal liberado podrán consagrarse los procedimientos que la parte debe observar para volver a la normalidad.

Por último, el Tratado de Montevideo con sus fines y metas, busca que los países, ahora subdesarrollados, sean lo más pronto posible naciones en pleno desarrollo, por lo que cláusulas como las de salvaguardia, son de vital importancia para la integración económica de América Latina.

## ORGANOS DE LA ASOCIACION

En la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio las Partes Contratantes estructuraron una serie de órganos dotados en realidad de un poder escaso, y con la función primordial de vigilar el cumplimiento del Tratado de Montevideo.

Se puede decir que dentro de los esquemas de integración vigentes, - la ALALC es la que cuenta con las instituciones más débiles y carentes de la nota de "supranacionalidad" de que están dotadas las comunidades europeas que antes analizamos.

Esto se debe sin duda, a que en esta primera etapa integrativa las -- Partes pensaron que no sería adecuado crear órganos muy elaborados y con intensas competencias, propios, más bien de estadios integrativos - más avanzados como el Mercado Común Europeo, y que siendo el objetivo básico de la ALALC la liberación del comercio intrazonal, sus órganos deberían estar conformados a su consecución, sin necesidad de ha-- cer un gran derroche de transferencias competenciales.

La instrumentación institucional de la ALALC responde casi en su totalidad al proyecto inicial que formularon las partes al principio de la - década. Sus órganos son intergubernamentales y sus titulares buscan -- preservar los intereses de sus respectivas naciones, porque, como ya -

dijimos antes, la atribución de poderes es todavía tenue y moderada.

No obstante, la ALALC se ha revelado como un instrumento muy dinámico y en su seno se han realizado cambios muy importantes como la creación del Consejo de Ministros y de la Comisión Técnica.

En efecto, inicialmente las Partes Contratantes convinieron en que los órganos supremos de la Asociación serían la Conferencia de las Partes y el Comité Ejecutivo Permanente, pero el 12 de diciembre de 1966 fue suscrito un protocolo que reformó los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Tratado, creando como órgano superior de la Asociación al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, hecho que según Héctor Alfonso Maldonado (20) viene a ser el reconocimiento a la problemática política que trae aparejada la integración económica.

Esto se debió principalmente a que las partes se percataron de que la lentitud en las negociaciones y en el proceso de integración mismo, se debía a la carencia de un órgano más ágil, por lo que decidieron institucionalizar las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, creando de esta manera el Consejo de Ministros como máximo órgano político de la Asociación.

Fue así reformado el artículo 33 del Tratado para quedar de la siguiente manera: "Son órganos de la Asociación: El Consejo de Ministros de -

Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes (denominado en este Tratado "el Consejo"), la Conferencia de las Partes Contratantes (denominada en este Tratado "la Conferencia") y el Comité Ejecutivo Permanente (denominado en este Tratado "el Comité")".

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Cuando fue creado el Consejo de Ministros en 1966, hubo duda por parte del Comité Ejecutivo acerca de si también se debía incluir en él a los Ministros o Secretarios de Economía y Trabajo, pues las funciones administrativas a su cargo, también tienen relación en un proceso integrativo. La idea parecía razonable ya que se reservaría el Derecho de Voto a los cancilleres, siguiendo la tradición de que los asuntos internacionales fueran dirigidos por el Ministro de Asuntos Extranjeros, por ser el más enterado de ellos.

Sin embargo, el Comité Ejecutivo Permanente resolvió en definitiva que el Consejo estaría integrado solamente por los Secretarios de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes, con la salvedad de que si se presentaba algún asunto en la agenda de discusiones que estuviera relacionado con la competencia de algún otro Ministro, podría éste representar a su nación en lugar del de Relaciones.

El Consejo de Ministros es el encargado de conducir la política supe-

rior de la Asociación por ser el Órgano Supremo; dicta las normas generales que hacen más viable el objetivo del Tratado, especialmente en lo que se refiere a la integración y desarrollo económico y social de las Partes; tiene facultad de vigilancia sobre los planes de trabajo de los demás órganos; norma las relaciones externas de la Asociación con otras organizaciones internacionales y con otros terceros países; tiene facultad de hacer delegaciones específicas a la Conferencia y al Comité, así como para enmendar el propio Tratado protocolizando las reformas y para cambiar tanto el sistema de votación de la Conferencia como el suyo propio; y por último, puede reglamentar su propia actuación libremente.

El Consejo se reúne una vez al año y sus titulares son, como ya se mencionó antes, los Ministros de Relaciones Exteriores de cada Parte Contratante, los cuales se hallan asesorados por un grupo de técnicos y expertos en las diversas materias. Las decisiones son tomadas por votación, y se requiere de las dos terceras partes para aprobar cualquier iniciativa, sin que haya voto negativo de las partes, las cuales tienen el derecho de veto.

Con respecto al Consejo podemos decir, que tendría mucho mayor -- eficacia si se hubiera estructurado como un órgano colegiado con titulares de los ministerios técnicos interesados y no sólo con los cancilleres, pues los problemas de la integración son tan peculiares que requieren de

verdaderos técnicos especialistas que los conozcan a fondo para poder resolverlos.

Por otra parte, y en lo tocante a las reuniones anuales, creemos que sería mejor que se llevaran a cabo con mayor frecuencia, pues los problemas se suceden con rapidez y la mayoría de las veces, su solución no admite demora.

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

La Conferencia es el foro donde se realizan las negociaciones bilaterales y plurilaterales. Está constituida por las Delegaciones Nacionales de cada Parte Contratante formadas por representantes de los sectores económicos interesados, por los representantes permanentes ante la Asociación y por funcionarios vinculados a los problemas integrativos.

La Conferencia está dividida en tres Comisiones que intentan dar una solución más acertada a cierto tipo de problemas específicos como son: los referentes a Coordinación, a Asuntos Económicos y a Negociación.

Las facultades y objetivos principales de la Conferencia son: la observancia correcta del Tratado y de sus protocolos, la aprobación del plan de trabajo del Comité Ejecutivo Permanente, la elaboración del presupuesto y la contribución correspondiente a cada Parte, la designación del

Secretario del Comité Ejecutivo Permanente, la aprobación del Reglamento del Comité y del suyo propio; y en general, debe ocuparse de todos los asuntos de interés común que no correspondan a la conducción política general de la ALALC (Art. 35) es decir, al Consejo.

Las sesiones ordinarias son anuales, pero pueden reunirse extraordinariamente si el Comité Ejecutivo convoca para ello. Su sistema de votación también es tradicional, pues toda decisión requiere de las dos terceras partes sin ningún voto en contra: y sólo algunos asuntos pueden ser resueltos aún con votos negativos como la elección de Presidente y Vicepresidentes, la fijación del lugar y fecha del siguiente período ordinario de sesiones, la aprobación del presupuesto anual de la Asociación y la elección del Secretario del Comité.

#### EL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE

En sí el Comité Ejecutivo Permanente es el órgano más dinámico de la ALALC, ya que sus atribuciones van aumentando año con año. Se trata de un órgano permanente constituido con representantes de cada Parte, también permanentes que se reúnen dos veces por semana independientemente de las reuniones informales que llevan a cabo los múltiples grupos que existen en su seno.

Es un órgano esencialmente técnico compuesto por verdaderos exper

tos en la problemática integracionista y agrupados en diversas entidades: Secretaría Ejecutiva, comisiones asesoras, grupos de estudio y grupos de trabajo.

El Comité Ejecutivo Permanente vigila la aplicación del Tratado, con voca al Consejo y a la Conferencia señalando la agenda provisional, pre senta a la Conferencia su plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Asociación, representándola además, ante terceros países y organiza ciones internacionales con el objeto de tratar asuntos de interés común; realiza estudios técnicos y hace recomendaciones sobre el mejor cumpli miento del Tratado, tanto a la Conferencia, como al Consejo; solicita -- asesoramiento y cooperación de otras personas y otros organismos; re- cibe delegaciones del Consejo y de la Conferencia y, en general, ejecuta toda tarea que le corresponda según el Tratado y los protocolos.

El Tratado expresamente no consagra ningún método de votación pa-- ra el Comité, pero en una resolución se manifestó que las decisiones -- que éste adoptara, podrán tomarse con los dos tercios de votos afirmati vos, aún cuando los hubiera en contrario, siempre y cuando no se trate de Delegaciones de la Conferencia, en cuyo caso, se deberá seguir el sis tema de esta última. Por lo demás, y a pesar de la flexibilidad de este- sistema de votación, en la práctica casi siempre se practican fórmulas- transaccionales que armonicen las pretensiones de todas las Partes.

El Comité Ejecutivo tiene un Secretario que es elegido, por la Conferencia para un período de tres años y cuyas atribuciones son entre otras: organizar los trabajos de la Conferencia y del Comité y controlar el presupuesto de egresos del Comité, así como el personal técnico y administrativo del mismo.

Dentro de la Secretaría Ejecutiva, existen cuatro departamentos especializados que son los relativos a Asuntos Económicos, Mercado Interior, Asuntos Industriales y Asuntos Agropecuarios. Además, esta Secretaría está formada por un conjunto de técnicos que integran grupos de asesoramiento en cada una de las ramas más importantes.

Ahora bien, con el propósito de que los estudios del Comité y de la Secretaría no resulten parciales, el Tratado autoriza el establecimiento de las Comisiones Consultivas, que vienen a ser las representantes de los diversos sectores económicos de las Partes Contratantes y de las que, tal vez la más importante, sea la integrada por los Directores Generales de los Bancos Centrales o instituciones similares de las Partes Contratantes, llamada Consejo de Política Financiera y Monetaria.

Las demás Comisiones Asesoras están integradas por funcionarios y técnicos de las dependencias de las Partes como Ministros o Secretarios de Industria y Comercio, de Trabajo, de Relaciones Exteriores y de Ha

El Comité Ejecutivo tiene un Secretario que es elegido, por la Conferencia para un período de tres años y cuyas atribuciones son entre otras: organizar los trabajos de la Conferencia y del Comité y controlar el presupuesto de egresos del Comité, así como el personal técnico y administrativo del mismo.

Dentro de la Secretaría Ejecutiva, existen cuatro departamentos especializados que son los relativos a Asuntos Económicos, Mercado Interior, Asuntos Industriales y Asuntos Agropecuarios. Además, esta Secretaría está formada por un conjunto de técnicos que integran grupos de asesoramiento en cada una de las ramas más importantes.

Ahora bien, con el propósito de que los estudios del Comité y de la Secretaría no resulten parciales, el Tratado autoriza el establecimiento de las Comisiones Consultivas, que vienen a ser las representantes de los diversos sectores económicos de las Partes Contratantes y de las que, tal vez la más importante, sea la integrada por los Directores Generales de los Bancos Centrales o instituciones similares de las Partes Contratantes, llamada Consejo de Política Financiera y Monetaria.

Las demás Comisiones Asesoras están integradas por funcionarios y técnicos de las dependencias de las Partes como Ministros o Secretarios de Industria y Comercio, de Trabajo, de Relaciones Exteriores y de Ha

cienda, los que por otra parte, obran con plena autonomía.

No obstante lo anterior y pese a la evolución dinámica que se percibe en las instituciones de la ALALC, creemos que junto a los mecanismos ya existentes, deben ser creados otros; sobre todo un tribunal permanente de justicia que controle la legalidad y sustituya al actual protocolo de 2 de septiembre de 1967 que fue suscrito para dirimir las controversias surgidas entre las Partes y que a nuestro juicio no basta, porque sólo se avoca a la resolución de casos concretos en relación con el Tratado, con sus protocolos y resoluciones y demás decisiones emanadas de los Organos de la ALALC.

Pensamos que si la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio pretende seguir avanzando en el proceso integracionista, deberá de acompañar su estructura orgánica a las exigencias que implican las nuevas etapas.

El actual organigrama de la ALALC es, en términos generales, nos dice Rufz Massieu (21), adecuado para la desgravación comercial que constituye su esencia, pero requiere fortalecerse si se desea preparar el advenimiento del Mercado Común Latinoamericano.

Por último, sólo queremos destacar, que un positivo adelanto institucional orientado precisamente a desembocar a un Mercado Común Lati-

noamericano, es el establecimiento de la Comisión Coordinadora de la -  
ALALC y MCA, consecuencia de la aprobación conjunta del proyecto res  
pectivo que se presentó el 2 de septiembre de 1967 en la ciudad de Asun-  
ción (22).

## CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA

Para terminar este trabajo sólo nos resta hacer una evaluación final de la integración latinoamericana desde el punto de vista en que la hemos venido enfocando; es decir como un moderno Principio instrumental del desarrollo económico.

Hemos dicho páginas atrás que la Integración Latinoamericana constituye el medio idóneo escogido por los países hermanos del Continente para salir del estancamiento económico y alcanzar su desarrollo.

En principio diremos que la ALALC no es sino una zona de Libre Comercio y que por lo tanto, constituye una etapa integrativa elemental de la que no pueden esperarse grandes resultados. Es necesario que este estadio sea superado por otros más avanzados hasta alcanzar la implantación del Mercado Común Latinoamericano.

Sin embargo la Integración Latinoamericana no sólo no ha logrado pasar de esta etapa, sino que por el contrario, su situación revela claras tendencias depresivas; que de no superarse harían inútiles todos los intentos desplegados hasta ahora.

En efecto, como muchos economistas han afirmado, el principal obstáculo con el que la Integración Latinoamericana se ha enfrentado ha si-

do el subdesarrollo, que al mismo tiempo constituye su principal motiva  
ción. Este subdesarrollo es de tal manera intenso que ha invadido el crit  
erio de gran parte de sus sectores haciéndolos reacios a toda transforma  
ción realmente trascendental.

Nosotros pensamos que el primer paso que se debe dar para corre --  
gir estas deficiencias, es acabar con las actitudes nacionalistas y dema  
gógicas. La Integración Latinoamericana se verá dinamizada si las par  
tes dejaran de cerrarse tan herméticamente en sus viejos conceptos de  
soberanía y se decidieran a fortalecer las instituciones comunitarias con  
el objeto de facilitar al máximo la cooperación recíproca intraregional -  
con miras a los logros comunes del desarrollo.

Esa actitud cerrada debe emplearse en cambio, para protegerse de -  
influencias o presiones externas, o, para llegado el caso neutralizarlas  
o nulificarlas porque, tenemos que insistir en ello, pese a que los paí--  
ses de Latinoamérica viven en el mismo marco de subdesarrollo y les -  
cohesiona la posición contra la misma influencia imperialista, padecen  
un nacionalismo exagerado que les impide sacrificarse transitorialmen-  
te en aras de intereses regionales.

Una vez superado todo esto, deberán implantarse algunas medidas --  
también muy necesarias, como son: evitar las inversiones inproductivas,  
establecer una economía más austera, democratizar las estructuras po-

líticas, extender los servicios educativos, científicos y tecnológicos, re-  
formar la injusta distribución de la riqueza, encausar las inversiones -  
extranjeras hacia renglones que no atenten contra la independencia econó-  
mica, diversificar la estructura productiva y los mercados internaciona-  
les, nacionalizar los sectores económicos básicos, incorporar a los téc-  
nicos a la administración pública, planificar la economía, y atenuar el -  
capitalismo imperante. Sólo entonces el pleno desarrollo no estará tan -  
alejado.

Por último en gran parte se remediará esta frustración integrativa -  
por la que atravesamos, si se le da a este proceso la importancia y sig-  
nificación que realmente tiene para nuestros pueblos por ser el medio -  
más viable de alcanzar el tan deseado desarrollo económico con todas -  
las consecuencias positivas que esto trae consigo.

BIBLIOGRAFIA

1. - García Reynoso Plácido: Op. Cit. Pág. 65
2. - ONU: "El Desarrollo de América Latina en la Postguerra" Folleto Pág. 22.
3. - "Tratado de Montevideo". Manual de Divulgación. Banco de México, S. A. Págs. 43 y 44.
4. - Idem. Pág. 44
5. - Idem. Pág. 46
6. - Ibidem.
7. - Gaxiola y Lago Eduardo: Op. Cit. Pág. 114
8. - García Reynoso Plácido: "Integración Económica Latinoamericana!" Primera Etapa 1960 - 1964. Pág. 26
9. - Gaxiola y Lago Eduardo: Op. Cit. Pág. 113
10. - Idem. Pág. 115
11. - Sánchez García Francisco Eduardo: "México en el Desarrollo de la Integración Latinoamericana". Tesis Profesional. Pág. 63.
12. - Faesler Julio: Conferencia sustentada ante la Asociación de Industriales del Estado de México. Citado en la Revista Integración Latinoamericana. Pág. 1
13. - "Tratado de Montevideo", Manual de Divulgación. Banco de México, S. A. Índice.
14. - Rufz Massieu José Francisco: Op. Cit. Pág. 107.

15. - Gaxiola y Lago Eduardo: Op. Cit. Pág. 125
16. - Acta Final del VII Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes. Febrero de 1969.
17. - "El Trimestre Económico. Fondo de Cultura Económico. Vol. No. 3. Julio-Septiembre de 1965.
18. - Sánchez García José Francisco Eduardo. Op. Cit. Pág. 78
19. - Idem. Pág. 84.
20. - Maldonado V. Alfonso: "Aspectos Políticos de la Integración Económica". Un Enfoque Teórico. Revista de Comercio Exterior. Tomo XVIII. No. 11
21. - Ruíz Massieu José Francisco: Op. Cit. Pág. 143
22. - Revista de Comercio Exterior. Tomo XVII. No. 10

## CONCLUSIONES

1. - La evolución del Derecho Internacional ha estado siempre en armonía con la historia misma de la humanidad como un medio de solución a sus problemas de coexistencia.
2. - A cada momento histórico ha correspondido un Principio de Derecho acorde a las necesidades determinadas por la época.
3. - Después de la Segunda Guerra Mundial, se inicia una nueva era de indiscutible predominio económico que, marcando un cambio trascendental en las relaciones internacionales, ha planteado problemas cada vez más complicados para cuya solución, por no bastar los viejos y tradicionales Principios del Derecho Internacional, ha hecho necesaria la estructuración de un orden nuevo que los resuelva.
4. - Esta nueva etapa está caracterizada por la formación de grandes áreas o "espacios" de influencia, y por una "lucha de clases" a nivel internacional, cuya motivación principal la constituye la cuestión del desarrollo económico, que con ésto se ha convertido en el presupuesto indispensable sobre el que habrá de estructurarse ese nuevo ordenamiento mundial.
5. - Con el fin de lograr su pleno desarrollo económico, basándose en el Principio de la Cooperación Internacional, y en ejercicio de un verdade-

ro y legítimos Derecho, las naciones latinoamericanas se han lanzado -- por la ruta de la integración económica suscribiendo el Tratado de Montevideo, mediante el cual se ha establecido la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, primer paso a la total Integración Regional Latinoamericana.

6. - De esta manera la Integración pasa a ser, además de un simple instrumento económico, un verdadero Derecho al que los pueblos pueden recurrir como un medio efectivo para lograr y mantener, por un lado, un justo equilibrio internacional, y por otro, su autodeterminación y su autarquía.

7. - Por lo tanto la Integración constituye en la actualidad un nuevo Principio de Derecho Internacional, que precisa de un marco jurídico que le dé forma y la delimite.

8. - Todo lo anterior, hace necesario tanto reconocer la existencia de un "Derecho a la Integración", como estructurar un "Derecho de la Integración".

9. - Por último y por cuanto a la Integración Latinoamericana se refiere, sólo insistiremos en que, si de verdad se quiere alcanzar la total Integración Regional y con ella el consecuente desarrollo económico, político, social y hasta cultural del Continente, deberá ser necesario prescindir de actitudes nacionalistas y demagógicas que sólo impiden la marcha sa

na y ascendente del proceso, y adoptarse un criterio comunitario basado en la cooperación recíproca entre los pueblos signatarios del Tratado de Montevideo.

LOS ACTUALES JURISTAS INTERNACIONALES DEBEN DE CORRESPONDER AL NUEVO MUNDO, Y RECONOCIENDO LA DOCTRINA Y PRACTICA TRADICIONAL, ELABORAR NUEVOS PRINCIPIOS, IDONEOS AL --- MUNDO QUE NOS DEBATE.